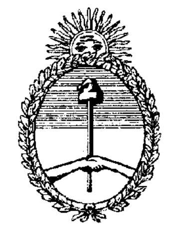
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 29 DE AGOSTO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.719

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

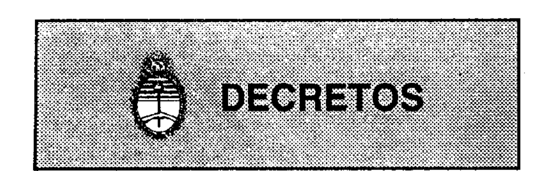
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 802/97

Acéptase la renuncia de la Interventora. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 20/8/97

VISTO la renuncia presentada por la Interventora en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Doctora Dña. Ana Lucía TEZON; y,

CONSIDERANDO:

Que no existen impedimentos para la aceptación de la misma.

Que deviene procedente efectuar la designación del funcionario que se hará cargo de la intervención del Organismo citado a los fines del cumplimiento de sus objetivos.

Que asimismo resulta necesario autorizar a la intervención de dicho Organismo a proponer las modificaciones de su actual estructura organizativa, la que deberá contar con la previa conformidad por parte de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la posterior aprobación de la jurisdicción competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir de la fecha del presente, la renuncia presentada por la Interventora en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Doctora Dña. Ana Lucía TEZON (D.N.I. Nº 4.962.394).

Art. 2º — Desígnase Interventor en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, con rango y jerarquía de Subsecretario, al Doctor Dn. José Carmelo AIELLO (D.N.I. Nº 11.704.879).

Art. 3º — Autorízase a la intervención del citado Organismo a proponer las modificaciones de la actual estructura organizativa del mismo y previa conformidad por parte de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dése intervención a la jurisdicción competente para su aprobación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 830/97

Designación en la Consejería Agrícola ante la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 25/8/97

VISTO el expediente Nº 800-002752/97 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Secretaría propone la designación del Licenciado en Economía Agropecuaria D. Fernando Luis URBANI en la Consejería Agrícola ante la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la persona propuesta reúne las condiciones de idoneidad que lo habilitan para el desempeño de las tareas que le serán encomendadas.

Que esta designación impulsará el desarrollo del comercio agrícola entre ambos países, recibiendo la Consejería Agrícola un aporte significativo para su gestión, que redundará en beneficio de la imagen del país en el exterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957, el artículo 8º de la Ley Nº 24.190 y el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Licenciado en Economía Agropecuaria D. Fernando Luis URBANI (D.N.I. Nº 17.826.378) en la Consejería Agrícola ante la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Secretario de Embajada y Cónsul de Primera Clase a los efectos protocolares, mientras dure su función en la mencionada Representación.

Art. 3º — Asígnase al Licenciado en Economía Agropecuaria D. Fernando Luis URBANI como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que perciba en el destino mencionado el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 4º — La remuneración total fijada por el artículo anterior, será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58

SUMARIO

de la Ley Nº 20.957 para la liquidación de los gastos de instalación emergentes del destino establecido por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Las erogaciones emergentes del cumplimento del presente decreto serán atendidas con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS: Programa 36 - Formulación de Políticas del Sector Primario - Actividad 06 - Estudios, Seguimiento y Promoción de Mercados Agropecuarios.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández. — Guido J. Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 831/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República de Nicaragua en la República.

Bs. As., 25/8/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE NICARAGUA en la República, D. Gilberto BERGMAN PADILLA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 3 de marzo de 1997 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE NICARAGUA en la República, D. Gilberto BERGMAN PADILLA.

Art. 2º — Extiéndese el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 839/97

Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos para habilitar la cuenta corriente computarizada y/o acreditar en ésta los montos que correspondieren a los proyectos a que se refieren las disposiciones del artículo 4º del Decreto Nº 69/97, o para denegar su habilitación y/o acreditación cuando de verificaciones realizadas surgiera el incumplimiento de alguno de los requisitos u obligaciones determinadas en los Decretos 804/96, 1125/96 y 69/97.

Bs. As., 26/8/97

VISTO los Decretos Nros. 2054 de fecha 10 de noviembre de 1992, 804 de fecha 16 de julio de 1996, 1125 de fecha 4 de octubre de 1996 y 69 de fecha 23 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto Nº 804/96 dispuso las condiciones para la validez, a los efectos promocionales, de reformulaciones y modificaciones de proyectos y de reorganizaciones de empresas promovidas, aprobadas por la Autoridad de Aplicación respectiva con anterioridad al 31 de mayo de 1996.

Que las disposiciones del artículo 3º del Decreto Nº 69/97 posibilitaron el empadronamiento de dichos proyectos, previsto por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990, por ser éste requisito para el ingreso de los proyectos al régimen de sustitución de beneficios dispuesto por el Decreto Nº 2054/92.

Que, en consecuencia, se hace necesario facultar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para habilitar o denegar la acreditación de los montos que correspondan en las cuentas corrientes computarizadas respectivas.

Que al mismo tiempo se debe prever una vía opcional de apelación en sede administrativa contra las denegatorias que dicte dicho organismo, ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con carácter previo al reclamo judicial.

Que a tales fines se considera conveniente la creación de una Comisión Arbitral de intervención previa a la resolución que en definitiva se adopte.

Que a partir de la puesta en funcionamiento del sistema de utilización de beneficios establecido por la Ley Nº 23.658 y el Decreto Nº 2054/92 y sus normas complementarias, y en virtud de la suspensión dispuesta por la citada ley para el otorgamiento de nuevos beneficios promocionales bajo los regímenes de promoción industrial instituidos por las Leyes Nros. 21.608 y 22.021 y sus modificatorias, las partidas relacionadas con dichos regímenes, previstas en las sucesivas Leyes de presupuesto para la Administración Nacional, contemplan exclusivamente a los montos de costos fiscales de aquellos proyectos que ingresaron al régimen de sustitución de beneficios.

Que, por su parte, el artículo 4º del Decreto Nº 69/97 estableció que la imputación global de los proyectos empadronados de conformidad a su artículo 3º no podrá superar el monto de la partida anual presupuestaria destinada a la promoción industrial.

Que, como consecuencia del mecanismo presupuestario aludido en el sexto Considerando, los proyectos empadronados de conformidad al artículo 3º del Decreto Nº 69/97 no integrarían la partida presupuestaria para el Ejercicio 1997.

Que por lo tanto solamente podrá contemplarse para esos proyectos un monto equivalente del que surja de la subutilización del cupo presupuestado para el referido Ejercicio.

Que de acuerdo con la experiencia observada desde el inicio del régimen de sustitución para la utilización de beneficios promocionales, se produce un ahorro anual de aproximadamente el TREINTA POR CIENTO (30 %) respecto del cupo presupuestado, lo que arrojaría para el Ejercicio 1997 y para la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MILLONES ($ 260.000.000).

Que dicha suma debe ser distribuida en partes iguales entre las provincias involucradas en la citada Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, tal como fuera históricamente implementado en las sucesivas leyes de presupuesto hasta que entrara a regir el Decreto Nº 2054/92.

Que, asimismo, resulta necesario prever el mecanismo por el que se acreditarán los beneficios promocionales correspondientes a los Ejercicios posteriores al de 1997.

Que, por otro lado se debe fijar un plazo para las presentaciones que se realicen en el marco de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1434 del 17 de diciembre de 1992 y para los reclamos ante la COMISION ASESORA creada por el artículo 18 de la Ley Nº 23.658.

Que en reuniones mantenidas con las autoridades de las Provincias de Catamarca, La Rioja, San Juan y San Luis, se coincidió en la necesidad de profundizar las verificaciones relativas a los compromisos asumidos por las empresas promocionadas radicadas en dichas jurisdicciones.

Que la interpretación de las disposiciones de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 493 del 3 de noviembre de 1995 ha generado dificultades que perturban la efectividad de su aplicación, haciendo aconsejable aventar dudas al respecto aclarando el alcance de las mismas. De la misma forma, se hace necesario aclarar aspectos que hacen a la interpretación del artículo 3º del Decreto Nº 1125/96.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sin perjuicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2054/92 y sus normas reglamentarias y complementarias, para habilitar la cuenta corriente computarizada y/o acreditar en esta los montos que correspondieren a los proyectos a que se refieren las disposiciones del artículo 4º del Decreto Nº 69/97, o para denegar su habilitación y/o acreditación cuando de verificaciones realizadas surgiera el incumplimiento de alguno de los requisitos u obligaciones establecidas en los Decretos Nros. 804/96, 1125/96 y 69/97.

Contra las denegatorias a que se refiere el párrafo precedente, los titulares de proyectos promovidos podrán interponer el recurso de apelación previsto por el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por ante el Administrador Federal de Ingresos Públicos.

Art. 2º — El acto administrativo emanado del Administrador Federal de Ingresos Públicos como consecuencia del procedimiento a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior podrá, con carácter previo a la impugnación por la vía judicial prevista en el artículo 23 de la Ley Nº 19.549, ser apelado dentro de los QUINCE (15) días hábiles de notificado el mismo por ante el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos quien, previo dictamen de la Comisión Arbitral que se crea por el párrafo siguiente, resolverá en cada caso.

Créase una Comisión Arbitral integrada por el titular de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por los titulares de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por un representante de la respectiva Autoridad de Aplicación que intervino en la aprobación del proyecto de que se trate y por un representante del conjunto de las Provincias no beneficiarias del régimen de promoción industrial de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

A los fines del párrafo anterior, cada una de las jurisdicciones incluidas en el régimen de promoción industrial de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias deberán designar un representante titular y un suplente, dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Asimismo, se invita a las provincias no beneficiarias del régimen de promoción industrial de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias para que designen, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, a un único delegado —que ejercerá la representación del conjunto de las mismas— y a uno o varios suplentes. Para el supuesto que esas designaciones no se efectuaran, dicha representación será ejercida por el titular de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a establecer las normas necesarias a los fines de la aplicación del presente artículo y las pautas y plazos que regulen el accionar de la Comisión Arbitral.

Art. 3º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, imputará los costos fiscales correspondientes al Ejercicio 1997, emergentes de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4º del Decreto Nº 69/97, por un monto global de hasta PESOS DOSCIENTOS SESENTA MILLONES ($ 260.000.000), de acuerdo al orden de prelación que determine el Gobierno Provincial respectivo, correspondiendo a cada una de las provincias involucradas en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias la cuarta parte de dicho monto, el que podrá ser cedido, total o parcialmente por alguna de las jurisdicciones a la o las restantes.

Los costos fiscales a que se refiere el párrafo anterior incluyen los incrementos que se pudieran producir como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1434 del 17 de diciembre de 1992.

Para los Ejercicios posteriores a 1997 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 2º del Decreto Nº 2054/92.

Art. 4º — En ningún caso procederá la acreditación de montos definitivos y/o adelantos provisorios en la cuenta corriente computarizada correspondientes a proyectos que no hayan dado cumplimiento a la efectiva puesta en marcha con el nivel de mano de obra comprometido en el acto administrativo particular.

Art. 5º — Las facultades conferidas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3º del Decreto Nº 69/97 serán de aplicación para los proyectos definitivos a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo cuyos titulares, en caso de no haberlo hecho con anterioridad, soliciten la reformulación del costo fiscal teórico prevista en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1434 del 17 de diciembre de 1992 dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Asimismo, dentro de dicho plazo deberán efectuarse las presentaciones que correspondan de conformidad a las disposiciones del artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1280 del 11 de noviembre de 1992, con los alcances previstos en el segundo párrafo del artículo 3º del Decreto Nº 69/97.

Art. 6º — A los fines del artículo 8º del Decreto Nº 2054/92, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá verificar, como mínimo una vez al año, el cumplimiento de las obligaciones promocionales asumidas por los beneficiarios, en la medida no demeritada.

Art. 7º — Aclárase que las disposiciones de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 493/95 son exclusivamente de aplicación a las reformulaciones de proyectos aprobadas con anterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Decreto Nº 2054/92 y en la medida que no produzcan una disminución del costo fiscal remanente demeritado por aplicación de la escala del artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1280/92. Asimismo, aclárase que no resultarán de aplicación a los proyectos a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 804/96.

Aclárase, además, que quedan exceptuados del requisito de publicación a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 1125/96 aquéllos casos en los que la comunicación prevista en el artículo 2º del Decreto Nº 804/96 hubiera sido efectuada por la empresa promovida con anterioridad al 24 de julio de 1996, fecha de entrada en vigencia del último de los decretos citados.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 833/97

Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 24.241, reemplazando el Aporte Medio Previsional Obligatorio (AMPO) por la nueva unidad de referencia denominada Módulo Previsional (MOPRE) que tendrá un valor que será fijado anualmente y regirá desde su vigencia para todas las jubilaciones y pensiones que se otorguen en lo sucesivo.

Bs. As., 25/8/97

VISTO las Leyes Nº 24.241, Nº 24.463 y Nº 24.347, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 21 de la primera de las leyes citadas en el Visto se crea el APORTE MEDIO PREVISIONAL OBLIGATORIO (AMPO), el que sería la resultante de dividir el promedio mensual de los aportes establecidos en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, ingresados en cada semestre, excluidos los aportes sobre el sueldo anual complementario, por el número total promedio mensual de afilados que se encuentre aportando.

Que la modalidad introducida por la Ley Nº 24.463 de "Solidaridad Previsional" que sujeta a la Ley de Presupuesto la movilidad de los beneficios otorgados y la necesidad de mantener la equidad y transparencia del sistema, evitando que los indicadores de recaudación influyan en los mecanismos de movilidad previstos por la citada Ley Nº 24.241, obliga a un replanteo que permita su cálculo acorde con las posibilidades presupuestarias.

Que tales razones aconsejan reemplazar el AMPO por una nueva unidad de referencia denominada MODULO PREVISIONAL (MOPRE) el que tendrá un valor que será fijado anualmente, de acuerdo a las posibilidades del Presupuesto General de la Administración Nacional para cada ejercicio, por los MINISTERIOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en forma conjunta.

Que la modificación propuesta regirá desde su vigencia para todas las jubilaciones y pensiones que se otorguen en lo sucesivo, reemplazando al AMPO en todas las menciones legislativas, reglamentarias y dispositivas.

Que por lo expuesto corresponde sustituir el artículo 21 de la Ley Nº 24.241 por un nuevo texto que introduce el mencionado MODULO PREVISIONAL (MOPRE) como unidad de referencia.

Que nuestra historia constitucional reconoce antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales (C.S.J.N. Fallos 11-405; 23.257) en que gobiernos constitucionales de diversas orientaciones políticas, han recurrido a remedios excepcionales como el presente, para hacer frente a situaciones de necesidad y urgencia como las invocadas.

Que la mejor doctrina, receptada en el "Manual de la Constitución Argentina" de Joaquín V. GONZALEZ, enseña que "puede el PODER EJECUTIVO NACIONAL, al dictar Reglamentos o Resoluciones Generales invadir la esfera legislativa, o en casos excepcionales o urgentes, creer necesario anticiparse a la sanción de una ley". En el mismo sentido se expresa Rafael BIELSA en su "Tratado de Derecho Administrativo", 1954, Tomo I, pág. 309, Buenos Aires, y en forma concordante, en su comentario al texto reformado de la CONSTITUCION NACIONAL, se manifiesta Roberto DROMI, en "Derecho Administrativo", Buenos Aires, 1995.

Que estos antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales han sido expresamente receptados por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL, tras la reforma aprobada en 1994.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 24.241, modificado por la Ley Nº 24.347, por el siguiente texto:

"ARTICULO 21. — MODULO PREVISIONAL - EL MODULO PREVISIONAL (MOPRE) se considerará como unidad de referencia para establecer la movilidad de las prestaciones del Régimen de Reparto y el valor de la renta presunta de los trabajadores autónomos. Su valor será fijado anualmente por la autoridad de aplicación de acuerdo a las posibilidades emergentes del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para cada ejercicio".

Art. 2º — Conjuntamente los MINISTERIOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, serán la autoridad de aplicación que fijará el valor del MODULO PREVISIONAL (MOPRE) de acuerdo a las pautas referidas en el artículo anterior, encontrándose facultados para dictar las pertinentes normas complementarias y aclaratorias.

Art. 3º — El MODULO PREVISIONAL (MOPRE) reemplaza al APORTE MEDIO PREVISIONAL OBLIGATORIO (AMPO) en todas las menciones de las Leyes números 24.241, 24.347, 24.463 y 24.557, sus decretos reglamentarios y resoluciones conexas de los distintos organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, desde la vigencia del presente.

Art. 4º — El presente decreto tendrá vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

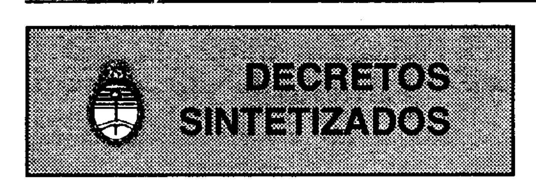
Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Susana B. Decibe. — Alberto J. Mazza. — Jorge Domínguez. — Carlos V. Corach. — Roque B. Fernández. — Guido J. Di Tella.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 799/97

Bs. As., 14/8/97

Autorízase el desplazamiento del Jefe de Gabinete de Ministros, Ingeniero Jorge Alberto Rodríguez, a la ciudad de Washington (Estados Unidos de América), entre los días 17 y 20 de agosto de 1997, con el objeto de mantener reuniones con funcionarios del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

Decreto 813/97

Bs. As., 21/8/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente de la Unidad Turística Chapadmalal de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, Alfredo Oscar Oviedo, contra la Resolución S. T. Nº 102 del 6 de octubre de 1995.

Decreto 814/97

Bs. As., 21/8/97

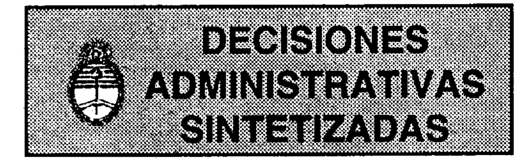
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Vilma Lidia Faragone contra la Resolución Nº 1257 del 30 de mayo de 1995 del registro del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 806/97

Bs. As., 21/8/97

Desestímase la petición interpuesta por el Subinspector (R. O.) de la Policía Federal Argentina Pedro Jorge Quinteros.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 466/97

Bs. As. 20/8/97

Adscríbese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, al Consejero de Embajada y Cónsul General Horacio Alberto Jaquenod, funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 464/97

Bs. As., 20/8/97

Dase por prorrogada, a partir del 12 de junio de 1996 y por el término de un (01) año, la adscripción dispuesta a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación mediante Decisión Administrativa Nº 284/96, del Adjutor (Escalafón Profesional-Subescalafón Jurídico) Dr. Alcides Roberto Acuña (Credencial Nº 20.519), perteneciente a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

Decisión Administrativa 465/97

Bs. As., 20/8/97

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración deducido por la ex agente del Ministerio de Justicia Arcelia Inés Zanutigh contra la Resolución M. J. Nº 53 del 12 de febrero de 1997.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 469/97

Bs. As., 25/8/97

Dase por prorrogada la licencia sin goce de haberes concedida mediante Decreto Nº 465/95 y prorrogada por Decreto Nº 592/96, que se encuentra usufructuando el Doctor Manuel Núñez Regueiro A-6) de la Comisión Nacional de Energía Atómica, dependiente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación, por el término de dieciocho (18) meses a partir del 1º de enero de 1997, con el objeto de que continúe en Grenoble —República Francesa— a fin de concluir los trabajos de investigación en curso en los Laboratorios del Centre National de la Recherche Scientifique de la referida ciudad.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 452/97

Bs. As., 20/8/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Guido Francisco Antonelli, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21/92, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91, (T.O. 1995) debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 453/97

Bs. As., 20/8/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Pedro Marcelo Torres, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21/92, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91, (T.O. 1995) debe ser considerado en el Nivel "B".

Decisión Administrativa 454/97

Bs. As., 20/8/97

Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Gerardo Enrique Beneventano, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21/92, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91, (T.O. 1995) debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 455/97

Bs. As., 20/8/9

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Adrián Gustavo Soma, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21/92, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91, (T.O. 1995) debe ser considerado en el Nivel "C".

Decisión Administrativa 456/97

Bs. As., 20/8/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Juan Bautista Díaz, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21/92, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91, (T.O. 1995) debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 457/97

Bs. As., 20/8/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional correspondiente al ejercicio 1997, respecto de las Jurisdicciones 2012 —Secretaría de Desarrollo Social, dependiente de la Presidencia de la Nación, y 80 —Ministerio de Salud y Acción Social, Entidad 900 —Administración Nacional del Seguro de Salud, a los efectos de transferir créditos al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas, a la Colonia Nacional Doctor Manuel Montes de Oca y al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur, a fin de posibilitar la atención de gastos necesarios para su normal desenvolvimiento. La medida se implementa mediante una compensación crediticia entre las citadas instituciones.

Decisión Administrativa 458/97

Bs. As., 20/8/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Selva Zamora de Canales, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21/92, estableciendo que el reencasillamiento de la citada agente en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91, (T.O. 1995) debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 459/97

Bs. As., 20/8/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Marcos Ciro Valdez, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21/92, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91, (T.O. 1995) debe ser considerado en el Nivel "D".

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 461/97

Bs. As., 20/8/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Alberto Daniel Maggi contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E-Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 462/97

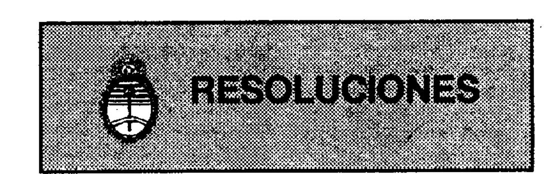
Bs. As., 20/8/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Alicia Teresa Matiussi contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, modificada por su similar Nº 001/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E-Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 463/97

Bs. As., 20/8/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social María Fernanda Loyacono contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E-Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 6/97

Decláranse de especial interés para la Nación por el año 1997 determinadas rutas o sectores de rutas de la Región Patagónica, en el marco del Plan Integral de Desarrollo Aéreo Patagónico.

Bs. As., 26/8/97

VISTO el Expediente Nº 559-000219/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 768 de fecha 12 de mayo de 1994 se determinó que la complementación económica que se refiere el Artículo 6º de la Ley Nº 19.030 se otorgará a aquellos transportadores aéreos nacionales que desarrollen infraestructura aerocomercial en la Región Patagónica y que presten servicios regulares en rutas o sectores de rutas internas que sean declaradas de especial interés para la Nación.

Que considerando la vasta extensión existente entre las localidades de la zona, el transporte aéreo tiene incidencia notoria en la conformación especial de la región, en lo referente al funcionamiento de los sistemas económicos y en la determinación de su espacio social.

Que por Resolución de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 282 de fecha 19 de julio de 1994 se reglamentó el mentado Decreto Nº 768/94 declarándose de especial interés para la Nación por el año 1994, las rutas o sectores de rutas allí consignadas.

Que por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES Nº 1 de fecha 2 de enero de 1996, modificada por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 228 de fecha 22 de mayo de 1996, se declaró de especial interés para la Nación para el año 1996 las rutas o sectores de rutas establecidas en el Anexo I de la misma, al igual que se estableció las frecuencias semanales regulares máximas y montos máximos por frecuencia y anual a complementar económicamente.

Que no habiéndose modificado las circunstancias que dieron origen a la Resolución S.T. Nº 282/94, siendo por lo tanto ésta un valioso instrumento para lograr la integración e intercomunicación de la Región Patagónica, resulta conveniente mantener vigente por el año 1997 el contenido sustancial de la misma.

Que de los estudios realizados sobre los avances del Plan Integral de Desarrollo Aéreo Patagónico, surge la necesidad de modificar el plan de rutas de especial interés para la Nación que figura como Anexo I de la Resolución S.T. Nº 282/94, adecuando el mismo a las características de la región y a las posibilidades presupuestarias del ejercicio 1997.

Que atento al nuevo plan de rutas y a fin de garantizar la continuidad de los servicios aéreos en la mencionada región, se hace necesario asignar provisoriamente las rutas o sectores de rutas a operar a partir del 1 de enero de 1997, supeditado ello a nuevas propuestas por parte de empresas que cuenten u obtengan la respectiva concesión.

Que atento la asignación presupuestaria otorgada para el ejercicio en cuestión, corresponde que el otorgamiento de las complementaciones económicas para dicho año se efectúen sujeto a la disponibilidad de fondos en razón de haber sido condicionados los mismos a la obtención de mayor recaudación.

Que resulta procedente resolver en consecuencia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 768/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárense de especial interés para la Nación por el año 1997 las rutas o sectores de rutas que se encuentran incluidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Establécense las frecuencias semanales regulares máximas a complementar y los montos máximos por frecuencia y anual en carácter de complementación económica, correspondientes a cada ruta o sectores de rutas declaradas de especial interés para la Nación por el Artículo 1º, que se encuentran incluidos en el mismo Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución; la asignación y pago de la complementación referida queda supeditada a la disponibilidad de fondos presupuestarios asignados para el ejercicio 1997 en las partidas del Programa 55, incisos 5.1.9. y 5.5.2. u otras que se pudieran asignar a esos efectos.

Art. 3º — Mantiénese la vigencia de los Artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º del Anexo II de la Resolución S.T. Nº 282/94.

Art. 4º — Asígnase en carácter provisorio a las empresas de transporte aéreo que figuran en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las rutas y/o sectores de ruta consignadas en dicho Anexo, quedando supeditadas las mismas a lo determinado en el Artículo 5º de la presente resolución.

Art. 5º — Cualquier empresa que cuente u obtenga la concesión para explotar rutas declaradas de especial interés para la Nación y que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º de esta resolución, efectúe la correspondiente propuesta en los términos de la Resolución S.T. Nº 282/94, podrá ser considerada a los fines de la asignación de rutas, teniendo prioridad sobre aquellas asignaciones que se hubieren efectuado a empresas que no cuenten con tal concesión.

Art. 6º — Las empresas mencionadas en los Artículos 4º y 5º deberán remitir la información necesaria para la aplicación del método establecido en el Decreto Nº 6875 de fecha 31 de diciembre de 1971 a fin de determinar los montos que le correspondan en concepto de complementación económica para el año 1997, teniendo en cuenta para ello lo establecido en el Anexo I de la presente resolución y en el Anexo II de la Resolución S.T. Nº 282/94, siempre y cuando se mantenga el cumplimiento de los requisitos apuntados en dicha resolución. En caso que los mismos dejen de satisfacerse, ello dará lugar al retiro de las asignaciones respectivas. El pago de los montos determinados en concepto de complementación económica para el año 1997, estarán siempre sujetos a que se cumpla lo establecido por el Artículo 45 de la Ley Nº 24.764 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, y que en el supuesto de no producirse tal situación no se originará ninguna obligación para el Estado.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

ANEXO I

Nº DE RUTA	RUTA O SECTOR DE RUTA A COMPLEMENTAR EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ CONSIDERARSE IDA Y REGRESO	MÁXIMO DE FRECUENCIAS SEMANALES REGULARES A COMPLEMENTAR	MONTO MÁXIMO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA POR FRECUENCIA IDA Y REGRESO INCLUIDOS	MONTO MÁXIMO E COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA ANUAL IDA Y REGRESO INCLUIDOS
1	CHOELE CHOEL - GENERAL ROCA	2	$ 489,00	$ 50.856,00
2	CHOELE CHOEL - VIEDMA	2	$ 815,00	$ 84.760,00
3	GENERAL ROCA - INGENIERO JACOBACCI	2	$ 1.019,00	$ 105.976,00
4	VIEDMA - INGENIERO JACOBACCI	2	$ 1.602,00	$ 166.608,00
5	GENERAL ROCA - SAN CARLOS DE BARILOCHE	2	$ 1.128,00	$ 117.312,00
	SAN CARLOS DE BARILOCHE - EL BOLSÓN	2	$ 278,00	$ 28.912,00
6	ESQUEL - TRELEW	2	$ 833,00	$ 86.632,00
7	PERITO MORENO - GOBERNADOR GREGORES	2	$ 748,00	$ 77.792,00
	GOBERNADOR GREGORES - RÍO GALLEGOS	2	$ 669,00	$ 69.576,00
8	COMODORO RIVADAVIA - PUERTO DESEADO	2	$ 53,00	$ 5.512,00
	PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ	2	$ 295,00	$ 30.680,00
	SANTA CRUZ - RIO GALLEGOS	2	$ 217,00	$ 22.568,00
9	ESQUEL - COMODORO RIVADAVIA	2	$ 689,00	$ 71.656,00
10	SAN CARLOS DE BARILOCHE - ESQUEL	2	$ 384,00	$ 39.936,00
	ESQUEL - LAGO ARGENTINO	2	$ 2.415,00	$ 251.160,00
11	PUERTO MADRYN / TRELEW - LAGO ARGENTINO	2	$ 2.837,00	$ 147.524,00
12	RÍO GALLEGOS - RÍO TURBIO	2	$ 188,00	$ 19.552,00
13	RÍO GALLEGOS - LAGO ARGENTINO	2	$ 734,00	$ 76.336,00

NOTA: LAS RUTAS Nº 11 y 16 SON DE TEMPORADA (PERIODO OCTUBRE-MARZO)

Nº DE RUTA	RUTA O SECTOR DE RUTA A COMPLEMENTAR EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ CONSIDERARSE IDA Y REGRESO	MÁXIMO DE FRECUENCIAS SEMANALES REGULARES A COMPLEMENTAR	MONTO MÁXIMO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA POR FRECUENCIA IDA Y REGRESO INCLUIDOS	MONTO MÁXIMO E COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA ANUAL IDA Y REGRESO INCLUIDOS
14	RÍO MAYO - COMODORO RIVADAVIA	2	$ 625,00	$ 65.000,00
15	RINCÓN DE LOS SAUCES - CHOS MALAL	2	$ 432,00	$ 44.928,00
16	NEUQUÉN - CAVIAHUÉ / LONCOPUE	2	$ 400,00	$ 20.800,00
17	NEUQUÉN - CHOS MALAL	2	$ 723,00	$ 75.192,00
18	NEUQUÉN - CHAPELCO	2	$ 837,00	$ 87.048,00
19	COMODORO RIVADAVIA - TRELEW	2	$ 878,00	$ 91.312,00
20	PUERTO DESEADO - SAN JULIÁN	2	$ 569,00	$ 59.176,00
	SAN JULIÁN - SANTA CRUZ	2	$ 261,00	$ 27.144,00
21	PERITO MORENO - COMODORO RIVADAVIA	2	$ 730,00	$ 75.920,00

NOTA: LAS RUTAS Nº 11 y 16 SON DE TEMPORADA (PERIODO OCTUBRE-MARZO)

ANEXO II

RUTAS ASIGNADAS

a) SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS S.E. (SAPSE)

Rutas 1, 2, 3, 4 y 5.

b) VALLS LINEAS AEREAS Y SERVICIOS S.R.L.

Rutas 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14.

c) TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN S.A.

Rutas 15, 16, 17, 18, y 19.

RUTAS VACANTES

Nº 20: PUERTO DESEADO - SAN JULIAN
SAN JULIAN - SANTA CRUZ

Nº 21: PERITO MORENO - COMODORO RIVADAVIA

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 282/97

Auspíciase el IV Congreso Interdisciplinario sobre Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas a ser llevado a cabo en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 31/7/97

VISTO el Expediente Nº 1049/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Mutual Sociedad Central de Arquitectos informa de la realización del IV Congreso Interdisciplinario sobre Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas "La Ciudad para Todos - Turismo Accesible", a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires—, desde el 25 hasta el 27 de setiembre de 1997, para el cual se solicita el apoyo de este organismo.

Que este encuentro en el marco de una "Ciudad para Todos" busca desarrollar su temática a través de la implementación del Tiempo Libre en el campo del turismo con especial mención a la existencia de barreras físicas que dificultan o imposibilitan el tránsito y la accesibilidad, de las barreras arquitectónicas y urbanísticas durante el cual se llevará a cabo un Concurso Abierto de Ideas referido al Complejo Turístico Recreativo "La Perla".

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que hacen a una mayor capacitación de los recursos humanos en el campo de las actividades arquitectónicas y urbanísticas.

Que esto medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el IV Congreso Interdisciplinario sobre Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas a ser llevado a cabo en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires—, desde el 25 hasta el 27 de setiembre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 283/97

Auspíciase el XXXI World Congress of the International College of Surgeons —Congreso Mundial del Colegio Internacional de Cirujanos—, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 31/7/97

VISTO el Expediente Nº 1055/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador del XXXI World Congress of the International College of Surgeons (Congreso Mundial del Colegio Internacional de Cirujanos), informa de la realización de este encuentro a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 15 de hasta el 19 de noviembre de 1998.

Que en este significativo encuentro participaran destacados profesionales tanto de nuestro país, como procedentes del exterior para debatir los avances científicos en la materia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos científicos que por su importancia dentro del turismo de congresos se constituyen en positivos acontecimientos que hacen a la promoción y difusión turística de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que este medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el XXXI World Congress of the International College of Surgeons —Congreso Mundial del Colegio Internacional de Cirujanos—, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires desde el 15 hasta el 19 de noviembre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 303/97

Declárase de interés turístico la realización de las Jornadas Preparatorias para la Conformación del Foro de Turismo de la provincia de Buenos Aires, a llevarse a cabo en el Estadio de la Ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 20/8/97

VISTO el expediente Nº 1283/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Producción y el Empleo de la Provincia de Buenos Aires y la Comisión de Turismo y Deportes de la H. Cámara de Senadores de Buenos Aires, informan de la realización de las Jornadas Preparatorias para la conformación del Foro de Turismo de la provincia de Buenos Aires, a llevarse a cabo desde el 22 hasta el 23 de agosto de 1997, en los salones del Estadio Ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires—.

Que este foro surge como resultado del encuentro realizado en la ciudad de Pinamar —provincia de Buenos Aires— en el mes de agosto de 1996 entre los integrantes del sector turístico pertenecientes a los sectores público, privado y académico, en la necesidad de crear un ámbito de participación y concertación que armonice las propuestas y los intereses provinciales, regionales y locales del sector.

Que es objetivo de este significativo encuentro institucionalizar un ámbito que sea reconocido como órgano de consulta provincial, integrado por todos los sectores sociales, económicos y técnicos, en los aspectos que hacen a la actividad turística en la provincia de Buenos Aires.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que buscan destacar la significación que adquiere en la actualidad la actividad turística como importante factor de efecto multiplicador en el orden económico, creando un ámbito de participación que armonice y dinamice todas las propuestas.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la realización de las Jornadas Preparatorias para la Conformación del Foro de Turismo de la provincia de Buenos Aires, a llevarse a cabo en el Estadio de la Ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires—, desde el 22 hasta el 23 de agosto de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Energía y Puertos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 359/97

Auspíciase la realización de BIEL '97, la Quinta Exposición Internacional y el 5to. Congreso Técnico de la Industria Eléctrica y Luminotécnica.

Bs. As., 6/8/97

VISTO, el Expediente Nº 750-003022/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto en el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que durante los días 29 de septiembre al 4 de octubre de 1997, tendrá lugar —en el Predio Ferial de Palermo— la REUNION BIENAL DE LA INDUSTRIA ELECTRICA Y LUMINOTECNICA, BIEL '97 en cuyo marco se realizarán la QUINTA EXPOSICION INTERNACIONAL y el 5to. CONGRESO TECNICO DE LA INDUSTRIA ELECTRICA Y LUMINOTECNICA.

Que dichos eventos, revisten interés desde el punto de vista eléctrico, dada la posibilidad de intercambiar experiencias y promover la intensificación de las relaciones Interinstitucionales y apreciar el desarrollo de la industria afín.

Que el evento está organizado por la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS (CADIEM).

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, Y PUERTOS se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la realización de BIEL '97, la QUINTA EXPOSICION INTERNACIONAL y el 5to. CONGRESO TECNICO DE LA INDUSTRIA ELECTRICA Y LUMINOTECNICA, que tendrán lugar en el Predio Ferial de Palermo a celebrarse, en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 29 de septiembre al 4 octubre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 1092/97

Autorízase la realización del Programa Nacional de Capacitación Audiovisual, que se llevará a cabo en todo el territorio nacional.

Bs. As., 18/7/97

VISTO la realización de la Asamblea Federal que se llevó a cabo en esta ciudad los días 11 y 12 de marzo de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que en dicha oportunidad y con la presencia del Director y el Subdirector Nacional de este Organismo, las autoridades culturales de cada Provincia del País, el Consejo Asesor así como también Directores de distintas áreas de esta institución, han resuelto poner en marcha por unanimidad una serie de proyectos.

Que entre los proyectos se encuentra el Programa Nacional de Capacitación Audiovisual, comprendidos por cursos, seminarios y talleres que serán dictados por profesores del C.E.R.C. (Centro de Experimentación y Realización Cinematográfica), jóvenes realizadores ganadores de concursos convocados por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales y docentes y cineastas de las Provincias argentinas.

Que el objeto de este emprendimiento obedece a la formación integral de realizadores y técnicos en todo el territorio nacional.

Que los cursos mencionados están destinados a capacitar a estudiantes de escuelas de cine, universidad, etc., en distintas Regiones del país que así lo soliciten.

Que la implementación consistirá en los siguientes rubros: dirección, producción, fotografía, montaje, guión, sonido y escenografía, etc.

Que para la concreción y puesta en marcha, será necesario compartir las atribuciones entre este Instituto y las Secretarías de Cultura de las Provincias; el instituto colaborará con el pasaje aéreo ida y regreso, y los honorarios del profesor. Las Provincias se harán cargo del alojamiento y los gastos de alimentación.

Que las atribuciones y competencias se encuentran comprendidas en el artículo tercero (3º) bis, inciso h) de la Ley número 24.377.

Por ello,

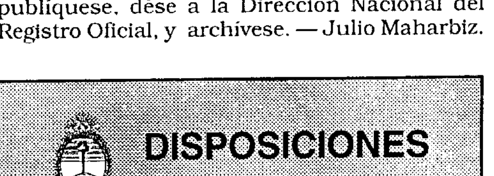
EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorícese la realización del Programa Nacional de Capacitación Audiovisual, que se llevará a cabo en todo el territorio Nacional, con la coordinación del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales y la participación de las áreas de Cultura de las Gobernaciones Provinciales.

Art. 2º — El Programa se llevará a cabo durante el año 1997, estimándose VEINTE (20) Cursos a llevarse a cabo durante los fines de semana con un costo también estimado de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450) cada Curso en concepto de honorarios al profesor, como así también VEINTE (20) pasajes aéreos ida y vuelta.

Art. 3º — Deberán imputarse los gastos a la partida número 514 del Presupuesto correspondiente para el ejercicio financiero 1997.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Julio Maharbiz.



Subsecretaría de Combustibles

COMBUSTIBLES

Disposición 1/97

Otórgase vista de las actuaciones en un expediente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a todos los involucrados en relación a la tarifa de transporte de petróleo crudo por el denominado Oleoducto Transandino.

Bs. As., 26/8/97

VISTO el Expediente Nº 750-001790/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991, el Decreto Nº 2728 del 29 de diciembre de 1992 y el Decreto Nº 1025 del 7 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta ante esta instancia YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionario de Transporte de crudo desde sus yacimientos ubicados en la Cuenca Neuquina hasta la frontera argentino-chilena otorgado por el Decreto Nº 2728 de fecha 29 de diciembre de 1992, solicitando la aprobación del valor de la tarifa, para los distintos períodos semestrales, transcurridos desde la puesta en marcha del emprendimiento.

Que la propuesta presentada por la empresa, ha sido objeto de diversos análisis técnicos y jurídicos, que obran en el expediente.

Que desde el punto de vista jurídico cabe expresar que uno de los principios elementales en materia de tarifas, es garantizar que todos los afectados por la misma puedan verter sus opiniones.

Que en virtud de estas circunstancias se ha decidido dentro de dicho marco otorgar vista de las actuaciones a todos los involucrados en la tarifa en cuestión, a los efectos de que formulen las opiniones y consideraciones que estimen corresponder.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 7º del Decreto Nº 44 de fecha 7 de enero de 1991.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Otórgase vista del Expediente Nº 750-001790/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el plazo de DIEZ (10) días corridos, a todos quienes tuvieran un interés legítimo o derecho subjetivo con relación a la tarifa de transporte de petróleo crudo por el denominado Oledoducto Trasandino, que se extiende desde los yacimientos de la Cuenca Neuquina hasta la frontera argentino-chilena.

Art. 2º — Los presentes actuados estarán a disposición de los interesados en la sede de la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, sita en la Avenida Paseo Colón 171, 5º Piso, Oficina 519, Capital Federal.

Art. 3º — El plazo de vista establecido en el Artículo 1º de la presente Disposición comenzará a correr a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Otórgase un plazo de CINCO (5) días corridos adicionales, una vez concluido el período de vista, para que los interesados presenten por escrito sus comentarios y observaciones.

Art. 5º — Notifíquese a las Provincias de MENDOZA y NEUQUEN lo establecido en los Artículos precedentes de la presente Disposición.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Fiandesio.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4497/97

Prohíbese la comercialización del producto denominado Factor AG 200 mg. por 40 comprimidos, lote 4262, de Laboratorios Casasco S.A.I.C., en todo el territorio nacional.

Bs. As., 15/8/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-583-97-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de agosto de 1997 se presentó ante el Instituto Nacional de Medicamentos el Dr. Luis María Radici, Codirector Técnico de Laboratorios CASASCO S.A.I.C., indicando que personal de la Farmacia Selma se comunicó con el Laboratorio explicando que el producto FACTOR AG 200 mg por 40 comprimidos, lote 4262, presentaba características anormales.

Que analizadas las muestras se detectó en las mismas una concentración de principio activo (Polimetilsiloxano) de 20,71 % del valor declarado, como así también modificaciones farmacotécnicas, entre ellas la desintegración.

Que asimismo cabe consignar que existe en el mercado un lote legítimo con ese mismo número de lote elaborado por el Laboratorio CASASCO S.A.I.C.

Que ante la dificultad para distinguir el lote legítimo del ilegítimo, se considera procedente disponer el inmediato retiro de los

productos identificados con el número de lote mencionado precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio del poder de policía que esta Administración Nacional ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1490/92, Decreto Nº 341/92, normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase la comercialización en todo el territorio nacional del producto denominado FACTOR AG 200 mg, por 40 comprimidos, lote 4262, de Laboratorios CASASCO S.A.I.C.

Art. 2º — Dispónese que el Laboratorio CASASCO S.A.I.C. deberá efectuar el retiro ("recall") del producto FACTOR AG 200 mg. lote 4262, de acuerdo a los procedimientos exigidos por las reglas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Art. 2º — Las unidades objeto del "recall" deberán ser enviada en forma inmediata al Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— para su análisis.

Art. 3º — Comuníquese a las autoridades provinciales que en caso de detectar la existencia de unidades pertenecientes al lote cuestionado, procedan a informar a esta Administración Nacional a los fines de un accionar conjunto al respecto.

Art. 4º — Comuníquese a la Secretaría de Políticas y Regulación de Salud —Dirección Nacional de Fiscalización—, a la C.O.F.A. a la C.O.M.R.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, oportunamente archívese.— Pablo M. Bazerque.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 119/97

Bs. As., 22/8/97

VISTO el Expediente Nº 1317/96, por el cual corren los antecedentes vinculados a la designación del Director de Obra de la Concesión otorgada por Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 4/95, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 39/97, de fecha 27 de enero de 1997, fue designado para desempeñar el cargo de Director de Obra, en los términos previstos en los artículos 4.1.7. y 7.5.2. del Pliego de Cláusulas Generales de la referida licitación, al Ing. Raúl Alberto RODRIGUEZ.

Que la contratación del citado profesional, se efectuó en el marco de lo normado en el aludido Pliego, el Decreto Nº 92/95 y con arreglo a las especificaciones descriptas en el instrumento suscripto con el mismo el día 14 de febrero de 1997.

Que con ajuste al citado marco, la Administración, conforme se halla normado en el artículo 8º del instrumento contractual mencionado en el Considerando anterior y lo especificamente previsto en el artículo 9º, apartado e), del Decreto Nº 92/95, se encuentra habilitada a rescindir el contrato de referencia.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, la Administración, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Considerando anterior, dispone la rescisión del citado contrato, medida que efectivamente se concretará a los TREINTA (30) días de notificado el Ing. Raúl Alberto RODRIGUEZ.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, incisos f) y p), de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rescindir el contrato suscripto el 14 de febrero de 1997 con el Ing. Raúl Alberto RODRIGUEZ, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La medida precedentemente adoptada, efectivamente se concretará a los TREINTA (30) días de notificado el Ing. Raúl Alberto RODRIGUEZ, conforme lo prevé expresamente el artículo 8º del contrato referido en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése al Boletín Informativo. Por la Dirección de Administración se tramitará la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION, por el término de UN (1) día. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese al interesado, al concesionario surgido de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 4/95. Tome conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Conservación de Areas Protegidas y de Interior, las Direcciones de Administración, de Asuntos Jurídicos y de Obras e Inversión Pública, la Delegación Regional NEA y la Intendencia del Parque Nacional Iguazú. Cumplido, agréguese copia de la presente al Expediente Nº 65/95, por donde corren los antecedentes de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 4/95. — FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — FERNANDO ARDURA, Vice Presidente del Directorio. — Dr. ARMANDO BLASCO, Vocal del Directorio. — Dr. ANGEL PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio.

e. 29/8 Nº 197.221 v. 29/8/97

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución 569 SPEE

Bs. As., 27/8/97

VISTO la Resolución Nº 110, del 19 de marzo de 1997, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA referida al llamado a concurso para la selección de propuestas para el dictado de cursos, del Programa de Actualización Académica para Profesores de Profesorados, y

CONSIDERANDO:

Que se cumplieron todas las instancias previas vinculadas con la convocatoria pública y la recepción de propuestas presentadas por Universidades públicas y privadas.

Que se ha verificado el proceso de evaluación y selección de las propuestas presentadas, indicado en las Bases del Concurso correspondiente.

Que las Comisiones Académicas Asesoras han realizado recomendaciones a través de las correspondientes actas libradas para dichos concursos.

Que, conforme a la Resolución Ministerial Nº 28 del 15 de abril de 1996, los gastos originados por estas actividades, que están presupuestados por este Ministerio, se imputarán a las partidas 70-29-02-5.6, 29-02-5.1.6 y 29-02-5.7.1 según corresponda.

Que, por la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA, se procederá a la adjudicación de los concursos de propuestas mediante Resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícanse los concursos convocados por la Resolución 110 SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA, del 19 de marzo de 1997, para la selección de propuestas para cursos de Actualización Académica para Profesores de Profesorados en las disciplinas Biología, Matemática, Historia, Geografía, Lengua, Sociedad, Sistema Educativo e Institución Escolar, Filosofía, Pedagogía, Literatura, Lengua Extranjera (Inglés), Química, Física y Psicología, demandados por las Cabeceras Provinciales de la Red Federal de Formación Docente Continua de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, San Juan, Santa Fe, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tucumán y Tierra del Fuego, de la forma en que se establece en el Anexo I que forma parte de esta Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MANUEL G. GARCIA SOLA, Secretario de Programación y Evaluación Educativa.

ANEXO I

Nº DE CONCURSO	PROVINCIA	DISCIPLINA	LOCALIDAD	UNIVERSIDAD ADJUDICATARIA
040/97	Buenos Aires	Sociedad, Sistema Educ. e Inst. Escolar	La Plata	Univ. Nac. de La Plata (Responsable Prof. Roberto Ringuelet)
041/97	Buenos Aires	Sociedad, Sistema Educ. e Inst. Escolar	Mar del Plata	Univ. de Buenos Aires (Responsable Prof. Silvia Llomovate)
042/97	Buenos Aires	Sociedad, Sistema Educ. e Inst. Escolar	Esteban Echeverría	Univ. de Buenos Aires (Responsable Prof. Silvia Llomovate)
043/97	Buenos Aires	Sociedad, Sistema Educ. e Inst. Escolar	San Miguel	Univ. de Buenos Aires (Responsable Prof. Silvia Llomovate)
044/97	Buenos Aires	Sociedad, Sistema Educ. e Inst. Escolar	Chacabuco	Univ. Nac. de Gral. San Martín (Responsable Prof. Silvia Senén González)
045/97	Buenos Aires	Lengua Extranjera	Junín	Univ. de Buenos Aires (Responsable Prof. Sue Spath Hirschmann)
046/97	Buenos Aires	Lengua Extranjera	Avellaneda	Univ. de Buenos Aires (Responsable Prof. Sue Spath Hirschmann)
056/97	Buenos Aires	Filosofía	Tandil	Univ. Nac. del Centro (Responsable Prof. Antonio Manna)
062/97	Buenos Aires	Geografía	Chascomús	Univ. Nac. de La Plata (Responsable Prof. Elsa Laurelli)
064/97	Buenos Aires	Historia	La Plata	Univ. Nac. de La Plata (Responsable Prof. Carlos Mayo)
065/97	Buenos Aires	Historia	Mar del Plata	Univ. Nac. del Centro (Responsable Prof. Eduardo J. Míguez)
066/97	Buenos Aires	Historia	Bragado	Univ. Nac. de Luján (Responsable Prof. José Moreno)
067/97	Buenos Aires	Historia	Moreno	Univ. Nac. de Luján (Responsable Prof. José Moreno)
068/97	Buenos Aires	Historia	Campana	Univ. Nac. de Luján (Responsable Prof. José Moreno)
069/97	Buenos Aires	Historia	Coronel Suárez	Univ. Nac. del Centro (Responsable Prof. Eduardo J. Míguez)
072/97	Catamarca	Sociedad, Sistema Educ. e Inst. Escolar	Catamarca	F.L.A.C.S.O. (Responsable Prof. Guillermina Tiramonti)
075/97	Catamarca	Historia	Catamarca	Univ. Nac. de La Pampa (Responsable Prof. Jorge Saborido)
080/97	Chaco	Historia	Resistencia	Univ. Nac. de Rosario (Responsable Prof. Marta Bonaudo)
088/97	Corrientes	Sociedad, Sistema Educ. e Inst. Escolar	Corrientes	F.L.A.C.S.O. (Responsable Prof. Guillermina Tiramonti)
091/97	Corrientes	Historia	Corrientes	Univ. Nac. de Rosario (Responsable Prof. Marta Bonaudo)
092/97	Corrientes	Historia	Corrientes	Univ. Nac. de Rosario (Responsable Prof. Marta Bonaudo)
107/97	Jujuy	Sociedad. Sistema Educ. e Inst. Escolar	San Salvador de Jujuy	Univ. Nac. de Jujuy (Responsable Prof. Luis Rigal)
110/97	Jujuy	Historia	San Salvador de Jujuy	Univ. Nac. de Jujuy (Responsable Prof. Viviana Conti)
111/97	La Rioja	Lengua	La Rioja	Univ. Nac. de San Juan (Responsable Prof. Verónica Orellano de Marra)
113/97	La Rioja	Sociedad, Sistema Educ. e Inst. Escolar	La Rioja	Univ. Nac. de Cuyo (Responsable Prof. Irma Alicia Restiffo)
114/97	La Rioja	Historia	La Rioja	Univ. Nac. de La Pampa (Responsable Prof. Jorge Saborido)
119/97	Misiones	Sociedad, Sistema Educ. e Inst. Escolar	Posadas	Univ. Nac. de La Plata (Responsable Prof. Roberto Ringuelet)
122/97	Misiones	Historia	Iguazú	Univ. Nac. del Centro (Responsable Prof. Eduardo J. Míguez)
134/97	Salta	Sociedad, Sistema Educ. e Inst. Escolar	Orán	Univ. Nac. de Gral. San Martín (Responsable Prof. Silvia Senén González)
135/97	Salta	Sociedad, Sistema Educ. e Inst. Escolar	Salta	Univ. Nac. de Salta (Responsable Prof. Ana de Anquín)
136/97	Salta	Sociedad, Sistema Educ. e Inst. Escolar	Salta	F.L.A.C.S.O. (Responsable Prof. Guillermina Tiramonti)
140/97	Salta	Historia	Salta	Univ. Nac de Jujuy (Responsable Prof. Viviana Conti)
147/97	Santiago del Estero	Historia	Santiago del Estero	Univ. Nac. de Rosario (Responsable Prof. Marta Bonaudo)
159/97	Santa Fe	Sociedad, Sistema Educ. e Inst. Escolar	Santa Fe	Univ. Nac. de Gral. San Martín (Responsable Prof. Silvia Senén González)
160/97	Santa Fe	Sociedad, Sistema Educ. e Inst. Escolar	Rosario	Univ. Nac. de Gral. San Martín (Responsable Prof. Silvia Senén González)
161/97	Santa Fe	Sociedad, Sistema Educ. e Inst. Escolar	Rosario	Univ. Nac. de Gral. San Martín (Responsable Prof. Silvia Senén González)
163/97	San Juan	Sociedad, Sistema Educ. e Inst. Escolar	San Juan	Univ. Nac. de San Juan (Responsable Prof. Luis Javier Garcés)
165/97	San Luis	Sociedad, Sistema Educ. e Inst. Escolar	San Luis	Univ. Nac. de San Luis (Responsable Prof. Violeta Guyot)
175/97	San Luis y Mendoza	Historia	Mendoza	Univ. Nac. de Cuyo (Responsable Prof. María Quintá de Kaul)
176/97	San Luis, Mendoza y San Juan	Lengua	San Juan	Univ. Nac. de San Juan (Responsable Prof. Verónica Orellano de Marra)
181/97	Santa Cruz y Tierra del Fuego	Sociedad, Sistema Educ. e Inst. Escolar	Río Gallegos	Univ. Nac. de Quilmes (Responsable Prof. María Feijóo Docampo)
182/97	Río Negro y La Pampa	Sociedad, Sistema Educ. e Inst. Escolar	Santa Rosa	Univ. de Buenos Aires (Responsable Prof. Dora González)
184/97	Neuquén, Río Negro y La Pampa	Historia	Neuquén	Univ. Nac. de La Pampa (Responsable Prof. Jorge Saborido)
197/97	Córdoba	Geografía	Río Cuarto	Univ. Nac. de La Plata (Responsable Prof. José María Coccaro)
198/97	Córdoba	Geografía	Córdoba	Univ. de Buenos Aires (Responsable Prof. Carlos Reboratti)

e. 29/8 Nº 197.682 v. 29/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 87/97

Administración Federal de Ingresos Públicos. Normas, actos dispositivos y comunicaciones. Definiciones y alcances. Disposición Nº 1/97 (AFIP). Su complementaria.

Bs. As., 25/8/97

VISTO la Disposición Nº 1/97 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establecieron las definiciones, alcances y demás características atribuibles a las normas, actos dispositivos y comunicaciones que se emitan en el ámbito de esta Administración Federal.

Que se estima conveniente incorporar conceptos complementarios respecto de los incluidos en el Anexo II de la aludida disposición.

Que como consecuencia de ello y con la finalidad de consignar en un solo texto la totalidad de las características correspondientes a cada uno de los actos que se emitan, resulta aconsejable sustituir el precitado Anexo II.

Que ha tomado la intervención que le compete el Grupo Coordinador AFIP - Resolución Nº 401/97.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo II de la Disposición Nº 1/97 (AFIP), por el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO DISPOSICION Nº 87/97

ACTOS EXTERNOS / RESOLUTIVOS	FACULTAD NORMATIVA DECRETO Nº 618/97	FUNCIONARIO COMPETENTE	ALCANCE	DENOMINACION ANTERIOR ANA	DENOMINACION ANTERIOR DGI	IDENTIFICACION SIGLA NUMERACION
RESOLUCION GENERAL	Arts. 7º y 8º	Originaria: Administrador Federal Delegable: (Art. 4º)	Normas generales obligatorias reglamentarias e interpretativas.	Resolución General Art. 23 Ley 22.415 Circular Télex	Resolución General Arts. 7º y 8º Ley 11.683	Resolución General Nº ...... Sigla: No Numeración: Infinita y correlativa desde el Nº 1 (Nacimiento de la AFIP)
RESOLUCION	Arts. 4º y 9º (Facultad de juez administrativo)	Originarias: Administrador Federal. Director General DGI. Director General DGA. Administradores de Aduanas en su jurisdicción. Delegable: (Art. 4) Sustitución (Art. 10) Jueces Administrativos.	Norma particular dirigida a los administrados, de carácter obligatorio.	Resolución particular Fallo o Resolución definitiva.	Resolución (Juez Administrativo) Art. 9º b) Ley 11.683. Disposición Arts. 9º y 10 Ley 11.683	Resolución Nº .../sigla Sigla: Dependencia de origen Numeración: anual y correlativa
PROVIDENCIA	Arts. 4º y 9º	Originarias: Administrador Federal. Director General DGI. Director General DGA. Administradores de Aduanas en su jurisdicción. Delegables: (Art. 4º) Sustitución (Art. 10)	De carácter particular. Cuestiones de trámite o disposiciones en el curso de un procedimiento.	Providencia	Inexistente	Providencia Nº.../sigla Sigla: Dependencia de origen Numeración: anual y correlativa

ACTOS EXTERNOS RESOLUTIVOS	PROTOCOLIZACION	REGISTRACION	AREA DE PROTOCOLO O REGISTRO	PUBLICACION		OBSERVACIONES
				BOLETIN OFICIAL	NOTIFICACION	
RESOLUCION GENERAL	Sí	No	ADMINISTRACION FEDERAL (Actos dictados por el Administrador Federal o por quien lo reemplaza o sustituye).	Sí	No	Normas aclaratorias sobre Resoluciones Generales: se reemplazan por el dictado de otra RG de los arts. 7º y 8º Dto. 618/97, según corresponda. Las circulares se eliminan.
RESOLUCION	No	Sí	ADMINISTRACION FEDERAL (Actos dictados por el Administrador Federal y por los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales que dependan de aquel en forma directa) DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (Actos dictados por el Director General DGI, Director General DGA y Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales que dependan de aquéllos en forma directa) DEPENDENCIAS EMISORAS (Actos dictados por Jefaturas de Dirección e inferiores según facultades)	Sí Cuando el propio acto así lo determine.	Sí Excepto las que se publican en el Boletín	
PROVIDENCIA	No	Sí	ADMINISTRACION FEDERAL (Actos dictados por el Administrador Federal y por los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales que dependan de aquel en forma directa) DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (Actos dictados por el Director General DGI, Director General DGA y Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales que dependan de aquéllos en forma directa) DEPENDENCIAS EMISORAS (Actos dictados por Jefaturas de Dirección e inferiores según facultades).	No	Sí	

ACTOS EXTERNOS NO RESOLUTIVOS	FACULTAD NORMATIVA DECRETO Nº 618/97	FUNCIONARIO COMPETENTE	ALCANCE	DENOMINACION ANTERIOR ANA	DENOMINACION ANTERIOR DGI	IDENTIFICACION SIGLA NUMERACION
NOTA EXTERNA	Art. 9º	A cargo de funcionarios en el desempeño de sus tareas y dentro de sus atribuciones.	Medio de comunicación o requerimiento dirigido a los administrados o a otros organismos fuera de los procedimientos reglados.	Nota	Comunicación externa Circular	Nota externa Nº .../sigla Sigla: Dependencia de origen Numeración: anual y correlativa

ACTOS EXTERNOS NO RESOLUTIVOS	PROTOCOLIZACION	REGISTRACION	AREA DE PROTOCOLO O REGISTRO	PUBLICACION		OBSERVACIONES
				BOLETIN OFICIAL	NOTIFICACION	
NOTA EXTERNA	No	Sí	ADMINISTRACION FEDERAL (Actos dictados por el Administrador Federal y por los Subdirecciones Generales de las Subdirecciones Generales que dependan de aquel en forma directa) DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (Actos dictados por el Director General DGI, Director General DGA y Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales que dependan de aquéllos en forma directa) DEPENDENCIAS EMISORAS (Actos dictados por Jefaturas de Dirección e inferiores según facultades)	Sí Cuando el propio acto así lo determine	Sí Excepto los que se publiquen en el Boletín Oficial	Reemplaza a la Circular en su función de comunicación general

ACTOS INTERNOS RESOLUTIVOS	FACULTAD NORMATIVA DECRETO Nº 618/97	FUNCIONARIO COMPETENTE	ALCANCE	DENOMINACION ANTERIOR ANA	DENOMINACION ANTERIOR DGI	IDENTIFICACION SIGLA NUMERACION
DISPOSICION	Art. 6º	Originarias: Administrador Federal. Director General DGI. Director General DGA. Delegables: (Art. 4º)	Normas sobre aspectos administrativos y de organización interna de carácter obligatorio.	Disposición Art. 23 Ley 22.415	Resolución Art. 6º Ley 11.683	Disposición Nº .../sigla Sigla: Dependencia de origen Numeración: anual y correlativa
INSTRUCCION GENERAL	Art. 6º	Originarias: Administrador Federal Director General DGI. Director General DGA. Delegables: (Art. 4º)	Normas de procedimiento o trámite de cumplimiento obligatorio por parte de las dependencias para ser aplicadas en el desarrollo de sus tareas o funciones.	Circular Télex Art. 23 Ley 22.415 Resolución 600/89	Instrucción General Disposición 6497 modificada por Resolución 178/89	Instrucción General Nº .../sigla Sigla: Dependencia de origen Numeración: anual y correlativa

ACTOS INTERNOS RESOLUTIVOS	PROTO-COLIZA-CION	REGIS-TRA-CION	AREA DE PROTOCOLO O REGISTRO	PUBLICACION		OBSERVACIONES
				BOLETIN OFICIAL	NOTIFI-CACION	
DISPOSICION	No	Sí	ADMINISTRACION FEDERAL (Actos dictados por el Administrador Federal y por los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales que dependan de aquel en forma directa) DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (Actos dictados por el Director General DGI, Director General DGA y Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales que dependan de aquéllos en forma directa) DEPENDENCIAS EMISORAS (Actos dictados por Jefaturas de Dirección e inferiores según facultades)	Sí. Cuando el propio acto así lo determine.	Sí. Excepto las que se publican en el Boletín Oficial.	Se eliminan las disposiciones dictadas por los Arts. 9º y 10 de la Ley 11.683. denominándose actualmente resoluciones. Se sustituyen los llamados a concurso (comunicados) por disposiciones.
INSTRUCCION GENERAL	No	Sí	ADMINISTRACION FEDERAL (Actos dictados por el Administrador Federal y por los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales que dependan de aquel en forma directa) DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (Actos dictados por el Director General DGI, Director General DGA y Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales que dependan de aquéllos en forma directa) DEPENDENCIAS EMISORAS (Actos dictados por Jefaturas de Dirección e inferiores según facultades)	No	Sí	

ACTOS INTERNOS NO RESOLUTIVOS	FACULTAD NORMATIVA DECRETO Nº 618/97	FUNCIONARIO COMPETENTE	ALCANCE	DENOMINACION ANTERIOR ANA	DENOMINACION ANTERIOR DGI	IDENTIFICACION SIGLA NUMERACION
COMUNICADO	Art. 9º	Originarias: Administrador Federal. Director General DGI. Director General DGA. Delegables: (Art. 4º)	Información de carácter general para conocimiento de todo el personal	Aviso	Comunicado Disposición 6497 modificada por Resolución 580/90	Comunicado Nº .../sigla Sigla: Dependencia de origen Numeración: anual y correlativa
DICTAMEN	Art. 9º y Decreto 646/97	Aquellos a los que se les asigne por normas legales, o por las que aprueben las misiones y funciones.	Opinión técnica o jurídica que se emite para asesoramiento de la autoridad que debe resolver o de la dependencia que lo solicite.	Dictamen jurídico Art. 1040 Ley 22.415 Art. 7º inc. d) Ley 19.549	Dictamen Disposición 6497 modificada por Resolución 580/90	Dictamen Nº .../sigla Sigla: Dependencia de origen Numeración: anual y correlativa
NOTA	Art. 9º	A cargo de unidades de estructura y autoridades competentes para emitirlas.	Medio de comunicación o requerimiento entre dependencias de la AFIP.	Nota	Nota	Nota Nº .../sigla Sigla: Dependencia de origen Numeración: anual y correlativa

ACTOS INTERNOS NO RESOLUTIVOS	PROTOCOLIZACION	REGISTRACION	AREA DE PROTOCOLO O REGISTRO	PUBLICACION BOLETIN OFICIAL	PUBLICACION NOTIFICACION	OBSERVACIONES
COMUNICADO	No	Sí	ADMINISTRACION FEDERAL (Actos dictados por el Administrador Federal y por los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales que dependan de aquel en forma directa) DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (Actos dictados por el Director General DGI, Director General DGA y Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales que dependan de aquéllos en forma directa) DEPENDENCIAS EMISORAS (Actos dictados por Jefaturas de Dirección e inferiores según facultades)	No	No Difusión masiva	Los comunicados sobre llamados a concursos se sustituyen por disposiciones.
DICTAMEN	No	Sí	DEPENDENCIAS EMISORAS (Actos dictados por Jefaturas de Dirección e inferiores según facultades	No	No Publicación selectiva en Boletín DGI o DGA	
NOTA	No	Sí	ADMINISTRACION FEDERAL (Actos dictados por el Administrador Federal y por los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales que dependan de aquel en forma directa) DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (Actos dictados por el Director General DGI, Director General DGA y Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales que dependan de aquéllos en forma directa) DEPENDENCIAS EMISORAS (Actos dictados por Jefaturas de Dirección e inferiores según facultades)	No	Sí	

e. 29/8 Nº 197.334 v. 29/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 89/97

Abog. Da. Beatriz Susana CARBALLAL s/Asignación de funciones.

Bs. As., 25/8/97

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, se hace necesario designar en el carácter de Administradora Interina de la Aduana de Ushuaia de la Dirección General de Aduanas, a la Abogada Da. Beatriz Susana CARBALLAL.

Que asimismo resulta pertinente asignar a la citada funcionaria, las funciones de coordinación y supervisión de la Agencia Ushuaia de la Dirección General Impositiva, sin perjuicio de las funciones conferidas en el Considerando anterior.

Que se cuenta con la conformidad de las Direcciones Generales de Aduanas e Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar en el carácter de Administradora Interina de la Aduana de Ushuaia de la Dirección General de Aduanas, a la Abogada Da. Beatriz Susana CARBALLAL (legajo Nº 23.741/8).

ARTICULO 2° — Dejar sin efecto la designación efectuada mediante el artículo 4° de la Disposición Nº 64 del 11 de agosto de 1997, a favor del Contador Público D. Ernesto Miguel MORELLI (legajo Nº 25.878/30), en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Ushuaia dependiente de la Región Comodoro Rivadavia de la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 3° — La Administradora Interina de la Aduana de Ushuaia de la Dirección General de Aduanas, Abogada Da. Beatriz Susana CARBALLAL, asumirá la coordinación y supervisión de la Agencia Ushuaia de la Dirección General Impositiva, sin perjuicio de las funciones asignadas por el artículo 1° del presente acto dispositivo.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 29/8 Nº 197.335 v. 29/8/97

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

OBJETO: Corrección del valor de la Unidad de Tasación Radioeléctrica según la Resolución Nº 10/95 SETYC.

CONTENIDO: Para todos los usuarios de Estaciones Radioeléctricas, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informa que dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nº 10/95 en el artículo 7° inciso a), será corregido el valor de la Unidad de Tasación Radioeléctrica, quedando el nuevo valor de referencia de la misma en $ 23.4307. Dicha medida tendrá vigencia, conforme a lo dispuesto por dicha resolución retroactiva partir del 1° de septiembre del corriente año. — Lic. JOSE MARIA LAS HERAS, Gerente de Administración de Recursos. Comisión Nac. de Comunicaciones.

e. 29/8 Nº 197.352 v. 2/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 14/8/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA

CODIGO: 043

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
011 -043-97	30-66304333-8	POUYET ARGENTINA S. A.

e. 29/8 Nº 197.150 v. 29/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 15/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RG 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
52-270-97	20-13478091-7	BERGANDI, Daniel Edgardo

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

Cra. Púb.,MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 29/8 Nº 197.152 v. 29/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
11-119-97	30-67155961-0	DANIEL SCAFIDI, ROGELIO ROLDAN Y RAUL GRASSI

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA

e. 29/8 Nº 197.153 v. 29/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002/128/97	30-67817634-2	FIBRA DUPONT SUDAMERICA S. A.

Cont. Púb. OSCAR ALFREDO VALERGA, Jefe Región Mercedes

e. 29/8 Nº 197.154 v. 29/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Paraná, 13/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28°- RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCORDIA - REGION PARANA

CODIGO: 482

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006/482/97	27-04674737-8	MORLEY SILVIA JUANA Mc. INTYRE DE
007/482/97	20-05177848-1	MORLEY ANTONIO TOMAS

TOTAL DE CONSTANCIAS: 2 (DOS)

C.P.N. RUBEN ADRIAN BENMERGUI, Jefe Agencia Sede a/c. Región Paraná

e. 29/8 Nº 197.155 v. 29/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Santa Fe, 15/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE - DISTRITO SAN JORGE

CODIGO: 861

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
02-861	30-50248090-8	S.A.G. Y D. S.A.

C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede A/C. Región Santa Fe

e. 29/8 Nº 197.157 v. 29/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO IV IG 109

Bs. As., 20/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: Agencia Nro. 41

CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
008.041.97	30-64897987-4	CONSTRUCONSULT S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA

e. 29/8 Nº 197.158 v. 29/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO IV IG 109

Bs. As., 20/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - Resolución General 2784

DEPENDENCIA: Agencia Nro. 41

CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
007.041.97	30-62025997-3	LABORATORIOS BUCKMAN S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA

JUAN ADRIAN CANDINA, Contador Público, Jefe (Int.) Región Nº 8

e. 29/8 Nº 197.160 v. 29/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 20/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS-RESOLUCION GENERAL Nº 2784 - ART. 28.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
106-006	30-57883131-9	ALTO PALERMO S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)
C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (int.), Región Nº 5.

e. 29/8 Nº 197.162 v. 29/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 19/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS-ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA
CODIGO: 043

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
013-043-97	20-18404153-8	FRANCISCO, Leonardo Eugenio
014-043-97	27-16559003-7	CORBO DE LEANZA, Silvia Hebe

e. 29/8 Nº 197.164 v. 29/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
8-104-97	20-10359260-8	CHANQUIA, Julio Sixto

Cra. ERLITA E. B. de SANCHEZ BAJO, Jefe División Determinaciones de Oficio a/c. Jefatura Región, Bahia Blanca.

e. 29/8 Nº 197.165 v. 29/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
11-104	30-50288889-3	TORELLO HNOS. S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cra. ERLITA E. B. de SANCHEZ BAJO, Jefe División Determinaciones de Oficio a/c. Jefatura Región Bahía Blanca.

e. 29/8 Nº 197.166 v. 29/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 19/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS-ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - Sección Trámites Nº 1

CODIGO: 857

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
16/857/97	30-56049802-7	TRANSPORTES 9 DE JULIO S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: (UNA) 1.

e. 29/8 Nº 197.167 v. 29/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 19/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS-RESOLUCION GENERAL Nº 3543, ART. 9.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - Sección Trámites Nº 2 -

CODIGO: 870

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
16/870/97	30-65678754-2	DOMINGO HUGO REGINA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: (UNA) 1

e. 29/8 Nº 197.168 v. 29/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 19/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
38-272-97	30-50381403-6	TUBOS TRANS ELECTRIC S.A.I.C.F. y A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefe Int. Región Córdoba

e. 29/8 Nº 197.169 v. 29/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION CORDOBA

Disposición Nº 118/97

Publicación por edicto. Exclusión de contribuyentes del Sist. Integrado de Control Especial. Res. Gral. Nº 3423

Córdoba, 15/9/97

VISTO, el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, ha resuelto la categorización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

De acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones

Por ello,

LA JEFA (INT.) DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, mencionados en planilla anexa al presente artículo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial establecido en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.

La exclusión surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior para su conocimiento. — Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA DISPOSICION Nº 118/97 (R. CBA.) Contribuyentes Excluidos del Control de la R. G. 3423.

DEPENDENCIA: AGENCIA LA RIOJA

DENOMINACION	C. U. I. T. Nº
— E. R. O. Y ASOCIADOS U. T. E.	30-67184473-0
— CRICO BRUNO ARMANDO	20-10640530-2
— LA QUERENCIA S. R. L.	30-61805282-2
— SEVI TRANS S. A.	30-65579330-1
— GONZALEZ PABLO CESAR	20-22372258-0
— RAMIREZ ALBERTO LUIS Y RAMIREZ	30-64237422-9
— LOIRA S. R. L	30-62372581-9
— DELEONARDI JUAN JOSE	20-21564500-3
— LUBERBLANC S. R. L.	30-62311230-2
— SUAREZ RICARDO NICOLAS	20-13694672-3
— TORRES RAMONA ESTHER	27-02503279-4
— LUNA LAURA PATRICIA D. DE	27-20005518-2
— TORCIVIA JUAN NATALIO	20-10152763-9
— SINDICATO DEL PERSONAL VIAL	30-65445758-8
— TEGNOMAT S. R. L.	30-64009049-5
— ACUÑA JUAN CARLOS	20-17744713-8
— MERCADO SANTILLAN ROSARIO DE P	23-05874336-4
— HUSER MARIA CRISTINA C. DE	27-10338249-7
— ONDA VERDE S. R. L.	30-67184046-8
— ARIZA DOMINGO	23-14616622-9
— FLORES HUGO MARIO	20-11038909-5
— ZALAZAR NESTOR ADRIAN	20-18207049-2
— PEÑA NILDA GUILLERMINA R. DE	27-03990933-8
— ALBORNOZ DANIEL HORACIO	23-14329944-9
— MERCADO SILVIA LILIANA	27-17744514-8
— CERRO BONETE S. A.	30-66078188-5
— PONCE JUNIOR S. R. L.	30-65995574-8
— PIEDRA MORAS S. A.	33-67187687-9
— LOS ALAMOS S. R. L.	30-63110126-3
— GRACIELA ROJAS Y SILVIA BARROS	30-67184190-1
— ALAR S. A.	30-67185018-8
— DISTRIBUIDORA GUILLERN S. R. L.	30-65255007-6
— CABRERA MIRTA NORA	27-06268967-1
— GUSMAN ADRIAN OMAR	20-17957815-9
— MANFREDINI DANIEL ALBERTO	20-14862463-2
— CORREA LUIS OSVALDO	20-08015069-6
— RIMAR RIOJANA S. A.	30-61253968-1
— FERREYRA JOSE MARIA	20-17361049-2
— CERECEDA DINA GRACIELA	27-16642800-4
— INCOM S. A.	30-62703929-4
— E. M. I. L. A. R. S. A.	33-65786480-9
— MACHUCA JACINTO ROQUE	20-10781549-0
— AGUERO ALBERTO NICOLAS	20-07853154-2
— INTEGRO S. R. L.	30-67186950-4
— PANTALEO NESTOR ALBERTO	20-04953254-8
— MORENO RAMON CESAR	20-06709120-6
— NOROESTE AUTOMOTORES S. A.	30-65913457-4
— SAAVEDRA GUSTAVO ENRIQUE	20-13694131-4
— ALVAREZ JUAN PACIFICO	23-13494104-9
— BONOSO ROSA MARIA C. DE	27-03221678-7
— MANGUESSI LUIS EDGARDO	20-13694765-7
— VIDAL ANGELITA DEL VALLE Y VID	33-65470237-9
— BONALDI IRMA ISABEL	27-04292159-4
— ARGAÑARAZ RAMON FAUSTO	20-08304696-2
— FURLANI GLADYS LILIANA	27-16154369-7
— ELUANI JOSE FERNANDO	20-17679624-4
— ORTEGA ESTELA SABINA	27-06145292-9
— BERRUESO WALTER ALBERTO	20-18510579-3
— PIOZZINI CLAUDIO MARCOS	20-18081685-3
— GAITAN HUGO JESUS	20-11856075-3
— DIAZ ALDO CESAR	23-10448843-9
— ALVAREZ ERNESTO ALCIDES	20-07665960-6
— MERCADO HUGO DE LA CRUZ	20-11496071-4
— HIERROS AVENIDA S. R. L. SOCIOS CES	30-64719087-8
— GOMEZ HECTOR FERNANDO	20-06680534-5
— PECHERO EUSEBIO	23-06381405-9
— MONTAPERTO JOSE	20-06718108-6
— DOMINGO Y CESAR GOMEZ SOC. DE H.	30-64343435-7
— MAG S. R. L.	33-64117577-9
— RODRIGUEZ FABIANA RAQUEL	27-20108647-2
— RODRIGUEZ LAURA LIDIA DEL VALLE	27-16152862-0
— LIENDO MARIA DE LOS ANGELES	27-20299421-6
— EXPRESO FEDERAL S. R. L.	30-62903190-8
— KARAM HECTOR HUGO	20-06722695-0
— VECHI HUMBERTO MARCO	20-60012840-0
— CABRAL ADIANA INES	27-11859558-6

e. 29/8 Nº 197.142 v. 4/9/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber a GERTRUDIS LUTHER, D. N. I. Nº 91.253.883, que en el Expediente Nº 603.006/94, que tramita por ante la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Contencioso, a cargo del Dr. Antonio César Pierri, se ha dictado la Resolución Anco Nº 829/97 de fecha 2 de mayo de 1997, cuya parte pertinente dice: "... RESUELVO: ARTICULO 1º: SOBRESEER a GERTRUDIS LUTHER de la infracción al art. 987 del C. A., en orden a lo normado por el art. 1098 inc. b) C. A. y en relación a la mercadería descripta en el acta-lote Nº 684/94, disponiéndose su devolución, o en su

defecto debiendo aplicarse en lo pertinente lo dispuesto en la Sección V, Título II del C. A. ... — FDO. ANTONIO CESAR PIERRI, Jefe del Departamento Contencioso.

e. 29/8 Nº 197.259 v. 29/8/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDÍA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C. A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C. A.). — FDO.: A. C. PIERRI, Jefe Dpto. Contencioso.

SUMARIO No.	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION ART.	MULTA MINIMA $
600.381/91	ALFREDO TULIPAN (DNI 14.867.702)	986	24

e. 29/8 Nº 197.261 v. 29/8/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDÍA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C. A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C. A.). — FDO.: A. C. PIERRI, Jefe Dpto. Contencioso.

SUMARIO No.	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION ART.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
600.636/88	LUIS ALVES CARBALHO	987	——	10.527.-
600.812/96	DARIO FERNANDO ZURITA	987	——	233.-
601.530/96	DIEGO THATZKY D. N. I. Nº 20.298.490	987	——	403.-
601.910/94	HUGO ALBERTO ALTAMIRANDA D. N. I. Nº 13.946.513	986/987	——	695.-
600.126/94	FULVIA SIMEONA ACOSTA AQUINO D. N. I. Nº 92.142.777	986/987	——	212.-
600.126/93	GERONIMO DOS SANTOS CI BRASILERA 43.852.639	987	——	340.-
602.521/93	PLACIDA CANON	987	——	132.-
602.779/93	DAISI CANON FLORES	987	——	116.-
601.578/92	ANALECIA FERNANDEZ DNI Nº 11.850.654	985/6/7	——	70.-
601.578/92	JUANA SOTELO DE SORIA CI PARAG. 672.479	985/6/7	——	77.-
600.275/92	MIGUEL ANGEL CERNADAS DNI Nº 18.610.355	986/987	——	441.-
602.984/95	SANDRO WESPLATE	987	——	91.-
604.081/92	RAMON CIRIANO NICHEA DNI Nº 8.442.388	987	——	38.-
600.783/93	MARCEL FERNANDO CABO ROMAN CI Nº 11.258.519	987	——	382.-
602.975/94	JUAN CARLOS BURGOS RODRIGUEZ D. N. I. Nº 92.125.546	947	——	——

e. 29/8 Nº 197.262 v. 29/8/97

ADUANA DE SALTA

Se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba, por presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —ley 22.415—, y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 930/932 ley 22.415) y derechos según detalle.

ADUANA DE SALTA, ESPAÑA 394, 2º PISO, SALTA.

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	INFR. ART.		MULTA
SA-53 Nº 100/94	Tomasa Espejo Girón	986/987	$	607,87
SA-53 Nº 107/94	Miguel Rivas Manga	977	$	240.-
SA-53 Nº 131/94	Ricardo Yufra	986/987	$	147,08
SA-53 Nº 003/95	Elena Dora Yaffino	977	$	220.-
SA-53 Nº 033/95	Gregorio Peñaloza	986/987	$	846,53
SA-53 Nº 039/95	Orlando Morales	985/986	$	252,13
SA-53 Nº 040/95	Víctor Hugo Choque	986/987	$	542,85
SA-53 Nº 064/95	Oscar José Rojas	986/987	$	327,85
SA-53 Nº 065/95	Genoveva Gómez	985/986/987	$	525,44
SA-53 Nº 066/95	Francisca Portal	986/987	$	370,55
SA-53 Nº 082/95	María Teresa Díaz	986/987	$	332,64
SA-53 Nº 111/95	Eusebia Huanca	986/987	$	512,84
SA-53 Nº 115/95	Gregorio Toro	986/987	$	2.733,05

FERNANDO DE PEÑALVA, Jefe Sección Sumarios.

e. 29/8 Nº 197.263 v. 29/8/97

ADUANA DE SAN NICOLAS

"San Nicolás, 21 de agosto de 1997. Para el cargo 041/97. Se notifica a RAMON EDUARDO RIOS, en los términos del artículo 924 y siguientes del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la fecha de recepción de esta notificación, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el artículo 1122 del mismo cuerpo legal.

Por Expediente S.A. 59.006/88 - EA59 144/88 - DISP. ASN 61/97 - MULTA

MULTA:	$	896,00
TOTAL DEL CARGO	$	896,00

SON PESOS: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS.

MARCELO RECALDE RUIZ, Administrador Aduana San Nicolás.

e. 29/8 Nº 197.192 v. 29/8/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 19/8/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
0044/94	TELLO JORGE A.	986	3241,74
0044/94	OLGUIEN MIGUEL ANGEL	986	3241,74
0176/94	GAUTO MARIO ANTONIO	985/986/987	729,48
0218/94	FERRERO CLARA BEATRIZ	985/986	223,71
0238/94	MORAN ADRIANA ESTER	987	217,01
0241/94	IBARRA GUSTAVO	985/986/987	453,12
0258/94	BRITEZ DANIEL JOSE	985	507,01
0436/94	ORTIZ NORMA GRACIELA	985/986	440,16
0473/94	AHMAD KASSEM ARABI	986	7425,66
0539/94	ANDRADE MIGUEL GUSTAVO	986	843,86

e. 29/8 Nº 197.171 v. 29/8/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 19/8/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
9136/93	SALINAS CARLOS DANIEL	985	1256,73
9169/93	PEREZ DE AGUIAR MIGUEL	986	72,49
9215/93	LOPEZ CARMEN TERESA	985/986	289,87
9219/93	MENDEZ JUAN CARLOS	985	1366,87
9242/93	JARA MARGARITA	985/987	504,88
9274/93	TELLO JORGE BENITO	986/987	1691,88
9277/93	PALACIOS ANTONIO FELIPE	985	1644,35
9290/93	MAGNARA SALVADOR ANTO.	985	1324,53
9293/93	ELIAS HUGO	985	691,70
9638/93	DEL VALLE HEREDIA ISABEL	985/986/987	315,87

e. 29/8 Nº 197.172 v. 29/8/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 19/8/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
6456/93	PAEZ, ROBERTO	985-986	699,55
6545/93	OJEDA, ARIEL	986	257,00
6639/93	NEYRA, BLANCA	985	849,43
6647/93	SPANIUK, ADRIAN	987	2265,37
6806/93	MARTINEZ, RAUL	985	214,29
6807/93	PELOZO, DANIEL	985	214,29
7596/93	FERRERO, CLARA BEATRIZ	985	193,52
7607/93	MORENO, MIGUEL A.	985-986	954,97
7609/93	AGUAYO MALDONADO, F.	986-987	480,46
7659/93	SILO, OSCAR BERNARDO	985-986	1870,29
7677/93	FELIMON, GUSTAVO J.	985-986	2458,19
7697/93	OVANDO, SABRINA	986-987	1014,95
7721/93	ZUISPE, AMBROSIA A.	986-987	644,36
7723/93	RUFFINO, OMAR DARIO	986-987	499,54
7780/93	MELENDRES MORALES, V.	985-986	463,31
7784/93	FUENTES PARDO, ROSA	985-986	1772,42
7785/93	RIVERO, OSCAR ALBERTO	986-987	278,54
8005/93	BARRIONUEVO, DEL CARMEN	985	724,57
8016/93	FALCON, JOSE ANTONIO	985	495,50
8020/93	REYES, JESUS A.	986-987	590,56
8024/93	TOTO, OMAR N.	986	499,72

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
8103/93	BROLA, OMAR ADRIAN	986-987	310,90
8108/93	SADYCZ, ANTONIO ALBERTO	985	1723,23
8229/93	FERNANDEZ ORTIZ, JULIO	986	920,72
8230/93	MOLINAS DE VEGA, BERTA	986	434,03
8236/93	SERVIA, ISABEL	986	712,29
8241/93	ORIYUELO, ANA MARIA	986	847,49
8247/93	QUINTEROS, ALBERTO M.	986	241,01
8250/93	PEREZ, ARSENIO	985	3654,13
8255/93	BARATTO, LUISA	986-987	899,86

e. 29/8 Nº 197.174 v. 29/8/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 19/8/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
8263/93	MUNOZ COSTABILE, FELIX R.	986	480,40
8264/93	ELIAS, HUGO ALBERTO	986	95,58
8488/93	PONCE DE LEON, MARIA E.	986-987	699,80
8492/93	TEJEDA, ANDRES G.	986	668,09
8518/93	PACO, GROBER	985-986-987	381,73
8690/93	ARIAS, LEONARDO	986	326,67
8693/93	CASTRO CRUZ, MACLOVIO	985-986-987	520,51
8694/93	TOLOSA, JUAN DANIEL	985-986-987	507,36
8696/93	MANDATORI, ROBERTO	986-987	409,58
8698/93	MOLINA, JUAN C.	985-986-987	495,41
8704/93	MARTINEZ, ALEJANDRO D.	986	4168,65
8710/93	MARQUEZ DE MOLINA, V.	986-987	896,37
8715/93	FLOREZ, CARLOS DANIEL	985-986	325,27
8717/93	VILLALBA, ANTONIO	986-987	324,46
8719/93	GALAS, MARCELO	986	313,20
8771/93	DELGADO, TITO	985	2506,40
8778/93	CHAPARRO, MABEL	985-986-987	1448,12
8866/93	ROHRER, ABEL ALCIDES	985-986	418,71
8895/93	ANTONIO, ERNESTO JULIO	986	54,59
8896/93	MERCADO, PABLA IRMA	985-986-987	493,80
8919/93	NOIR, TERESA MARIA	986-987	334,70
8987/93	ROA CABALLERO, MARIA L.	986-987	473,27
9025/93	SENUK, SUSANA LUISA	985-986	2029,46
9024/93	BARRETO, ANGEL B.	986	305,54
9034/93	GRAGEDA HERBAS, TEOFILA	986-987	505,80
9047/93	MANZO, NORMA NORA	985-986-987	153,24
9057/93	RAMOS, SARA NOEMI	985-986-987	227,19
9061/93	GERARDI, FRANCISCO A.	985-986-987	406,85
9089/93	KADEK, JUANA SUSANA	985-986-987	1001,79
9094/93	VILLANTI, JACINTA E.	985	321,27

e. 29/8 Nº 197.177 v. 29/8/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 19/8/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
3392/93	GOMEZ, NESTOR NICOLAS	986	862,92
3400/93	VILLA, LIDIA	985-987	457,34
3409/93	NUNEZ DA COSTA, EDUARDO	985-986-987	505,52
3444/93	MANSILLA, ETEL MABEL	986-987	585,41
3473/93	MESCIDA, HECTOR RICARDO	985-986	591,80
3551/93	LAZZARO, JOSE MARIA	986	278,02
3644/93	ALVAREZ, PABLO ROSARIO	986-987	260,58
3648/93	MATURANO, MERCEDES A.	986-987	359,01
3716/93	MORENO DE IBANEZ, A.	985	17786,48
3731/93	ZAMBRANA, ARISPE	985-987	607,55
3769/93	ROMERO, JACINTA ELVA	985	2916,37
3773/93	GAMARRO, CARLOS A.	986-987	618,84
3803/93	ELIAS, HUGO ALBNERTO	986	563,71
3864/93	CELIZ DE PRATS, CLARA M.	986-987	317,95
3884/93	GONZALEZ, WALTER	986	893,58
3889/93	IBANEZ, MARTA ESTER	986-987	191,27
3922/93	FARIAS, HECTOR ALFREDO	985-986-987	473,52
3945/93	HERRERA, MERCEDES	986-987	299,73
3992/93	VILLALBA, FRANCISCO R.	986	149,04
3983/93	RIOS, ROQUE ALBERTO	987	2257,40
4059/93	PINTOS, JULIO TRANSITO	986/987	467,37
4127/93	ARIAS, ALEJANDRO	985	354,85
4132/93	FERNANDEZ, ANTONIO	986	265,89
4154/93	SANABRIA, TERENCIO	985-986	676,63
4188/93	TATTIAN, ROBERTO	985	134,55
4224/93	OLMOS, CARLOS	986	324,71
4237/93	ASTUDILLO, HUGO JORGE	986-987	366,51
4268/93	ESTRADA, JUANA	986-987	614,40
4352/93	ECHEGARAY, MARIA M.	986	692,16
4422/93	PONCE, ELVIRA	986-987	562,54

e. 29/8 Nº 197.179 v. 29/8/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 19/8/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
4500/93	MARQUEZ, ALEJANDRO F.	985-986-987	578,52
4501/93	RAMIREZ, JOSE ALCIBIADES	985-986	943,17
4507/93	NUNEZ, SILVIA	985	329,86
4507/93	BARRIOS, FERNANDA	985	329,86
4535/93	DISTRIBUIDORA LL	985	1274,15
4567/93	CACERES SALINAS, JOSEFA	985-987	1515,16
4595/93	MENDOLADO, OSCAR A.	986	289,94
4597/93	VILLALBA, ALBA	985-986-987	991,25
4599/93	CABALLERO, FABIAN	986-987	277,30
4611/93	CANDADO, PETRONA	986	877,36
4675/93	GIMENEZ ARCE, JUSTO L.	985-986-987	1564,87
4802/93	PANDO, MIRTA ANTONIA	985-986-987	745,24
4809/93	FRENCALANZA, CARLOS D.	986	525,71
4817/93	GONZALEZ, DANIEL A.	985	372,60
4835/93	GALANTE, CONCEPCION	985-987	1619,40
4917/93	ROMERO, LUIS PEDRO A.	985-987	486,84
4923/93	PONCE, MARY P. OJEDA DE	985-986-987	247,58
4942/93	SALGADO, ADELA	985	638,75
5111/93	ARES, CLAUDIA	985-986	1142,05
5304/93	OLIVERA, NELSON	986	285,12
5393/93	AQUINO, RAMON	986	947,30
5396/93	CABRERA, ALBERTO	985-986	1061,79
5705/93	RIVERO, ALEJANDRO	986-987	1194,10
5798/93	FIGUEREDO, ANA BEATRIZ	986-987	831,57
5821/93	IRALA, SILVIA	986	262,85
5915/93	SAMANIEGO, ALBERTO V.	986-987	623,56

e. 29/8 Nº 197.181 v. 29/8/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 19/8/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
5917/93	QUINTEROS, GLADIS	986-987	318,48
6130/93	PORRO, JORGE LUIS	985-986	228,08
6232/93	PEREZ DE MAYTA, E.	986-987	181,87
6330/93	SOSA, HECTOR	985-986-987	511,38
6338/93	BRAVO, OSCAR	985-986-987	249,13
6341/93	BAUM DE SILVA, IRMA	985-986-987	26,34
6350/93	VILLASANTI, OSVALDO E.	986-987	326,36
6351/93	VILLARROEL ROBLES, J. C.	987	579,15
6352/93	GONZALEZ, ELSA	985	198,20
6367/93	FALCON LILIANA DEL C.	985	297,30
6368/93	ASPIROZ, NESTOR	985	113,75
6371/93	SIMON, LUIS ALBERTO	986	363,21
6382/93	ITURBE, NORMA ELIZABETH	985-986	1836,82
6392/93	GOMEZ, JUANA FELIPA	985	424,71
6393/93	AMARAL RUIZ, VICENTE	985-986-987	287,96
6395/93	PALACIOS RUIZ DIAZ, LUIS	986	457,25
6398/93	MINO, LIDIA MABEL	987	334,54
6401/93	CASTELLA, ELSA	985-986	650,85
6403/93	DE LA PUENTE, MIGUEL	986-987	762,34
6405/93	CABRAL, OMAR LUIS	985-986-987	682,85
6412/93	LARGOSTA DE BENEGAS, B.	985-986-987	667,69
6413/93	JARA, ENMERENCIANA	986	155,47
6415/93	RIVERO, OSCAR ALBERTO	987	672,99
6417/93	MARTINEZ, DORA	985-986	710,57
6421/93	DATAS, ALBERTO EDUARDO	985-986	611,36
6422/93	DE MORA, JUAN EMILIO	985-986-987	4694,34
6422/93	PADILLA, JUAN ESTEBAN	985-986-987	4694,34
6422/93	PADILLA, SARA GRACIELA	985-986-987	4694,34
6426/93	SCAINO, GABRIEL G.	986	200,73
6449/93	RODRIGUEZ, DAVID	987	1000,00

e. 29/8 Nº 197.183 v. 29/8/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 14/8/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
1612/92	KOSUBINSKI LUIS	986/987	984,22
2072/92	IBARRA SALAS BENITA	985/987	1419,90
0674/93	DIEZ FRANCISCO	985	327,77
1506/93	MAGNANO NELIDA ROSA	985	856,98
1614/93	GAETANI ADRIANA	985	557,48
1639/93	MONZAON ROSA TRANSITO	985	3515,15

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
1650/93	VELAZQUEZ JUAN TORIBIO	985	9490,79
1668/93	PORRO JORGE LUIS	985/987	336,58
1719/93	SINGURI AGUSTINA	986/987	308,06
1720/93	SEGUEZA DE HERRAN CLARA	987	1218,03
1721/93	STAUBER Y GUAJARDO JORG	987	1761,73
1735/93	VILLALBA MARIA ANGELA	985	608,48
1758/93	DIAZ HILTON	986	129,04
1759/93	DE OLIVERA LIBERATO	986	228,37
1796/93	MARTINEZ ALBERTO	985/986	509,15
1823/93	RODRIGUEZ CLOTILDE	985	526,32
1851/93	VILLAGRAN JOSE DANIEL	986	3291,63
1860/93	BARRIENTOS RAMON	986/987	820,41
1866/93	BOGADO PERALTA	986/987	262,46
1946/93	MARTINEZ JOSE MANUEL	985	2574,34
1977/93	GIL ENRIQUE ARNALDO	985/986/987	1161,97
1979/93	GONZALEZ FEDERICO	985/986/987	20352,67
2001/93	MORALES ANTONIO	986	340,85
2134/93	GARCIA SILVA ALICIA E.	987	739,17
2293/93	YBIETA MARCELA EDITH	985/986/987	431,79
2382/93	CRUZ HECTOR	986/987	363,33
2419/93	FLORES TERESA	985/986/987	677,96
2413/93	DIAZ IRRAZABAL SUSANA	985	6576,89
2466/93	GUILLEN APUD ANTONIO	985/987	219,84

e. 29/8 Nº 197.185 v. 29/8/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 14/8/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
2481/93	KLAGGES VICTOR A.	987	561,31
2502/93	LOPEZ BARBOZA CLAUDIO	986	953,63
2531/93	MARIN LUIS RAFAEL	985/987	497,96
2542/93	ORESTE MENDEZ DAL SENO	987	163,66
2545/93	ORELLANA JUAN JAVIER	985	387,33
2554/93	PEDROZO EUGENIO	985/986	718,79
2576/93	PEDRAZA EUSEBIA	985	368,09
2591/93	ROJAS SABINO	985/986	5337,97
2716/93	CANTERO DE MERCADO NOR.	985	35868,57
2749/93	BOGARIN FRANCISCO	985	943,81
2750/93	FESAL GUILLEN ANTONIO	985	367,09
2883/93	PARRA TRANSITO	985	297,30
2904/93	ROJAS MARCELINA	986	588,53
3105/93	MARQUEZ ALEJANDRO	986/987	284,59
3107/93	NUÑEZ PEDRO ALBERTO	985/986	693,42
3117/93	PALAVECINO MARIO RE	986	329,16
3131/93	PAEZ AMERICO NESTOR	986/987	334,95
3165/93	SANNA MARIA NIEVES	986	224,01
3179/93	STUTZ WALTER RODOLFO	986/987	561,51
3188/93	TORRIGO GREGORIA	986	286,75
3196/93	USQUEDA FRANCISCO FEDE	987	141,39
3232/93	SEGOVIA JOSE DANIEL	986	621,29
3237/93	SOSA MIRTA	986	998,54
3250/93	ZALAZAR JOAQUIN	985/987	304,54
3293/93	BARRAZA GREGORIO	986/987	496,35
3299/93	BOZZOLA RAUL EMILIO	985/986	1798,43
3303/93	BECCHIO CESAR ALBERTO	986	439,81

e. 29/8 Nº 197.187 v. 29/8/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 20/8/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
1229/95	MANESTER, OLGA	985-987	487,51
1519/95	LTENEZ, OMAR	986	170,01
1687/95	RODRIGUEZ, CARMELO	985	774,00
1771/95	LUENGO, TERESA	985-986-987	570,10
1805/95	MOYO, ROBERTO	985-986-987	475,25
1846/95	FARINA, MIGUEL	986	475,25
1848/95	FUNDARO, HECTOR R.	985-986	313,61
1849/95	CHOQUE, ALBERTO H.	986-987	495,81
1850/95	BARRIOS, GLADYS E.	986-987	291,11
1854/95	LONGONE, ANA N.	986-987	487,93
1885/95	MIRANDA, GERARDO	986	233,94
1926/95	PEREZ, PATRICIA M.	986-987	444,02
1931/95	GUZMAN, GUSTAVO D.	987	154,32

e. 29/8 Nº 197.189 v. 29/8/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 19/8/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
0028/95	QUISPE SOTO MARINA	985/986/987	2160,94
0064/95	VALLEJOS SAMUEL ARMANDO	985	5828,40
0085/95	BENITEZ PRISCILIANO	985	1295,20
0097/95	BENITEZ JUAN PABLO	985	5371,57
0117/95	ORTUBIA RAUL AMERICO	985/986	219,32
0168/95	LOPEZ JOSE	985/987	9003,28
0248/95	CARBALLO ANIBAL OMAR	985	336,75
0259/95	GOMEZ JOSE A.	985/986	409,16
0388/95	BUSTOS EDUARDO	986/987	217,23
0674/95	SOSA CONCEPCION RITA R.	986/9877	420,06
0691/95	CIRIACI GERMAN DIEGO	986	313,04
0710/95	DEL BOSCO HECTOR HUGO	985/986	609,92
0713/95	FERREIRA VIRGINIA ISABE	985/986	473,63
0745/95	CAÑETE CARMEN	986/987	227,26
0754/95	CRISTALDO JOSE GABRIEL	985	4115,01
0768/95	MENDEZ JOSE EDMUNDO	985	2458,42
0769/95	SOTO CELIA MARCELINA	986	401,04
0778/95	FERNANDEZ MARIO	986	350,56
0788/95	PRIMO HUGO PASCAL	986	275,33
0803/95	GOMEZ JULIO	986/987	266,90
0816/95	ARRENDONAO REINALDO	986	1215,27
0853/95	VILLAFANE ANA CRISTINA	986	113,63
0899/95	MOLINA RUBEN C.	985/986	365,80
0912/95	ZAPATA EDGARDO RAMON	985/986/987	2050,68
0944/95	MONZALVO VICTOR BENITO	986	334,20
1054/95	VEGLIO MARIA MARGARITA	986/987	1356,85
1129/95	AGUERO NIDIA NOEMI	986/987	434,25
1136/95	ESPINOZA VIRGINIA AUROR	985/986/987	450,20
1137/95	MARQUEZ ISABEL	986/987	385,67
1171/95	MARTINEZ CARLOS ALBERTO	985/986/987	780,91

e. 29/8 Nº 197.190 v. 29/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 21 AL 31-08-97

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		345.00
1/2 RES	172.50	
Cuartos	86.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.82	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.80	
PORCINA (2): (excepto lechones)		148.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.59	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.98	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 25 de setiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. ANA MARIA OTAÑO, Directora de Mercados Ganaderos, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 29/8 Nº 197.128 v. 29/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

Resolución Nº 389/97

Bs. As., 7/8/97

VISTO el Expediente Nº 750-000995/97, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1259 del 20 de julio de 1992 se aprueba el Acta Acuerdo suscripta entre las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA y la CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL para la reconversión del Permiso de Exploración CNQ-8 "HUANTRAICO" y la Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre los lotes "CURAMCHED" y "EL TRAPIAL", situados en la Provincia del NEUQUEN.

Que la titularidad de dicha Concesión de Explotación de Hidrocarburos resulta así ejercida por la empresa PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA y la CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL.

Que tanto la Ley Nº 17.319, en sus Títulos II, III y el Decreto Nº 1259 del 20 de julio de 1992, establecen las obligaciones que los concesionarios de explotación no pueden dejar de cumplir sin afectar el interés público que despierta la explotación de hidrocarburos.

Que se ha verificado el incumplimiento de tales obligaciones emergentes de la concesión, lo que ha motivado distintas intervenciones de los organismos dependientes de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS según consta en las presentes actuaciones.

Que mediante la Nota S. S. C. Nº 133 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de fecha 10 de marzo de 1997 se imputó a la firma operadora del área el incumplimiento de la obligación de denunciar en término el incidente contaminante ocurrido en el Río Colorado el día 6 de marzo de 1997 y se le otorgó un plazo de DIEZ (10) días a los efectos de efectuar los descargos que pudieren corresponder.

Que habiéndose presentado el descargo pertinente, las razones esgrimidas por la imputada no resultan suficientes para conmover los motivos que originaron la imputación, por lo tanto corresponde la aplicación de las sanciones establecidas en el ordenamiento, dado que se transgredió el artículo 2º de la RESOLUCION ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 342 del 1º de noviembre de 1993 que exige la comunicación de todo incidente contaminante dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido el mismo.

Que la preservación del medio ambiente y la explotación racional de los recursos Hidrocarburíferos es una misión indelegable de la Autoridad de Aplicación, al igual que la propiedad privada afectada por las explotaciones.

Que de acuerdo a los antecedentes analizados corresponde la aplicación de la sanción de multa prevista en el artículo 87 de la Ley Nº 17.319, con las adecuaciones introducidas por el Decreto Nº 2271 del 22 de diciembre de 1994.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 87 y 97 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplícase a los titulares de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre los lotes "CURAMCHED" y "EL TRAPIAL", otorgada por Decreto Nº 1259 del 20 de julio de 1992, la sanción de multa prevista en el artículo 87 de la Ley Nº 17.319, la que se fija en el presente caso en PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) en razón de la gravedad del incumplimiento imputado.

ARTICULO 2º — La sanción prevista en el párrafo anterior deberá efectivizarse en un plazo no mayor de DIEZ (10) días a contar de la notificación de la presente. Deberá ser abonada mediante cheque extendido a favor de RECAUDACION DE LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION no a la orden, el cual deberá ser entregado en la TESORERIA DE LA DELEGACION DE ENERGIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 717, Entrepiso, Capital Federal.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la Provincia del NEUQUEN la aplicación de la multa mencionada en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Secretario de Energía y Puertos.

e. 29/8 Nº 196.672 v. 29/8/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD

Resolución Nº 94/97

Bs. As., 20/8/97

VISTO el Expediente Nº 2002-11671/96-0 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social y

CONSIDERANDO:

La necesidad de desarrollar e implementar Programas de Educación para la Salud de las Embarazadas en todas las Jurisdicciones de acuerdo al Sistema de valores vigentes.

Que el Plan Nacional de Acción en Favor de la Madre y el Niño, convalidado por los Sres. Gobernadores en el Pacto Federal el día 9 de marzo de 1994, acuerda desarrollar e implementar acciones que promuevan un mejor desarrollo físico, psico social de la embarazada.

Que el Compromiso Nacional en Favor de la Madre y el Niño señala, como una de sus metas y adecuada es uno de los instrumentos a utilizar en la disminución de la morbi-mor, "Educar para la salud a la embarazada, incluyendo contenidos de nutrición, conocimientos del parto, recomendaciones sobre su participación activa y del familiar, preparación para la lactancia, estimulación del cumplimiento de controles prenatales, cuidados del recién nacido etc.", puntualizando que la información oportuna talidad por causas evitables.

Que en consecuencia, entiende necesario asegurar el acceso de la embarazada a una normatización que incluya contenidos de factores de riesgo seleccionados para las patologías prevalentes desde la primera consulta prenatal.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
PROGRAMAS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase una Comisión Redactora de las Normas de Preparación Integral para la Maternidad, que funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Atención Comunitaria.

ARTICULO 2º — Desígnase Presidente de la citada Comisión a la Sra. Subsecretaria de Atención Comunitaria, Dra. Dora Vilar de Saráchaga.

ARTICULO 3º — Desígnase Coordinadora de la citada Comisión a la Sra. Directora de Salud Materno Infantil, Dra. Emilce Natividad Vera Benitez.

ARTICULO 4º — Invítase a designar representantes para integrar la citada Comisión a: Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Buenos Aires, Asociación Argentina de Perinatología, Sociedad Argentina de Pediatría, Federación Argentina de Sociedades de Ginecología y Obstetricia, Federación de Obstétricas de la República Argentina, Asociación de Obstétricas Municipales, Asociación de Obstétricas Bonaerense, Asociación de Enfermeras de la República Argentina.

ARTICULO 5º — Integrarán la misma los profesionales asesores de la Dirección de Salud Matero Infantil.

ARTICULO 6º — Se faculta a la Comisión Redactora a invitar a participar de la Comisión creada por el Artículo 1º de la presente, a profesionales y Entidades de reconocida trayectoria en la temática.

ARTICULO 7º — Las funciones de los miembros de la Comisión, de los asesores y de los representantes de las instituciones invitadas serán desempeñadas con forma honoraria, y en el caso de tratarse de funcionarios públicos, los mismos actuarán sin perjuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. VICTOR HUGO MARTINEZ, Secretario de Programas de Salud.

e. 29/8 Nº 196.844 v. 29/8/97

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Conjunta Nº 0408/97-SAFJP y 25.283/97-SSN

Bs. As., 1/8/97

VISTO la Ley Nº 24.557 y la Ley Nº 24.241; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 36º de la ley Nº 24.557, se prevé que la Superintendencia de Seguros de la Nación tendrá las funciones que le confiere la ley 20.091 y sus reglamentaciones.

Que el artículo 23º de la ley 20.091 dispone que los planes de seguro así como sus elementos técnicos y contractuales, deben ser aprobados por este organismo antes de su aplicación.

Que dada la novedad del régimen y a efectos de facilitar su implementación, resulta conveniente establecer modelos de pólizas cuyo uso será obligatorio para las entidades que operen en las coberturas de Rentas del Régimen de Riesgos del Trabajo.

Que dicha uniformidad también encuentra justificación en el carácter institucional que reviste dicha operatoria, en la identificación única del riesgo por la ley.

Que se considera oportuno fijar las pautas de información mínima que deben contener los formularios a ser utilizados por las entidades que operan con la presente cobertura.

Que resulta adecuado unificar los formularios citados en el Considerando precedente con los previstos para la contratación del Seguro de Renta Vitalicia Previsional, en razón de que la póliza que por esta resolución se establece debe ser celebrada con la misma Compañía de Seguros de Retiro en la que el Asegurado contrate la póliza de Renta Vitalicia Previsional.

Que en el artículo 15º del Decreto Reglamentario 491/97 de la ley Nº 24.557, en su punto a), se establece que en los supuestos de trabajadores afiliados al Régimen de Capitalización, la Administradora deberá transferir a la Compañía de Seguros de Retiro el saldo de la cuenta de capitalización individual, discriminando el mismo según provenga del S.I.J.P. o de la ley Nº 24.557.

Que en el mismo artículo 15º del Decreto Reglamentario se establece que la Compañía de Seguros de Retiro deberá emitir una póliza en función del saldo acumulado a que hace referencia el artículo 91 de la ley 24.241 y otra en base al saldo generado por el capital integrado por la Aseguradora o el empleador autoasegurado.

Que hasta tanto la Superintendencia de Seguros de la Nación defina la Tasa Testigo para las pólizas de Seguro de Rentas Vitalicias Previsionales, corresponde la aplicación del conjunto testigo de inversiones publicado mensualmente por la Superintendencia de Seguros de la Nación para la operatoria de Seguros de Retiro.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091 y Arts. 108 y 118 inciso p) de la Ley 24.241,

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES
Y EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Apruébase la póliza de Seguro de Renta Vitalicia para los derechohabientes por muerte del trabajador y su Nota Técnica, del Régimen de Riesgos del Trabajo, que obran como Anexo I de la presente, para el supuesto de trabajadores afiliados al Régimen de Capitalización del S.I.J.P. La presente póliza será comercializada por las Compañías de Seguro de Retiro que operen en Renta Vitalicia Previsional y que soliciten autorización para operar en esta cobertura.

ARTICULO 2º — A efectos de entregar al/los asegurados la cotización del Seguro de Renta Vitalicia, las Compañías de Seguros de Retiro deberán confeccionar el formulario "Cotización del Seguro".

ARTICULO 3º — A fin de contratar la póliza de Seguro de Renta Vitalicia para los derechohabientes por muerte del trabajador, del Régimen de Riesgos del Trabajo, el/los asegurado/s deberán suscribir el formulario "Solicitud del Seguro".

Artículo 4º — A fin de cumplimentar lo dispuesto en el art. 10º del Anexo I de las Condiciones Generales de la póliza de Seguro de Renta Vitalicia para los derechohabientes por muerte del trabajador, las Compañías de Seguro de Retiro deberán confeccionar el formulario de "Comunicación periódica al Asegurado".

Artículo 5º — Apruébanse con carácter obligatorio las pautas de información mínima que deberán contener los formularios "Cotización del Seguro", "Solicitud del Seguro" y "Comunicación periódica al Asegurado", que se incluyen como Anexos II, III y IV de la presente Resolución, respectivamente. Dichos formularios se unificarán con los establecidos en los Anexos II, III y IV de la Resolución Conjunta 24.759/556 que aprueba la Póliza de Seguros de Renta Vitalicia Previsional.

Artículo 6º — A efectos del ajuste de los valores de póliza por rendimiento de la inversión de los fondos acumulados previsto en el artículo 13º del Anexo I de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Renta Vitalicia para los derechohabientes por muerte del trabajador, del Régimen de Riesgos del Trabajo, y hasta tanto la Superintendencia de Seguros de la Nación defina la Tasa Testigo para las pólizas de Seguro de Rentas Vitalicias Previsionales, corresponde la aplicación del conjunto testigo de inversiones publicado mensualmente por la Superintendencia de Seguros de la Nación para la operatoria de seguros de Retiro.

Artículo 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P. — Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros de la Nación.

ANEXO I

POLIZA DE SEGURO DE RENTA VITALICIA PARA LOS DERECHOHABIENTES POR MUERTE DEL TRABAJADOR (PARA TRABAJADORES AFILIADOS AL REGIMEN DE CAPITALIZACION)

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1º — LEY DE LAS PARTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de las Leyes Nº 17.418, Nº 24.241 y Nº 24.557 y a las de la presente póliza.

ARTICULO 2º — DEFINICIONES

Los términos que a continuación se detallan, tendrán la siguiente interpretación:

a) Trabajador Afiliado

El empleado incorporado al régimen de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.), mediante la póliza de seguro contratada por su empleador con una Asegurdora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4º de la Ley 24.557, o mediante el autoseguro dispuesto por el mismo empleador; incorporado al Régimen de Capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones creado por la Ley Nº 24.241.

b) Asegurado/s

El/los derechohabientes que hayan cumplido con los requisitos para obtener la renta mensual de acuerdo al artículo 53º de la Ley 24.241, que haya/n contratado esta póliza de renta vitalicia.

c) Tasa Técnica

La tasa técnica de interés que se utiliza para el cálculo de todos los valores de esta póliza es del 4 % efectivo anual.

d) Reserva Matemática

Prima Pura Unica Unitaria correspondiente a la edad alcanzada y sexo de el/los Asegurado/s multiplicada por el importe de la renta vitalicia ajustada conforme al artículo 13º de estas Condiciones Generales.

e) Renta Vitalicia

Prestación que recibe/n mensualmente el/los Asegurado/s.

f) Premio Unico

Importe correspondiente a capitales provenientes de la L.R.T. que transfiere la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a la Compañía de Seguros de Retiro.

h) Prima Pura Unica

La Prima Pura Unica se utilizará para el cálculo de la correspondiente renta vitalicia y surge de deducir al Premio Unico las tasas e impuestos a cargo del Asegurado indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza.

ARTICULO 3º — RIESGOS CUBIERTOS

La cobertura que concederá la Compañía de Seguros de Retiro por la contratación de la presente póliza comprende el beneficio de una renta vitalicia mensual sobre la vida de el/los Asegurado/s.

La Compañía de Seguros de Retiro pagará a el/los Asegurado/s rentas vitalicias ajustadas según lo dispuesto en el artículo 13º de estas Condiciones Generales.

ARTICULO 4º — ASEGURADOS

Si una vez iniciado el pago de las rentas a el/los Asegurado/s, se presentare un derechohabiente cuya calidad de tal no se hubiere acreditado oportunamente, las rentas que se hubieren determinado inicialmente deberán recalcularse, con el objeto de incluir a todos los Asegurados quienes concurrirán en proporción a los porcentajes que les corresponda conforme lo establecido en el artículo 98º de la Ley 24.241. En estos casos, las nuevas rentas que resulten serán determinadas en función de las reservas matemáticas correspondientes a los capitales de la L.R.T. que mantenga la Compañía de Seguros de Retiro para el grupo correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente.

Los nuevos Asegurados adquirirán el derecho a percibir la renta vitalicia a partir del momento de acreditar ante la Compañía de Seguros de Retiro su calidad de derechohabiente.

Las prestaciones de los Asegurados se pagarán mientras vivan.

En los casos de hijos no inválidos, las prestaciones se pagarán mientras vivan y hasta que cumplan los 18 años de edad, y conserven sus derechos. La limitación a la edad no regirá si estos se invalidan antes de cumplir la edad máxima señalada.

ARTICULO 5º — GASTOS DE ADMINISTRACION Y DE ADQUISICION:

Los gastos de administración y adquisición serán fijados libremente. Sólo podrán deducirse de la diferencia entre la rentabilidad total de las reservas matemáticas y la rentabilidad garantizada según el artículo 13º de estas Condiciones Generales.

ARTICULO 6º — DOCUMENTACION A SUMINISTRAR A LA COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO

Al momento de contratarse el Seguro deberá probarse la edad de el/los Asegurado/s mediante documentación fehaciente.

Los certificados que acrediten la calidad de derechohabientes podrán ser exigidos por la compañía en cualquier momento.

Asimismo, la compañía tendrá derecho a exigir en cualquier momento constancia de la supervivencia de el/los Asegurados.

ARTICULO 7º — FECHA DE INICIO DE VIGENCIA

Este seguro tendrá vigencia a partir del primer día del mes en que la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en la cual el Trabajador Afiliado se encuentra incorporado, traspase el Premio Unico a la Compañía de Seguros de Retiro.

ARTICULO 8º — PAGO DE LAS PRESTACIONES

La renta por fallecimiento del trabajador se devengará desde la fecha de inicio de vigencia de esta póliza, y su pago se efectuará en forma vencida.

Las prestaciones se pagarán en el lugar en que convengan las partes y no devengarán intereses ni ajustes por atrasos en su cobro que sean imputables a el/los Asegurados.

Las pensiones de los hijos menores del trabajador fallecido se pagarán a la madre o al padre, según proceda, o a quien tenga la representación legal.

ARTICULO 9º — FECHA DE PAGO

La fecha de pago de las prestaciones de la presente póliza estará estipulada en las condiciones particulares. Dicha fecha no podrá ser posterior al 5º día hábil del mes siguiente al que corresponda la prestación, o al 7º día corrido, la que sea menor.

ARTICULO 10º — INFORMACION AL ASEGURADO

La Compañía de Seguros de Retiro emitirá y remitirá a el/los Asegurado/s un formulario denominado "Comunicación Periódica al Asegurado", cuya periodicidad de envío no podrá exceder el año.

ARTICULO 11º — INCUMPLIMIENTO

Ante cualquier incumplimiento de la Cía. de Seguros de Retiro, el asegurado deberá dirigir la correspondiente denuncia a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones domiciliada en Tucumán 480/500 - (1049) Capital Federal, quien comunicará a la Superintendencia de Seguros de la Nación la irregularidad observada, para que ésta proceda según corresponda.

ARTICULO 12º — RETICENCIA O FALSA DECLARACION

Queda especialmente convenido que la Compañía de Seguros de Retiro no podrá invocar como reticencia o falsa declaración la omisión de hechos o circunstancias cuya pregunta no conste expresa y claramente en la Solicitud del Seguro de Renta Vitalicia por Muerte del Trabajador Afiliado o en las declaraciones personales para este seguro.

Transcurridos tres años desde la celebración del contrato, la Compañía de Seguros de Retiro no podrá invocar la reticencia, salvo cuando fuese dolosa.

ARTICULO 13º — AJUSTE DE LOS VALORES DE POLIZA POR RENDIMIENTO DE LA INVERSION DE LOS FONDOS ACUMULADOS

La Compañía de Seguros de Retiro invertirá los fondos acumulados disponibles de la operatoria de Rentas Vitalicias por Muerte del Trabajador de conformidad con las normas y disposiciones legales y reglamentarias de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

El ajuste de la reserva matemática, en ningún caso, será inferior al que resulte de la aplicación de la tasa testigo neta de la tasa técnica equivalente mensual, establecida por la Superintendencia de Seguros de la Nación para las pólizas de seguro de Rentas Vitalicias Previsionales. En ningún caso este factor de ajuste podrá ser inferior a la unidad.

Como consecuencia del ajuste practicado sobre las reservas, se ajustarán los valores de la Renta Vitalicia mensual inicial a abonar, todo ello de conformidad con los principios y métodos incluidos en las Bases Técnicas de esta póliza, aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Adicionalmente, la Compañía de Seguros de Retiro podrá ajustar las Rentas Vitalicias Mensuales reconociendo para dicho ajuste una rentabilidad superior a la mínima garantizada observando las siguientes pautas:

a) En ningún caso se podrá efectuar el ajuste con una rentabilidad mayor que la obtenida por la inversión de los fondos acumulados disponibles de la operatoria de Rentas Vitalicias Previsionales y Rentas del Régimen de Riesgos del Trabajo.

b) La forma y oportunidad del mencionado ajuste serán pactadas entre las partes.

ARTICULO 14º — GESTION PARA LA LIQUIDACION DE PRESTACIONES:

Toda presentación que corresponda realizarse en cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Cía. de Seguros de Retiro en la presente póliza, será efectuada en su domicilio o —a opción de ésta— en el domicilio del asegurado donde este último lo indique, después de presentada la documentación que compruebe el derecho de los reclamantes, quienes deberán suministrarla a su exclusivo cargo. Asimismo, y a solicitud de la Cía. de Seguros de Retiro, estarán obligados a suministrarle:

— la información necesaria para verificar el fallecimiento o la extensión de la prestación a su cargo.

— la prueba instrumental en cuanto sea razonable y permitirle, eventualmente, las indagaciones necesarias para tales fines.

Se pierden los derechos a los beneficios contratados, si quienes deben recibirlos, incurren en exageraciones fraudulentas o emplean pruebas falsas a fin de percibir la prestación por parte de la Cía. de Seguros de Retiro. Una vez recibida y aceptada la documentación que compruebe el dere-

cho de los reclamantes, la Cía. de Seguros de Retiro iniciará el pago de la renta vitalicia correspondiente.

ARTICULO 15° — CESIONES

Los derechos que esta póliza confiere a el/los Asegurado/s son intransferibles. Toda cesión o transferencia se considerará nula y sin efecto.

ARTICULO 16° — DUPLICADO DE POLIZA

En caso de extravío, robo o destrucción de la presente póliza, el/los Asegurado/s podrá/n obtener un duplicado en sustitución del original, solicitándolo por escrito al Asegurador con especificación de los motivos. Una vez emitido el correspondiente duplicado, el original quedará sin efecto legal.

ARTICULO 17° — DOMICILIO

El domicilio en el que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en esta póliza, es el último declarado.

ARTICULO 18° — JURISDICCION

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato de seguro, será tramitada ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción de la sede de la Compañía de Seguros de Retiro.

NOTA TECNICA

1 — TABLAS DE MORTALIDAD E INVALIDEZ:

Serán libremente fijadas y comunicadas a la Superintendencia de Seguros de la Nación, previo a su utilización, siendo de exclusiva responsabilidad del Actuario firmante los cálculos pertinentes. En caso de detectarse deficiencias, cabe lo previsto por la Ley N° 20.091 (art. 67 inc. k).

2 — TASA DE INTERES TECNICO:

4 % efectiva anual.

3 - GASTOS DE ADMINISTRACION:

Serán libremente fijados.

4 — GASTOS DE ADQUISICION:

Serán libremente fijados.

5 — NOMENCLATURA:

x : Edad genérica.
y : Edad del cónyuge o conviviente del trabajador fallecido. En caso de coexistir cónyuge y conviviente (art. 53 de la Ley 24.241) se utilizará (y_1) para la edad del cónyuge e (y_2) para la edad del conviviente.
hj : Edad del j-ésimo hijo del trabajador fallecido.
n : Cantidad de hijos. En caso de coexistir hijos no inválidos e inválidos, se utilizará (n_1) para los primeros y (n_2) para los segundos, de forma tal que:
$n = n_1 + n_2$
β : Es el porcentaje sobre el beneficio correspondiente al cónyuge y/o al conviviente.
δ : Es el porcentaje sobre el beneficio correspondiente al o los hijos.
i : Tasa de interés técnico anual.
v : Factor de actualización financiero.
l(x) : Sobrevivientes a la edad x.
l(h;a) : Sobrevivientes a la edad h en estado activo.
r(hj+t) : Probabilidad de que el j-ésimo hijo de edad h+t se invalide.
D(x) : Función conmutativa correspondiente a la edad (x).
N(x) : Función conmutativa acumulada correspondiente a la edad (x).
Di(x) : Función conmutativa para un beneficiario inválido de edad (x).
Ni(x) : Función conmutativa acumulada para un beneficiario inválido de edad (x).

En los casos en que se utilicen alternativamente las letras (a) o (i), que indican activos o inválidos respectivamente, se utilizarán las tablas de mortalidad que correspondan en cada caso.

s = (18 - hj) ó s = (17 - hj) según corresponda

$$v = (1+i)^{(-1)}$$

$$D(x) = l(x) \cdot v^{(x)}$$

$$N(x) = \sum_{t=0}^{\omega-x-1} D(x+t)$$

$$\beta = 1 \quad \text{si} \quad n = 0$$

$$\beta = \frac{0,5}{0,5 + n * 0,2} \quad \text{si} \quad n > 0$$

$$\delta = \frac{1}{n} \quad \text{si} \quad b \mp 0$$

$$\delta = \frac{0,2}{0,5 + n * 0,2} \quad \text{si} \quad b > 0$$

6- ASIGNACIÓN DE EDADES:

Se computarán las edades de los asegurados y beneficiarios mayores de 18 años e hijos inválidos menores de 18 años, como la edad actuarial al cumpleaños más próximo.

En los casos de hijos no inválidos menores de 18 años, se aplicará la fórmula de interpolación que corresponda según el punto 7 de estas Bases.

7- PRIMAS:

La Prima Pura Unica *-P.P.U.(x)-* se utilizará para el cálculo de la correspondiente Renta Vitalicia y surge de deducir al Premio Unico -P.U.(x)- las tasas e impuestos a cargo del asegurado.

La Prima Pura Unica Unitaria correspondiente a la edad alcanzada y sexo, de el/los asegurado/s, será el valor actual de una renta vitalicia de 1$ mensual (va) y otra renta de 0,50$ semestral (pac), de acuerdo con:

$$P.P.U.U.(x) = 12 \cdot [va + (2 \cdot 0,5 / 12) \cdot pac]$$

La Renta Vitalicia (R.V.) se define para cada asegurado como el cociente entre la Prima Pura Unica y la Prima Pura Unica Unitaria (1), multiplicada por la proporción que le corresponda según el punto 5º de la presente Nota Técnica.

$$R.V. = \frac{P.P.U.(x)}{P.P.U.U.(x)} \quad (1)$$

I -PENSION por FALLECIMIENTO

a) Cónyuge o Conviviente, sin hijos con derecho a pensión

$$(va) = \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{13}{24}\right]$$

$$(pac) = \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{3}{4}\right]$$

b) Cónyuge o Conviviente, con hijos no inválidos con derecho a pensión

$$(va) = \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{13}{24}\right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N_{hj} - N_{(18)} + \frac{13}{24} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{13}{24}\right]$$

$$(pac) = \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{3}{4}\right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{3}{4} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{3}{4}\right]$$

c) Cónyuge o Conviviente, con hijos inválidos con derecho a pensión

$$(va) = \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{13}{24}\right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{Ni_{(hj)}}{Di_{(hj)}} - \frac{13}{24}\right]$$

$$(pac) = \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{3}{4}\right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{Ni_{(hj)}}{Di_{(hj)}} - \frac{3}{4}\right]$$

d) Cónyuge o Conviviente, con hijos no inválidos e inválidos con derecho a pensión

$$(va) = \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{13}{24}\right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{Ni_{(hj)}}{Di_{(hj)}} - \frac{13}{24}\right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N_{hj} - N_{(18)} + \frac{13}{24} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{13}{24}\right]$$

$$(pac) = \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{3}{4}\right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{Ni_{(hj)}}{Di_{(hj)}} - \frac{3}{4}\right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{3}{4} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{3}{4}\right]$$

e) Cónyuge y Conviviente, sin hijos con derecho a pensión

$$(va) = \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}} - \frac{13}{24}\right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}} - \frac{13}{24}\right]$$

$$(pac) = \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}} - \frac{3}{4}\right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}} - \frac{3}{4}\right]$$

f) Cónyuge y Conviviente, con hijos no inválidos con derecho a pensión

$$(va) = \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}} - \frac{13}{24}\right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}} - \frac{13}{24}\right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N_{hj} - N_{(18)} + \frac{13}{24} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{13}{24}\right]$$

$$(pac) = \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}} - \frac{3}{4}\right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}} - \frac{3}{4}\right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N_{hj} - N_{(18)} + \frac{3}{4} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{3}{4}\right]$$

g) Cónyuge y Conviviente, con hijos inválidos con derecho a pensión

$$(va) = \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}} - \frac{13}{24}\right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}} - \frac{13}{24}\right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(2)}\left[\frac{Ni_{(hj)}}{Di_{(hj)}} - \frac{13}{24}\right]$$

$$(pac) = \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}} - \frac{3}{4}\right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}} - \frac{3}{4}\right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(2)}\left[\frac{Ni_{(hj)}}{Di_{(hj)}} - \frac{3}{4}\right]$$

h) Cónyuge y Conviviente, con hijos no inválidos e inválidos con derecho a pensión

$$(va) = \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}} - \frac{13}{24}\right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}} - \frac{13}{24}\right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(1)}\left[\frac{N_{hj} - N_{(18)} + \frac{13}{24} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{13}{24}\right] +$$

$$+ \delta * \sum_{j=1}^{n(2)}\left[\frac{Ni_{(hj)}}{Di_{(hj)}} - \frac{13}{24}\right]$$

$$(pac) = \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}} - \frac{3}{4}\right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}} - \frac{3}{4}\right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(1)}\left[\frac{N_{hj} - N_{(18)} + \frac{3}{4} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{3}{4}\right] +$$

$$+ \delta * \sum_{j=1}^{n(2)}\left[\frac{Ni_{(hj)}}{Di_{(hj)}} - \frac{3}{4}\right]$$

i) Sólo hijos no inválidos con derecho a pensión

$$(va) = \delta * \sum_{j=1}^{n(1)}\left[\frac{N_{hj} - N_{(18)} + \frac{13}{24} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{13}{24}\right]$$

$$(pac) = \delta * \sum_{j=1}^{n(1)}\left[\frac{N_{hj} - N_{(18)} + \frac{3}{4} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{3}{4}\right]$$

j) Sólo hijos inválidos con derecho a pensión

$$(va) = \delta * \sum_{j=1}^{n(2)}\left[\frac{Ni_{(hj)}}{Di_{(hj)}} - \frac{13}{24}\right]$$

$$(pac) = \delta * \sum_{j=1}^{n(2)}\left[\frac{Ni_{(hj)}}{Di_{(hj)}} - \frac{3}{4}\right]$$

k) Sólo hijos no inválidos e inválidos con derecho a pensión

$$(va) = \delta * \sum_{j=1}^{n(1)}\left[\frac{N_{hj} - N_{(18)} + \frac{13}{24} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{13}{24}\right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(2)}\left[\frac{Ni_{(hj)}}{Di_{(hj)}} - \frac{13}{24}\right]$$

$$(pac) = \delta * \sum_{j=1}^{n(1)}\left[\frac{N_{hj} - N_{(18)} + \frac{3}{4} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{3}{4}\right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(2)}\left[\frac{Ni_{(hj)}}{Di_{(hj)}} - \frac{3}{4}\right]$$

Para obtener el término que contempla la existencia de hijos no inválidos en el (va) y en la (pac) de los casos **b**, **d**, **f**, **h**, **i**, **k**, deberá utilizarse respectivamente las siguientes fórmulas de interpolación:

$$\delta * \sum_{j=1}^{n(1)}\left[\alpha_j * u'_{(hj)} + (1 - \alpha_j) * u_{(hj)}\right]$$

$$\delta * \sum_{j=1}^{n(1)}\left[\alpha_j * p'_{(hj)} + (1 - \alpha_j) * p_{(hj)}\right]$$

siendo: h_j : parte entera de la edad cumplida del hijo al inicio de vigencia de la póliza.

y $\alpha_j = 0$ cuando la fecha del último cumpleaños coincida con la de inicio de vigencia de la póliza.

$$\alpha_j = \frac{\frac{d_1}{td_1} + m + \frac{1}{td_2}}{12}$$ para los demás casos, donde:

d_1 = días transcurridos desde el día siguiente al del último cumpleaños anterior al inicio de vigencia de la póliza y el fin de ese mes, ambos inclusive.
Para aquellos casos en que el cumpleaños del hijo fuera el último día del mes, $d_1 = 0$.

td_1 = total de días del mes del último cumpleaños.

m = meses calendarios transcurridos entre el mes posterior al del último cumpleaños y el anterior a la fecha de inicio de vigencia de la póliza, ambos inclusive.
Para aquellos casos en que el último cumpleaños del hijo fuera durante el mes anterior al de inicio de vigencia de la póliza, m = 0.

td_2 = total de días del mes de inicio de vigencia de la póliza.

$$u'_{(hj)} = \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(17)} + \frac{13}{24} D_{(17)}}{D_{(hj)}} - \frac{13}{24}\right] +$$

$$+ \sum_{t=0}^{17-hj-1} v^t * \frac{l_{(hj+t;a)}}{l_{(hj;a)}} * r_{(hj+t)} * \left[\left[\frac{Ni_{(hj+t)}}{Di_{(hj+t)}} - \frac{13}{24}\right] - \left[\frac{N_{(hj+t)} - N_{(17)} + \frac{13}{24} D_{(17)}}{D_{(hj+t)}} - \frac{13}{24}\right]\right]$$

para h_j = 17, el segundo término es igual a cero.

$$u_{(hj)} = \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{13}{24} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{13}{24}\right] +$$

$$+ \sum_{t=0}^{18-hj-1} v^t * \frac{l_{(hj+t;a)}}{l_{(hj;a)}} * r_{(hj+t)} * \left[\left[\frac{Ni_{(hj+t)}}{Di_{(hj+t)}} - \frac{13}{24}\right] - \left[\frac{N_{(hj+t)} - N_{(18)} + \frac{13}{24} D_{(18)}}{D_{(hj+t)}} - \frac{13}{24}\right]\right]$$

$$p'_{(hj)} = \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(17)} + \frac{3}{4} D_{(17)}}{D_{(hj)}} - \frac{3}{4}\right] +$$

$$+ \sum_{t=0}^{17-hj-1} v^t * \frac{l_{(hj+t;a)}}{l_{(hj;a)}} * r_{(hj+t)} * \left[\left[\frac{Ni_{(hj+t)}}{Di_{(hj+t)}} - \frac{3}{4}\right] - \left[\frac{N_{(hj+t)} - N_{(17)} + \frac{3}{4} D_{(17)}}{D_{(hj+t)}} - \frac{3}{4}\right]\right]$$

para h_j = 17, el segundo término es igual a cero.

$$p_{(hj)} = \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{3}{4} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{3}{4}\right] +$$

$$+ \sum_{t=0}^{18-hj-1} v^t * \frac{l_{(hj+t;a)}}{l_{(hj;a)}} * r_{(hj+t)} * \left[\left[\frac{Ni_{(hj+t)}}{Di_{(hj+t)}} - \frac{3}{4}\right] - \left[\frac{N_{(hj+t)} - N_{(18)} + \frac{3}{4} D_{(18)}}{D_{(hj+t)}} - \frac{3}{4}\right]\right]$$

8- RESERVA MATEMATICA:

V(x+t) = P.P.U.(x+t)

a) Rentabilidad:
Debido a los incrementos derivados de los ajustes por inversiones, será V(x+t) el valor mínimo de la reserva.

b) Cambio de Tablas de Mortalidad y/o de Tasa de Interés Técnico:
Quedará a cargo de la Cía. de Seguros de Retiro recomponer las reservas matemáticas, a fin de garantizar las rentas ya adquiridas por los asegurados, en caso que se produzca un cambio de las tablas de mortalidad utilizadas, debido a la variación de la sobrevivencia de los individuos.
La Cía. de Seguros de Retiro deberá actuar de idéntica forma en el caso de variación de la tasa de interés técnico.
La recomposición de las reservas deberá efectuarse en un plazo no mayor a 3 años a partir del momento en que se produzca dicho cambio.
A partir del cambio de tablas de mortalidad y de tasa de interés técnico, las nuevas bases técnicas resultantes se aplicarán a todos los asegurados, sin distinción de fecha de contratación.

9- AJUSTE:
En ningún caso podrá preverse un ajuste inferior al rendimiento del conjunto testigo de inversiones publicado mensualmente por la Superintendencia de Seguros de la Nación, para las pólizas de Rentas del Régimen de Riesgos del

Trabajo, neto de la tasa de interés técnico. En el supuesto de que la Cía. de Seguros de Retiro utilice un período de ajuste mayor al mes, deberá calcularse la tasa equivalente que corresponda. Dicho período no podrá ser superior a 12 meses.

Cuando el período de ajuste fuera menor al mes deberá calcularse de acuerdo con la tasa de rendimiento diaria que resulte del conjunto testigo de inversiones antes citado.

En caso que el rendimiento difiera del indicado anteriormente, deberá quedar expresamente establecido en la póliza, cuál será el porcentaje mínimo -en forma puntual- del rendimiento devengado por las inversiones de la entidad que se utilizará para efectuar los ajustes, no pudiendo disminuirse lo pactado por ningún concepto.

$$1+F = 1+\left[\frac{1+r}{1+i(t)}-1\right]*\alpha \qquad \text{para} \qquad 1+F > \frac{1+T}{1+i(t)}$$

$$1+F = \left[\frac{1+T}{1+i(t)}\right] \qquad \text{para} \qquad 1+F < \frac{1+T}{1+i(t)}$$

siendo:

- **1+F** : factor de ajuste del período. En ningún caso este factor de ajuste podrá ser inferior a la unidad.
- **r** : tasa de rendimiento de las inversiones de la entidad en tanto por uno del período
- **i(t)** : tasa técnica equivalente en tanto por uno del período
- **α** : porcentaje contractualmente pactado del rendimiento, neto de i(t), expresado en tanto por uno
- **T** : tasa resultante del conjunto testigo de inversiones en tanto por uno del período

Podrá utilizarse toda otra fórmula cuyo resultado sea superior al que surja de aplicar la indicada precedentemente.

10-PERIODO DE AJUSTE:

Transcurrido el período convencionalmente pactado para el ajuste de los compromisos de la Cía. de Seguros de Retiro, tal ajuste se considerará ganado por el asegurado.

ANEXO II

INFORMACION MINIMA QUE DEBE INCLUIRSE EN EL FORMULARIO "COTIZACION DEL SEGURO"

Fecha de emisión:
A.F.J.P.:
Moneda en que se va a contratar el Seguro:
Nombre y Apellido del solicitante:

(POR ASEGURADO)
Apellido y Nombre:
Domicilio:
CUIL/CUIT Nº:
Tipo y Nº de Documento:
Fecha de Nacimiento:
Sexo:
Estado (inválido/no inválido):
Carácter del Asegurado (Cónyuge, conviviente, hijo):
Para los hijos:
— Estado Civil (soltero/a, casado/a, viudo/a, divorciado/a)
— Gozan de algún otro tipo de pensión, jubilación, retiro o prestación contributiva?: (si/no)

Capital determinado conforme a lo estipulado en el Art. 18° de la Ley 24.557:

	Valor en moneda del contrato
Premio Unico Estimado Tasas e Impuestos P.P.U. Estimada	

Asegurado	Renta inicial estimada

Se deberá aclarar en Nota que:

— Los hijos menores no inválidos cobrarán prestación hasta los 18 años de edad, excepto que se invaliden con anterioridad a cumplir dicha edad, en cuyo caso cobrarán de por vida.

— El cálculo de las edades se ha determinado al inicio del mes de la fecha de emisión de esta cotización.

— Los cálculos se han efectuado tomando como base el capital determinado conforme a lo estipulado en el Art. 18° de la Ley 24.557. Sin embargo, el capital a transferir por el responsable, diferirá del anterior por los ajustes que se hayan efectuado a la fecha del traspaso.

Forma de Ajuste de la Renta Vitalicia: (1)
Periodicidad del Ajuste Garantizado:
Reconoce Excedente de Rentabilidad: (si/no)
Periodicidad de reconocimiento del Excedente de Rentabilidad:
Forma de reconocimiento del Excedente de Rentabilidad: (1)
Fecha de vencimiento de la presente Cotización:

Se deberá indicar que, a solicitud del asegurado la Cía. de Seguros de Retiro pondrá a su disposición copia de las Condiciones Generales y Condiciones Adicionales (con respecto a la forma de reconocimiento del Excedente de Rentabilidad).

(1) Se podrá remitir al/los artículo/s de las condiciones contractuales que corresponda/n.

Firma del Responsable de la Cía. de Seguros de Retiro.

ANEXO III

INFORMACION MINIMA QUE DEBE INCLUIRSE EN EL FORMULARIO "SOLICITUD DEL SEGURO"

Fecha de emisión:
A.F.J.P.:
Moneda del Contrato:
Periodicidad de Envío de Información al asegurado (no podrá ser mayor al año):
Lugar de pago de las prestaciones:

(POR ASEGURADO)
Apellido y Nombre:
Domicilio:
CUIL/CUIT Nº:
Tipo y Nº de Documento:
Fecha de Nacimiento:
Sexo:
Estado (inválido/no inválido):
Carácter del Asegurado (Cónyuge, conviviente, hijo):
Para los hijos:
— Estado Civil (soltero/a, casado/a, viudo/a, divorciado/a)
— Gozan de algún otro tipo de pensión, jubilación, retiro o prestación contributiva?: (si/no)

(Se deberán agregar también los datos del causante)

	Valor en moneda de contrato
Premio Unico Estimado Tasas e Impuestos P.P.U. Estimada	

Asegurado	Renta inicial estimada

Ajuste Garantizado: (1)

Periodicidad del Ajuste Garantizado:
Reconoce Excedente de Rentabilidad: (si/no)

Cálculo efectuado en base a la COTIZACION de FECHA:

Los valores anteriores quedan sujetos a variaciones que se puedan producir entre la fecha de cálculo y la fecha de recepción del premio único remitido por la A.F.J.P.

La póliza de seguros iniciará vigencia el primer día del mes en que .... la A.F.J.P. envíe los fondos a esta entidad. El primer pago se efectuará, como máximo, el 5° día hábil o el 7° día corrido del mes siguiente al de inicio de vigencia de la póliza, el que sea anterior.

Se incluirá el siguiente texto:

"Se comunica al Asegurado que el monto que finalmente resulte del cálculo de la renta inicial, le será informado en las Condiciones Particulares que serán enviadas dentro de los 45 días corridos desde el inicio de vigencia de la póliza. Junto con estas condiciones se le remitirá el texto de la póliza (Condiciones Generales)."

Se deberá indicar que, a solicitud del asegurado la Cía. de Seguros de Retiro pondrá a su disposición copia de las Condiciones Generales y Condiciones Adicionales (con respecto al reconocimiento del excedente de Rentabilidad).

(1) Se podrá remitir al/los artículo/s de las condiciones contractuales que corresponda/n.

Firma del Responsable de la Cía. de Seguros de Retiro y de el/los asegurado/s.

ANEXO IV

INFORMACION MINIMA QUE DEBE INCLUIRSE EN EL FORMULARIO DE "COMUNICACION PERIODICA AL ASEGURADO"

Fecha de emisión:

Apellido y Nombre:
Nº de Póliza:
Período de Información (fecha a fecha):
Fecha de remisión del próximo formulario:
Renta Vitalicia Inicial:

MES Y AÑO	RV Garantizada Bruta	Excedente de Rentabilidad reconocido s/RV Garantizada	Renta Total Bruta	Vitalicia Abonada

Se deberá incorporar la siguiente leyenda:

"La Renta Vitalicia Garantizada no podrá en ningún caso disminuir su valor de un mes a otro. Las rentas posteriores a la Renta Vitalicia inicial en ningún caso podrán ser inferiores a la misma."

NOTA: LA PRESENTE RESOLUCION FUE PUBLICADA INCOMPLETA EL 14/8/97, EN BOLETIN Nº 28.709.

NELIDA ESTER CARABAJAL, Coordinadora.

e. 29/8 Nº 197.308 v. 29/8/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Bs. As., 18/7/97

El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial emplaza a los titulares de las solicitudes de marcas que se detallan a continuación para que en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del sexto día hábil siguiente a la última publicación (art. 42 Dto. 1759/72), impulsen el trámite bajo apercibimiento de declarar la caducidad del procedimiento y disponer el archivo de las actuaciones (art. 1º inc. e ap. 9 de la Ley 19.549). Publíquese por tres días.

CON LISTADO ADJUNTO

Acta	Fecpre
1102249	15/04/0777
1909761	21/02/1914
1909766	21/02/1914
637269	27/08/1963
788433	10/10/1968
788444	10/10/1968
792679	19/11/1968
846951	27/04/1970
846952	27/04/1970
869312	07/12/1970
871312	05/01/1971
872227	29/01/1971
872694	04/02/1971
880477	11/05/1971
882912	04/06/1971
885223	30/06/1971
891501	09/09/1971
891502	09/09/1971
1335510	06/10/1971
984392	14/10/1971
894389	14/10/1971
893134	02/11/1971
903454	11/02/1972
904242	24/02/1972
904243	24/02/1972
904244	24/02/1972
905780	14/03/1972
906484	20/03/1972
908309	05/04/1972
910263	20/04/1972
910264	20/04/1972
911246	26/04/1972
911247	26/04/1972
911248	26/04/1972
911418	27/04/1972
914282	17/05/1972
914744	19/05/1972
915191	23/05/1972
916552	31/05/1972
916553	31/05/1972
917409	02/06/1972
917412	02/06/1972
918520	14/06/1972
918933	19/06/1972
919133	22/06/1972
919312	23/06/1972
919638	27/06/1972
920026	29/06/1972
921277	12/07/1972
921546	13/07/1972
921563	13/07/1972
921564	13/07/1972
921565	13/07/1972
921566	13/07/1972
921567	13/07/1972
921568	13/07/1972
921569	13/07/1972
921570	13/07/1972
921571	13/07/1972
921572	13/07/1972
921573	13/07/1972
922001	18/07/1972
922081	18/07/1972
923817	02/08/1972
923900	02/08/1972
925156	14/08/1972
926102	24/08/1972
926121	24/08/1972
927565	06/09/1972
927566	06/09/1972
927570	06/09/1972
927574	06/09/1972
927578	06/09/1972
927580	06/09/1972
927582	06/09/1972
927587	06/09/1972
927588	06/09/1972
927927	07/09/1972
927957	07/09/1972
928478	13/09/1972
928479	13/09/1972
928480	13/09/1972
928758	14/09/1972
929632	21/09/1972
929787	22/09/1972
931555	05/10/1972
931908	09/10/1972
932175	10/10/1972
932309	11/10/1972
932515	13/10/1972
932516	13/10/1972
933087	18/10/1972
933171	19/10/1972
933357	20/10/1972
933358	20/10/1972
933359	20/10/1972
933360	20/10/1972
933361	20/10/1972
933362	20/10/1972
933363	20/10/1972
933364	20/10/1972
933365	20/10/1972
933366	20/10/1972
933367	20/10/1972
933613	24/10/1972
934613	31/10/1972
935042	06/11/1972
935316	08/11/1972
935475	09/11/1972
935478	09/11/1972
935480	09/11/1972
935554	13/11/1972
935557	13/11/1972
935657	13/11/1972
935700	14/11/1972
937887	07/12/1972
938087	11/12/1972
938088	11/12/1972
938202	12/12/1972
938203	12/12/1972
938823	20/12/1972
939376	27/12/1972
939378	27/12/1972
939828	04/01/1973
939847	05/01/1973
939887	05/01/1973
940061	10/01/1973
940337	17/01/1973
940338	17/01/1973
940758	24/01/1973
940759	24/01/1973
940760	24/01/1973
940761	24/01/1973
940762	24/01/1973
940763	24/01/1973
940764	24/01/1973
940768	24/01/1973
940769	24/01/1973
940770	24/01/1973
940771	24/01/1973
940772	24/01/1973
940773	24/01/1973
940774	24/01/1973
940778	24/01/1973
940779	24/01/1973
940780	24/01/1973
940781	24/01/1973
940782	24/01/1973
940783	24/01/1973
940784	24/01/1973
940786	24/01/1973
942143	05/02/1973
942857	09/02/1973
942858	09/02/1973
942859	09/02/1973
942860	09/02/1973
942861	09/02/1973
942862	09/02/1973
942863	09/02/1973
942865	09/02/1973
943861	20/02/1973
945110	07/03/1973
945111	07/03/1973
946546	20/03/1973
946904	23/03/1973
947551	29/03/1973
947685	30/03/1973
948094	03/04/1973
948095	03/04/1973
948110	03/04/1973
949186	13/04/1973
950053	24/04/1973
950607	27/04/1973
950608	27/04/1973
950635	27/04/1973
950636	27/04/1973
952162	11/05/1973
952249	14/05/1973
952862	17/05/1973
952888	18/05/1973
953105	21/05/1973
953106	21/05/1973
954220	30/05/1973
955083	06/06/1973
955423	08/06/1973
957069	25/06/1973
957070	25/06/1973
958335	04/07/1973
958590	06/07/1973
958647	06/07/1973
958652	06/07/1973
959108	12/07/1973
959537	17/07/1973
960201	20/07/1973
960244	20/07/1973
960492	24/07/1973
960851	26/07/1973
961511	31/07/1973
961512	31/07/1973
961794	02/08/1973
962711	10/08/1973
962712	10/08/1973
962713	10/08/1973
963096	14/08/1973
963097	14/08/1973
963745	21/08/1973
963874	22/08/1973
964505	28/08/1973
964646	29/08/1973
964647	29/08/1973
964648	29/08/1973
964649	29/08/1973
965022	03/09/1973
965138	03/09/1973
965139	03/09/1973
965353	04/09/1973
965384	04/09/1973
965987	07/09/1973
966521	13/09/1973
967041	19/09/1973
967263	20/09/1973
967264	20/09/1973
967265	20/09/1973
967379	21/09/1973
967670	25/09/1973
968654	04/10/1973
968655	04/10/1973
968658	04/10/1973
968661	04/10/1973
969190	09/10/1973
969192	09/10/1973
970474	22/10/1973
972348	08/11/1973
973045	15/11/1973
973476	16/11/1973
973496	16/11/1973
973552	16/11/1973
973494	16/11/1973
973495	16/11/1973
973720	19/11/1973
974234	22/11/1973
974604	28/11/1973
974951	04/12/1973
975220	06/12/1973
975444	10/12/1973
976167	18/12/1973
976799	27/12/1973
976808	27/12/1973
976827	27/12/1973
976983	28/12/1973
977100	28/12/1973
977396	09/01/1974
977728	17/01/1974
978158	28/01/1974
978216	29/01/1974
978217	29/01/1974
978459	10/02/1974
979914	12/02/1974
980133	14/02/1974
980134	14/02/1974
981802	07/03/1974
981966	08/03/1974
973785	13/03/1974
982496	15/03/1974
982525	15/03/1974
982786	19/03/1974
983582	27/03/1974
984096	02/04/1974
984098	02/04/1974
984099	02/04/1974
984242	03/04/1974
984419	04/04/1974
984650	05/04/1974
984659	05/04/1974
985487	17/04/1974
985661	18/04/1974
985757	19/04/1974
986043	23/04/1974
986126	24/04/1974
986242	25/04/1974
986529	30/04/1974
986860	06/05/1974
987043	07/05/1974
987227	08/05/1974
987235	08/05/1974
987500	10/05/1974
987566	10/05/1974
987848	14/05/1974
988241	17/05/1974
988243	17/05/1974
988263	17/05/1974
988264	17/05/1974
988296	17/05/1974
988298	17/05/1974
988299	17/05/1974
988473	20/05/1974
988477	20/05/1974
988507	20/05/1974
988511	20/05/1974
988773	21/05/1974
988775	21/05/1974
988776	21/05/1974
988890	22/05/1974
989094	23/05/1974
990646	05/06/1974
990817	06/06/1974
990840	06/06/1974
991496	14/06/1974
991631	17/06/1974
991755	18/06/1974
992139	24/06/1974
992143	24/06/1974
992641	26/06/1974
993223	28/06/1974
993724	08/07/1974
993755	08/07/1974
993756	08/07/1974
994225	12/07/1974
994464	16/07/1974
994935	18/07/1974
994941	18/07/1974
995249	22/07/1974
995250	22/07/1974
995251	22/07/1974
995625	24/07/1974
995738	25/07/1974
996005	26/07/1974
996403	30/07/1974
996460	30/07/1974
996612	31/07/1974
996635	31/07/1974
996716	01/08/1974
996943	02/08/1974
996945	02/08/1974
997032	05/08/1974
997120	06/08/1974
997128	06/08/1974
997129	06/08/1974
997226	06/08/1974
997439	08/08/1974
997708	09/08/1974
997775	09/08/1974
997955	12/08/1974
998534	16/08/1974
998540	16/08/1974
999080	21/08/1974
999108	21/08/1974
999713	23/08/1974
999714	23/08/1974
999715	23/08/1974
999793	26/08/1974
1000476	29/08/1974
1000480	29/08/1974
1000511	29/08/1974
1001276	05/09/1974
1001277	05/09/1974
1001539	09/09/1974
1002068	12/09/1974
1002217	13/09/1974
1002359	16/09/1974
1002360	16/09/1974
1002490	17/09/1974
1002935	23/09/1974
1003214	24/09/1974
1003367	25/09/1974
1003562	26/09/1974
1003888	27/09/1974
1005169	08/10/1974
1005287	09/10/1974
1005709	11/10/1974
1005724	11/10/1974
1005725	11/10/1974
1005737	11/10/1974
1005750	11/10/1974
1006490	21/10/1974
1006788	23/10/1974
1006789	23/10/1974
1007151	25/10/1974
1007152	25/10/1974
1008343	05/11/1974
1008392	06/11/1974
1008393	06/11/1974
1008394	06/11/1974
1008395	06/11/1974
1009077	12/11/1974
1009343	14/11/1974
1009344	14/11/1974
1009396	14/11/1974

Acta	Fecpre
1009499	15/11/1974
1009536	15/11/1974
1009600	18/11/1974
1009602	18/11/1974
1009604	18/11/1974
1009607	18/11/1974
1009612	18/11/1974
1009616	18/11/1974
1009997	21/11/1974
1010184	22/11/1974
1010202	22/11/1974
1010289	25/11/1974
1010492	26/11/1974
1010750	27/11/1974
1011029	02/12/1974
1011030	02/12/1974
1011031	02/12/1974
1011032	02/12/1974
1011034	02/12/1974
1011035	02/12/1974
1011036	02/12/1974
1011037	02/12/1974
1011038	02/12/1974
1011039	02/12/1974
1011040	02/12/1974
1011041	02/12/1974
1011042	02/12/1974
1011043	02/12/1974
1011044	02/12/1974
1011045	02/12/1974
1011046	02/12/1974
1011048	02/12/1974
1011049	02/12/1974
1011050	02/12/1974
1011051	02/12/1974
1011052	02/12/1974
1011053	02/12/1974
1011740	09/12/1974
1011741	09/12/1974
1012070	11/12/1974
1012644	17/12/1974
1012645	17/12/1974
1012646	17/12/1974
1012647	17/12/1974
1012648	17/12/1974
1012649	17/12/1974
1012650	17/12/1974
1012651	17/12/1974
1012653	17/12/1974
1012654	17/12/1974
1012655	17/12/1974
1012656	17/12/1974
1012657	17/12/1974
1012661	17/12/1974
1012662	17/12/1974
1012663	17/12/1974
1012664	17/12/1974
1012665	17/12/1974
1012666	17/12/1974
1012768	18/12/1974
1012890	19/12/1974
1013700	30/12/1974
1014006	07/01/1975
1014765	23/01/1975
1014766	23/01/1975
1015092	30/01/1975
1015093	30/01/1975
1015095	30/01/1975
1015096	30/01/1975
1015097	30/01/1975
1015098	30/01/1975
1015100	30/01/1975
1015125	30/01/1975
1015718	04/02/1975
1015720	04/02/1975
1015721	04/02/1975
1015724	04/02/1975
1015726	04/02/1975
1015731	04/02/1975
1016103	06/02/1975
1017390	14/02/1975
1017833	14/02/1975
1018017	19/02/1975
1019104	07/03/1975
1019367	11/03/1975
1019540	13/03/1975
1019607	14/03/1975
1019710	14/03/1975
1020052	19/03/1975
1020264	21/03/1975
1020385	24/03/1975
1020676	26/03/1975
1021452	04/04/1975
1021629	07/04/1975
1021916	10/04/1975
1022051	11/04/1975
1022256	14/04/1975
1022258	14/04/1975
1022259	14/04/1975
1022353	15/04/1975
1022355	15/04/1975
1022498	16/04/1975
1022516	16/04/1975
1023575	25/04/1975
1024167	29/04/1975
1024491	02/05/1975
1025333	12/05/1975
1025334	12/05/1975
1025741	15/05/1975
1025742	15/05/1975
1026472	21/05/1975
1026630	21/05/1975
1026671	22/05/1975
1027653	30/05/1975
1028043	03/06/1975
1028237	04/06/1975
1028355	05/06/1975
1028358	05/06/1975
1028445	05/06/1975
1028446	05/06/1975
1028786	06/06/1975
1028969	09/06/1975
1028970	09/06/1975
1029801	13/06/1975
1030135	17/06/1975
1030352	19/06/1975
1030353	19/06/1975
1030354	19/06/1975
1030355	19/06/1975
1030356	19/06/1975
1030357	19/06/1975
1030358	19/06/1975
1030359	19/06/1975
1031379	02/07/1975
1031455	02/07/1975
1031612	04/07/1975
1031695	04/07/1975
1032712	16/07/1975
1032713	16/07/1975
1033139	18/07/1975
1033312	21/07/1975
1033860	25/07/1975
1033865	25/07/1975
1033866	25/07/1975
1034099	29/07/1975
1034474	31/07/1975
1034532	01/08/1975
1034760	05/08/1975
1034761	05/08/1975
1035192	08/08/1975
1035419	12/08/1975
1035424	12/08/1975
1035555	13/08/1975
1035645	13/08/1975
1035890	18/08/1975
1035892	18/08/1975
1036329	21/08/1975
1036567	22/08/1975
1036568	22/08/1975
1037923	05/09/1975
1037967	05/09/1975
1038113	08/09/1975
1038475	10/09/1975
1038587	11/09/1975
1038687	11/09/1975
1038912	12/09/1975
1038940	12/09/1975
1039465	17/09/1975
1039787	19/09/1975
1039791	19/09/1975
1039792	19/09/1975
1039940	19/09/1975
1040989	29/09/1975
1040990	29/09/1975
1041127	30/09/1975
1041511	02/10/1975
1041601	03/10/1975
1042146	08/10/1975
1042186	08/10/1975
1042213	08/10/1975
1042567	13/10/1975
1042830	14/10/1975
1042837	14/10/1975
1043036	15/10/1975
1043039	15/10/1975
1043040	15/10/1975
1043052	15/10/1975
1043117	15/10/1975
1043277	16/10/1975
1045435	30/10/1975
1045436	30/10/1975
1054155	30/10/1975
1046149	04/11/1975
1046348	05/11/1975
1046943	10/11/1975
1046945	10/11/1975
1046967	10/11/1975
1047337	12/11/1975
1047439	13/11/1975
1047935	17/11/1975
1048007	18/11/1975
1048068	18/11/1975
1048118	19/11/1975
1048119	19/11/1975
1048120	19/11/1975
1048123	19/11/1975
1048635	21/11/1975
1049255	26/11/1975
1049688	01/12/1975
1049689	01/12/1975
1049690	01/12/1975
1049755	02/12/1975
1049928	03/12/1975
1050238	04/12/1975
1050370	05/12/1975
1050565	09/12/1975
1050566	09/12/1975
1050567	09/12/1975
1050671	10/12/1975
1050807	10/12/1975
1050936	10/12/1975
1052124	18/12/1975
1052334	19/12/1975
1052335	19/12/1975
1052515	23/12/1975
1052521	23/12/1975
1053732	02/01/1976
1054117	08/01/1976
1054160	08/01/1976
1054546	16/01/1976
1055492	28/01/1976
1055686	30/01/1976
1056699	04/02/1976
1056898	04/02/1976
1057151	05/02/1976
1057171	05/02/1976
1057978	12/02/1976
1059530	25/02/1976
1059865	26/02/1976
1059870	26/02/1976
1059873	26/02/1976
1060343	03/03/1976
1060457	04/03/1976
1061718	17/03/1976
1061803	18/03/1976
1061805	18/03/1976
1062116	19/03/1976
1062816	30/03/1976
1062844	30/03/1976
1063057	31/03/1976
1063587	05/04/1976
1063754	06/04/1976
1063765	06/04/1976
1063918	07/04/1976
1063919	07/04/1976
1063920	07/04/1976
1063921	07/04/1976
1063922	07/04/1976
1066007	26/04/1976
1066008	26/04/1976
1067145	27/04/1976
1067418	27/04/1976
1067448	27/04/1976
1068414	27/04/1976
1068439	27/04/1976
1068645	29/04/1976
1069742	19/05/1976
1069743	19/05/1976
1069744	19/05/1976
1069745	19/05/1976
1069746	19/05/1976
1069747	19/05/1976
1069748	19/05/1976
1069749	19/05/1976
1069757	19/05/1976
1069758	19/05/1976
1069759	19/05/1976
1069923	21/05/1976
1070361	28/05/1976
1070387	28/05/1976
1070973	04/06/1976
1071006	04/06/1976
1071007	04/06/1976
1071398	10/06/1976
1071775	15/06/1976
1071790	15/06/1976
1071791	15/06/1976
1071792	15/06/1976
1071953	16/06/1976
1072048	17/06/1976
1072299	21/06/1976
1072300	21/06/1976
1072398	22/06/1976
1072678	24/06/1976
1073815	07/07/1976
1073816	07/07/1976
1074044	12/07/1976
1074047	12/07/1976
1074740	19/07/1976
1075549	27/07/1976
1076174	03/08/1976
1077219	16/08/1976
1077354	16/08/1976
1077365	18/08/1976
1077486	19/08/1976
1077526	19/08/1976
1077890	24/08/1976
1077929	25/08/1976
1078092	26/08/1976
1078146	26/08/1976
1078147	26/08/1976
1078148	26/08/1976
1078149	26/08/1976
1078269	27/08/1976
1079008	01/09/1976
1079023	01/09/1976
1079030	01/09/1976
1079053	01/09/1976
1079094	02/09/1976
1079471	07/09/1976
1079687	08/09/1976
1079752	09/09/1976
1079755	09/09/1976
1079782	09/09/1976
1079906	10/09/1976
1079938	10/09/1976
1080315	14/09/1976
1080512	15/09/1976
1080583	16/09/1976
1080791	17/09/1976
1081448	23/09/1976
1081592	24/09/1976
1081640	24/09/1976
1081677	24/09/1976
1081687	24/09/1976
1081909	28/09/1976
1081910	28/09/1976
1082276	30/09/1976
1082414	30/09/1976
1082617	01/10/1976
1082618	01/10/1976
1082619	01/10/1976
1082849	04/10/1976
1082899	05/10/1976
1083226	07/10/1976
1083497	08/10/1976
1083841	12/10/1976
1083914	13/10/1976
1083915	13/10/1976
1084394	15/10/1976
1084800	20/10/1976
1084894	20/10/1976
1084911	20/10/1976
1085132	21/10/1976
1089943	21/10/1976
1085468	26/10/1976
1085471	26/10/1976
1085472	26/10/1976
1085511	26/10/1976
1085537	26/10/1976
1085539	26/10/1976
1085540	26/10/1976
1085541	26/10/1976
1085542	26/10/1976
1085543	26/10/1976
1085544	26/10/1976
1085545	26/10/1976
1085546	26/10/1976
1085547	26/10/1976
1085549	26/10/1976
1085550	26/10/1976
1085551	26/10/1976
1085552	26/10/1976
1085553	26/10/1976
1085611	26/10/1976
1085807	28/10/1976
1085808	28/10/1976
1086165	01/11/1976
1086498	04/11/1976
1086785	05/11/1976
1087004	08/11/1976
1087005	08/11/1976
1087006	08/11/1976
1087871	16/11/1976
1087907	16/11/1976
1088128	17/11/1976
1088165	17/11/1976
1088227	18/11/1976
1088648	22/11/1976
1089634	02/12/1976
1090946	16/12/1976
1090954	16/12/1976
1090955	16/12/1976
1090956	16/12/1976
1090981	17/12/1976
1091060	17/12/1976
1091134	20/12/1976
1091434	21/12/1976
1091840	23/12/1976
1092166	29/12/1976
1092167	29/12/1976
1092168	29/12/1976
1092169	29/12/1976
1092170	29/12/1976
1092171	29/12/1976
1092172	29/12/1976
1092173	29/12/1976
1092418	30/12/1976
1092536	30/12/1976
1092537	30/12/1976
1092538	30/12/1976
1092539	30/12/1976
1092541	30/12/1976
1092544	30/12/1976
1092549	30/12/1976
1092560	30/12/1976
1092561	30/12/1976
1092562	30/12/1976
1092565	30/12/1976
1092566	30/12/1976
1092567	30/12/1976
1092614	30/12/1976
1093329	12/01/1977
1093376	12/01/1977
1093377	12/01/1977
1093503	13/01/1977
1093504	13/01/1977
1093704	17/01/1977

Acta	Fecpre
1093705	17/01/1977
1093706	17/01/1977
1093714	17/01/1977
1093716	17/01/1977
1093718	17/01/1977
1093799	19/01/1977
1093800	19/01/1977
1093907	21/01/1977
1094343	28/01/1977
1094464	31/01/1977
1095569	07/02/1977
1095667	08/02/1977
1095730	08/02/1977
1096496	16/02/1977
1096564	16/02/1977
1096637	17/02/1977
1096638	17/02/1977
1096639	17/02/1977
1603826	17/02/1977
1096792	18/02/1977
1096793	18/02/1977
1096798	18/02/1977
1097802	03/03/1977
1097950	04/03/1977
1098669	11/03/1977
1098674	11/03/1977
1098715	11/03/1977
1098815	14/03/1977
1098818	14/03/1977
1099994	24/03/1977
1100130	25/03/1977
1100195	25/03/1977
1100247	25/03/1977
1100251	25/03/1977
1100449	29/03/1977
1100563	30/03/1977
1100615	30/03/1977
1101034	31/03/1977
1101047	31/03/1977
1101072	01/04/1977
1101403	05/04/1977
1101404	05/04/1977
1101474	06/04/1977
1101482	06/04/1977
1101515	06/04/1977
1101798	12/04/1977
1101866	13/04/1977
1102212	15/04/1977
1102251	15/04/1977
1102252	15/04/1977
1102253	15/04/1977
1102254	15/04/1977
1102164	15/04/1977
1102894	20/04/1977
1103194	22/04/1977
1103195	22/04/1977
1103202	22/04/1977
1103624	26/04/1977
1103902	28/04/1977
1103903	28/04/1977
1103904	28/04/1977
1105352	10/05/1977
1105599	12/05/1977
1105902	13/05/1977
1106065	16/05/1977
1107735	27/05/1977
1107957	30/05/1977
1107985	30/05/1977
1108355	30/05/1977
1108572	30/05/1977
1108573	30/05/1977
1108574	30/05/1977
1108801	31/05/1977
1109007	31/05/1977
1109211	31/05/1977
1109212	31/05/1977
1109213	31/05/1977
1109289	31/05/1977
1109358	31/05/1977
1109549	31/05/1977
1109792	31/05/1977
1109793	31/05/1977
1109961	01/06/1977
1109975	02/06/1977
1110194	06/06/1977
1110195	06/06/1977
1110196	06/06/1977
1110197	06/06/1977
1110219	06/06/1977
1110382	08/06/1977
1110486	08/06/1977
1110683	13/06/1977
1110985	16/06/1977
1111282	21/06/1977
1111583	23/06/1977
1111584	23/06/1977
1111585	23/06/1977
1111847	27/06/1977
1111903	28/06/1977
1111914	28/06/1977
1112488	04/07/1977
1112715	05/07/1977
1113221	08/07/1977
1113361	11/07/1977
1113439	12/07/1977
1113613	13/07/1977
1113614	13/07/1977

Acta	Fecpre
1113624	13/07/1977
1113731	14/07/1977
1113854	15/07/1977
1114013	18/07/1977
1114167	19/07/1977
1114168	19/07/1977
1114169	19/07/1977
1114173	19/07/1977
1114174	19/07/1977
1114175	19/07/1977
1114238	20/07/1977
1114433	21/07/1977
1114485	21/07/1977
1114876	25/07/1977
1114922	26/07/1977
1115023	26/07/1977
1115152	27/07/1977
1115153	27/07/1977
1115851	03/08/1977
1115852	03/08/1977
1116060	04/08/1977
1116171	05/08/1977
1116172	05/08/1977
1116276	08/08/1977
1116697	10/08/1977
1116698	10/08/1977
1116754	11/08/1977
1116755	11/08/1977
1117098	15/08/1977
1117682	19/08/1977
1118181	25/08/1977
1118483	29/08/1977
1118494	29/08/1977
1118532	29/08/1977
1118549	29/08/1977
1118574	29/08/1977
1118685	30/08/1977
1118867	31/08/1977
1118868	31/08/1977
1118876	31/08/1977
1118879	31/08/1977
1118881	31/08/1977
1118882	31/08/1977
1118884	31/08/1977
1118885	31/08/1977
1118887	31/08/1977
1118888	31/08/1977
1118890	31/08/1977
1119127	02/09/1977
1119298	05/09/1977
1119571	07/09/1977
1119609	07/09/1977
1119873	09/09/1977
1120295	13/09/1977
1120555	15/09/1977
1120805	19/09/1977
1120806	19/09/1977
1120807	19/09/1977
1120808	19/09/1977
1120809	19/09/1977
1121242	21/09/1977
1121250	21/09/1977
1121251	23/09/1977
1121517	23/09/1977
1121518	23/09/1977
1121519	23/09/1977
1122020	28/09/1977
1122581	30/09/1977
1122582	30/09/1977
1122598	30/09/1977
1122744	03/10/1977
1123232	06/10/1977
1123768	12/10/1977
1124257	18/10/1977
1124278	18/10/1977
1124869	24/10/1977
1125404	27/10/1977
1125406	27/10/1977
1125417	27/10/1977
1125418	27/10/1977
1125420	27/10/1977
1126055	02/11/1977
1126154	03/11/1977
1126623	08/11/1977
1126624	14/11/1977
1127239	15/11/1977
1127348	15/11/1977
1127367	15/11/1977
1127438	15/11/1977
1127986	21/11/1977
1127987	21/11/1977
1127988	21/11/1977
1127989	21/11/1977
1128040	21/11/1977
1128233	23/11/1977
1128329	23/11/1977
1128556	25/11/1977
1128589	25/11/1977
1128590	25/11/1977
1128591	25/11/1977
1128592	25/11/1977
1128773	29/11/1977
1128774	29/11/1977
1128795	29/11/1977
1128796	29/11/1977
1128797	29/11/1977
1128798	29/11/1977

Acta	Fecpre
1128960	30/11/1977
1129371	05/12/1977
1129524	06/12/1977
1129925	13/12/1977
1130494	19/12/1977
1130495	19/12/1977
1130497	19/12/1977
1130510	20/12/1977
1130692	21/12/1977
1131192	28/12/1977
1131243	28/12/1977
1131327	29/12/1977
1131423	29/12/1977
1131533	02/01/1978
1131740	04/01/1978
1131741	04/01/1978
1131743	04/01/1978
1131744	04/01/1978
1131746	04/01/1978
1131818	04/01/1978
1131820	04/01/1978
1131991	06/01/1978
1132080	09/01/1978
1132213	11/01/1978
1132508	13/01/1978
1132639	17/01/1978
1133478	30/01/1978
1133485	30/01/1978
1133486	30/01/1978
1133687	01/02/1978
1133909	06/02/1978
1134193	09/02/1978
1134479	15/02/1978
1134990	22/02/1978
1135201	24/02/1978
1135294	27/02/1978
1135385	28/02/1978
1135446	28/02/1978
1136109	09/03/1978
1136134	09/03/1978
1130985	14/03/1978
1136515	15/03/1978
1136582	16/03/1978
1137560	30/03/1978
1137562	30/03/1978
1137629	30/03/1978
1137666	30/03/1978
1137668	30/03/1978
1137848	30/03/1978
1137849	30/03/1978
1138109	05/04/1978
1138111	05/04/1978
1138236	06/04/1978
1138237	06/04/1978
1138238	06/04/1978
1138297	07/04/1978
1138299	07/04/1978
1139024	17/04/1978
1139025	17/04/1978
1139026	17/04/1978
1139069	18/04/1978
1139161	19/04/1978
1139162	19/04/1978
1139391	20/04/1978
1139653	24/04/1978
1139654	24/04/1978
1139655	24/04/1978
1139656	24/04/1978
1139757	25/04/1978
1139758	25/04/1978
1139858	26/04/1978
1139859	26/04/1978
1140248	28/04/1978
1140254	28/04/1978
1140267	28/04/1978
1140302	28/04/1978
1140608	03/05/1978
1141003	08/05/1978
1141360	10/05/1978
1142012	17/05/1978
1142142	18/05/1978
1070231	27/05/1978
1143170	31/05/1978
1143171	31/05/1978
1143172	31/05/1978
1143173	31/05/1978
1143174	31/05/1978
1143175	31/05/1978
1143198	31/05/1978
1143395	02/06/1978
1144155	07/06/1978
1144259	08/06/1978
1144507	09/06/1978
1144508	09/06/1978
1144593	09/06/1978
1145149	12/06/1978
1145220	12/06/1978
1145293	12/06/1978
1145468	12/06/1978
1145538	12/06/1978
1146067	22/06/1978
1147067	05/07/1978
1147406	11/07/1978
1147682	13/07/1978
1148460	24/07/1978
1148997	28/07/1978
1149996	10/08/1978

Acta	Fecpre
1150066	10/08/1978
1150067	10/08/1978
1150599	18/08/1978
1150673	18/08/1978
1150711	21/08/1978
1150914	22/08/1978
1150915	22/08/1978
1150001	23/08/1978
1151182	24/08/1978
1151183	24/08/1978
1151259	24/08/1978
1151960	30/08/1978
1202019	30/08/1978
1152124	31/08/1978
1152316	01/09/1978
1152317	01/09/1978
1152318	01/09/1978
1152539	05/09/1978
1152631	06/09/1978
1152676	06/09/1978
1152899	08/09/1978
1152900	08/09/1978
1152901	08/09/1978
1152902	08/09/1978
1152962	08/09/1978
1152963	08/09/1978
1152964	08/09/1978
1152965	08/09/1978
1152966	08/09/1978
1153354	13/09/1978
1153482	14/09/1978
1153629	15/09/1978
1154590	22/09/1978
1155624	29/09/1978
1155651	29/09/1978
1157391	11/10/1978
1157780	13/10/1978
1157865	13/10/1978
1157952	16/10/1978
1158654	20/10/1978
1158787	23/10/1978
1158808	23/10/1978
1158897	23/10/1978
1158935	23/10/1978
1158828	23/10/1978
1158827	23/10/1978
1158826	23/10/1978
1159517	26/10/1978
1159702	27/10/1978
1159730	27/10/1978
1159901	30/10/1978
1160042	31/10/1978
1160307	01/11/1978
1160468	02/11/1978
1160469	02/11/1978
1160518	02/11/1978
1160520	02/11/1978
1161150	08/11/1978
1161883	14/11/1978
1161943	14/11/1978
1162475	17/11/1978
1163054	22/11/1978
1163313	24/11/1978
1163357	24/11/1978
1164294	01/12/1978
1164310	01/12/1978
1164311	01/12/1978
1164329	01/12/1978
1164497	04/12/1978
1164498	04/12/1978
1164499	04/12/1978
1164584	05/12/1978
1164733	06/12/1978
1165367	13/12/1978
1165671	15/12/1978
1165702	15/12/1978
1165703	15/12/1978
1165704	15/12/1978
1165898	19/12/1978
1166292	21/12/1978
1166312	21/12/1978
1166610	26/12/1978
1166980	28/12/1978
1166991	28/12/1978
1167029	28/12/1978
1176867	06/01/1979
1167531	08/01/1979
1167532	08/01/1979
1167534	08/01/1979
1167535	08/01/1979
1167545	08/01/1979
1167741	10/01/1979
1167889	11/01/1979
1167890	11/01/1979
1168226	17/01/1979
1168293	18/01/1979
1168707	24/01/1979
1169611	01/02/1979
1169812	02/02/1979
1170228	07/02/1979
1170485	09/02/1979
1170486	09/02/1979
1170634	12/02/1979
1170658	12/02/1979
1170808	13/02/1979
1171129	15/02/1979
1171239	16/02/1979

Acta	Fecpre
1171240	16/02/1979
1171241	16/02/1979
1171242	16/02/1979
1171243	16/02/1979
1171244	16/02/1979
1171369	16/02/1979
1171909	22/02/1979
1171926	22/02/1979
1172504	28/02/1979
1172915	05/03/1979
1173290	08/03/1979
1173306	08/03/1979
1173542	12/03/1979
1173203	17/03/1979
1174171	19/03/1979
1174384	21/03/1979
1174616	22/03/1979
1174618	22/03/1979
1175195	26/03/1979
1175306	27/03/1979
1175529	28/03/1979
1175530	28/03/1979
1175718	29/03/1979
1175846	29/03/1979
1175874	29/03/1979
1175878	29/03/1979
1175879	29/03/1979
1175887	30/03/1979
1176009	30/03/1979
1176012	30/03/1979
1176013	30/03/1979
1176729	03/04/1979
1176519	04/04/1979
1176730	06/04/1979
1176731	06/04/1979
1176732	06/04/1979
1176733	06/04/1979
1176734	06/04/1979
1177288	11/04/1979
1177289	11/04/1979
1177293	11/04/1979
1177297	11/04/1979
1177298	11/04/1979
1177299	11/04/1979
1177358	11/04/1979
1177385	11/04/1979
1176529	14/04/1979
1176690	15/04/1979
1177664	17/04/1979
1177966	18/04/1979
1178114	19/04/1979
1178134	19/04/1979
1178329	20/04/1979
1178396	20/04/1979
1178397	20/04/1979
1178398	20/04/1979
1178399	20/04/1979
1178502	23/04/1979
1178503	23/04/1979
1178504	23/04/1979
1178505	23/04/1979
1178516	23/04/1979
1178597	24/04/1979
1178754	24/04/1979
1178925	25/04/1979
1178947	25/04/1979
1178968	25/04/1979
1178989	25/04/1979
1178997	25/04/1979
1179018	25/04/1979
1179149	26/04/1979
1179340	27/04/1979
1179903	03/05/1979
1180066	04/05/1979
1180075	04/05/1979
1180763	10/05/1979
1180906	10/05/1979
1180970	11/05/1979
1181564	16/05/1979
1181566	16/05/1979
1181567	16/05/1979
1181747	17/05/1979
1181922	18/05/1979
1181929	18/05/1979
1183083	28/05/1979
1183410	29/05/1979
1183907	31/05/1979
1183927	31/05/1979
1184057	31/05/1979
1184805	06/06/1979
1184880	06/06/1979
1184881	06/06/1979
1184882	06/06/1979
1184883	06/06/1979
1184884	06/06/1979
1184885	06/06/1979
1184888	06/06/1979
1185301	06/06/1979
1185309	06/06/1979
1185621	07/06/1979
1185923	07/06/1979
1185952	07/06/1979
1186015	07/06/1979
1186020	07/06/1979
1186068	07/06/1979
1186144	08/06/1979
1186153	08/06/1979
1186241	11/06/1979
1186267	11/06/1979
1186283	11/06/1979
1186286	11/06/1979
1186337	12/06/1979
1186418	12/06/1979
1186423	12/06/1979
1186424	12/06/1979
1186444	12/06/1979
1186611	13/06/1979
1186728	14/06/1979
1186852	15/06/1979
1186877	15/06/1979
1186902	15/06/1979
1186917	15/06/1979
1186933	15/06/1979
1186971	15/06/1979
1186972	15/06/1979
1187063	18/06/1979
1187269	19/06/1979
1188343	27/06/1979
1188556	28/06/1979
1188572	28/06/1979
1188617	28/06/1979
1188669	28/06/1979
1189335	02/07/1979
1189622	04/07/1979
1190665	12/07/1979
1190748	12/07/1979
1191679	18/07/1979
1191918	19/07/1979
1191948	19/07/1979
1191957	19/07/1979
1192005	19/07/1979
1192210	20/07/1979
1192358	23/07/1979
1192359	23/07/1979
1192793	24/07/1979
1192883	25/07/1979
1192900	25/07/1979
1192901	25/07/1979
1192903	25/07/1979
1192904	25/07/1979
1192922	25/07/1979
1192929	25/07/1979
1192950	25/07/1979
1193228	26/07/1979
1193240	26/07/1979
1193243	26/07/1979
1193488	27/07/1979
1193490	27/07/1979
1193491	27/07/1979
1193492	27/07/1979
1193493	27/07/1979
1193518	27/07/1979
1193519	27/07/1979
1193520	27/07/1979
1193521	27/07/1979
1193522	27/07/1979
1193523	27/07/1979
1193524	27/07/1979
1193525	27/07/1979
1193526	27/07/1979
1193527	27/07/1979
1193528	27/07/1979
1193529	27/07/1979
1193530	27/07/1979
1193531	27/07/1979
1193532	27/07/1979
1193533	27/07/1979
1193534	27/07/1979
1193535	27/07/1979
1193536	27/07/1979
1193537	27/07/1979
1193538	27/07/1979
1193539	27/07/1979
1193540	27/07/1979
1193541	27/07/1979
1193542	27/07/1979
1193813	30/07/1979
1193840	30/07/1979
1193841	30/07/1979
1193842	30/07/1979
1193978	30/07/1979
1194575	01/08/1979
1194785	02/08/1979
1194786	02/08/1979
1195015	03/08/1979
1195024	03/08/1979
1195025	03/08/1979
1195044	03/08/1979
1195045	03/08/1979
1195567	07/08/1979
1195662	07/08/1979
1195675	07/08/1979
1195684	07/08/1979
1195753	07/08/1979
1196042	08/08/1979
1196135	08/08/1979
1196150	08/08/1979
1196182	08/08/1979
1196707	10/08/1979
1196708	10/08/1979
1196709	10/08/1979
1196710	10/08/1979
1196711	10/08/1979
1196712	10/08/1979
1196784	10/08/1979
1197460	14/08/1979
1197469	15/08/1979
1197470	15/08/1979
1197610	15/08/1979
1197611	15/08/1979
1197612	15/08/1979
1197800	16/08/1979
1197801	16/08/1979
1197866	16/08/1979
1198250	20/08/1979
1198252	20/08/1979
1198377	20/08/1979
1198530	21/08/1979
1198531	21/08/1979
1198532	21/08/1979
1198755	22/08/1979
1198834	22/08/1979
1199435	24/08/1979
1199887	27/08/1979
1200160	28/08/1979
1200161	28/08/1979
1200210	28/08/1979
1200215	28/08/1979
1200216	28/08/1979
1200217	28/08/1979
1200218	28/08/1979
1200219	28/08/1979
1200395	28/08/1979
1200547	29/08/1979
1200575	29/08/1979
1200579	29/08/1979
1200654	29/08/1979
1200693	29/08/1979
1200946	30/08/1979
1200947	30/08/1979
1200948	30/08/1979
1200949	30/08/1979
1200950	30/08/1979
1200951	30/08/1979
1200953	30/08/1979
1200954	30/08/1979
1200955	30/08/1979
1200974	30/08/1979
1200975	30/08/1979
1200976	30/08/1979
1200977	30/08/1979
1200978	30/08/1979
1200979	30/08/1979
1200980	30/08/1979
1200981	30/08/1979
1200994	30/08/1979
1201015	30/08/1979
1201310	30/08/1979
1201400	31/08/1979
1201401	31/08/1979
1201402	31/08/1979
1201403	31/08/1979
1201456	31/08/1979
1201778	31/08/1979
1202317	02/09/1979
1202318	02/09/1979
1201828	03/09/1979
1201829	03/09/1979
1201830	03/09/1979
1201831	03/09/1979
1201832	03/09/1979
1201833	03/09/1979
1201834	03/09/1979
1201835	03/09/1979
1201836	03/09/1979
1201837	03/09/1979
1201838	03/09/1979
1201839	03/09/1979
1201840	03/09/1979
1201841	03/09/1979
1201842	03/09/1979
1201843	03/09/1979
1201844	03/09/1979
1201845	03/09/1979
1201846	03/09/1979
1201847	03/09/1979
1201848	03/09/1979
1201849	03/09/1979
1201850	03/09/1979
1201851	03/09/1979
1201976	03/09/1979
1202079	04/09/1979
1202080	04/09/1979
1202129	04/09/1979
1202203	04/09/1979
1202240	04/09/1979
1202338	05/09/1979
1202339	05/09/1979
1202383	05/09/1979
1202384	05/09/1979
1202385	05/09/1979
1202386	05/09/1979
1202387	05/09/1979
1202388	05/09/1979
1202389	05/09/1979
1202390	05/09/1979
1202391	05/09/1979
1202392	05/09/1979
1202419	05/09/1979
1202935	07/09/1979
1202981	07/09/1979
1202982	07/09/1979
1202983	07/09/1979
1202984	07/09/1979
1202985	07/09/1979
1202986	07/09/1979
1203015	07/09/1979
1203273	10/09/1979
1203274	10/09/1979
1203468	11/09/1979
1203489	11/09/1979
1203866	12/09/1979
1201827	13/09/1979
1204385	14/09/1979
1204448	14/09/1979
1204661	17/09/1979
1204666	17/09/1979
1204771	17/09/1979
1204791	17/09/1979
1205044	18/09/1979
1205101	18/09/1979
1205108	18/09/1979
1205320	19/09/1979
1205321	19/09/1979
1205322	19/09/1979
1205332	19/09/1979
1205726	20/09/1979
1205727	20/09/1979
1205728	20/09/1979
1206036	21/09/1979
1206074	21/09/1979
1206102	21/09/1979
1206455	24/09/1979
1206491	24/09/1979
1207026	26/09/1979
1207027	26/09/1979
1207131	26/09/1979
1207132	26/09/1979
1207133	26/09/1979
1207150	26/09/1979
1207152	26/09/1979
1207504	27/09/1979
1207749	28/09/1979
1207792	28/09/1979
1207838	28/09/1979
1207839	28/09/1979
1207931	28/09/1979
1205520	02/10/1979
1205822	02/10/1979
1208531	02/10/1979
1208532	02/10/1979
1208533	02/10/1979
1208534	02/10/1979
1208535	02/10/1979
1208536	02/10/1979
1208537	02/10/1979
1208538	02/10/1979
1208539	02/10/1979
1208540	02/10/1979
1208761	03/10/1979
1208762	03/10/1979
1208763	03/10/1979
1208764	03/10/1979
1208765	03/10/1979
1208828	03/10/1979
1209015	04/10/1979
1209017	04/10/1979
1209018	04/10/1979
1209019	04/10/1979
1209020	04/10/1979
1209370	05/10/1979
1209371	05/10/1979
1209372	05/10/1979
1209373	05/10/1979
1209525	05/10/1979
1209562	08/10/1979
1209563	08/10/1979
1209564	08/10/1979
1209565	08/10/1979
1209566	08/10/1979
1209567	08/10/1979
1209782	08/10/1979
1209783	08/10/1979
1209784	08/10/1979
1209761	09/10/1979
1209776	09/10/1979
1209777	09/10/1979
1209778	09/10/1979
1209780	09/10/1979
1209781	09/10/1979
1209843	09/10/1979
1210016	10/10/1979
1210017	10/10/1979
1212154	10/10/1979
1212155	10/10/1979
1210906	15/10/1979
1210907	15/10/1979
1210908	15/10/1979
1210909	15/10/1979
1211166	16/10/1979
1206756	25/10/1979
1206757	25/10/1979
1206758	25/10/1979
1213808	26/10/1979
1213875	26/10/1979
1213884	26/10/1979
1214276	30/10/1979
1214399	30/10/1979

Acta	Fecpre
1214605	31/10/1979
1214780	31/10/1979
1215518	05/11/1979
1215525	05/11/1979
1215837	06/11/1979
1216010	07/11/1979
1216231	08/11/1979
1216708	12/11/1979
1216710	12/11/1979
1217483	16/11/1979
1217794	19/11/1979
1217966	20/11/1979
1218420	22/11/1979
1218926	27/11/1979
1219153	28/11/1979
1219191	28/11/1979
1219700	03/12/1979
1219958	05/12/1979
1220715	11/12/1979
1222511	12/12/1979
1221335	17/12/1979
1221336	17/12/1979
1221747	19/12/1979
1222151	21/12/1979
1222665	27/12/1979
1222843	28/12/1979
1222893	28/12/1979
1223091	03/01/1980
1223588	08/01/1980
1223590	08/01/1980
1223593	08/01/1980
1223599	08/01/1980
1225154	23/01/1980
1225446	25/01/1980
1722828	26/01/1980
1225801	30/01/1980
1226155	31/01/1980
1226512	05/02/1980
1226513	05/02/1980
1226918	07/02/1980
1227327	12/02/1980
1227433	12/02/1980
1227434	12/02/1980
1228175	19/02/1980
1229056	27/02/1980
1229620	03/03/1980
1230183	07/03/1980
1230983	14/03/1980
1231354	18/03/1980
1231365	18/03/1980
1231536	19/03/1980
1232155	24/03/1980
1232663	27/03/1980
1232664	27/03/1980
1232844	28/03/1980
1233282	01/04/1980
1233659	07/04/1980
1234292	10/04/1980
1235334	18/04/1980
1235597	21/04/1980
1235908	23/04/1980
1236180	25/04/1980
1236224	25/04/1980
1236228	25/04/1980
1238355	09/05/1980
1238513	12/05/1980
1239342	16/05/1980
1239642	19/05/1980
1240310	22/05/1980
1240675	26/05/1980
1240712	26/05/1980
1241142	28/05/1980
1241175	28/05/1980
1241752	02/06/1980
1241759	02/06/1980
1241827	02/06/1980
1241828	02/06/1980
1242374	05/06/1980
1242430	05/06/1980
1242462	05/06/1980
1242463	05/06/1980
1242840	09/06/1980
1243493	13/06/1980
1243494	13/06/1980
1243662	16/06/1980
1243785	17/06/1980
1243786	17/06/1980
1244022	18/06/1980
1244084	19/06/1980
1244157	19/06/1980
1244159	19/06/1980
1244160	19/06/1980
1244188	19/06/1980
1244429	23/06/1980
1244713	24/06/1980
1245054	25/06/1980
1246342	03/07/1980
1246371	03/07/1980
1246612	04/07/1980
1246629	04/07/1980
1247866	16/07/1980
1247867	16/07/1980
1248229	18/07/1980
1248259	18/07/1980
1248260	18/07/1980
1249022	23/07/1980
1249047	23/07/1980
1249237	24/07/1980
1249387	25/07/1980
1250506	31/07/1980
1250706	31/07/1980
1250920	01/08/1980
1251067	04/08/1980
1251204	05/08/1980
1251256	05/08/1980
1251257	05/08/1980
1251515	06/08/1980
1251521	06/08/1980
1252840	19/08/1980
1253430	25/08/1980
1253591	26/08/1980
1454811	04/09/1980
1255324	09/09/1980
1255343	09/09/1980
1255344	09/09/1980
1255649	11/09/1980
1255650	11/09/1980
1255651	11/09/1980
1256152	16/09/1980
1256154	16/09/1980
1256156	16/09/1980
1256506	18/09/1980
1256869	23/09/1980
1257248	25/09/1980
1257271	25/09/1980
1257272	25/09/1980
1257413	26/09/1980
1257432	26/09/1980
1257948	01/10/1980
1258233	03/10/1980
1258238	03/10/1980
1258239	03/10/1980
1258599	08/10/1980
1258602	08/10/1980
1258625	08/10/1980
1259238	14/10/1980
1260604	24/10/1980
1260676	27/10/1980
1261469	31/10/1980
1262012	06/11/1980
1262712	13/11/1980
1262998	17/11/1980
1263923	25/11/1980
1264400	28/11/1980
1264508	01/12/1980
1264890	04/12/1980
1264891	04/12/1980
1264892	04/12/1980
1264893	04/12/1980
1265948	15/12/1980
1266198	17/12/1980
1266411	18/12/1980
1266638	19/12/1980
1266758	22/12/1980
1267079	26/12/1980
1267253	29/12/1980
1267836	07/01/1981
1268337	13/01/1981
1268765	15/01/1981
1268967	19/01/1981
1268968	19/01/1981
1269463	23/01/1981
1270144	29/01/1981
1270217	29/01/1981
1270587	30/01/1981
1271903	12/02/1981
1272082	13/02/1981
1272178	16/02/1981
1272179	16/02/1981
1272296	17/02/1981
1272377	17/02/1981
1272397	17/02/1981
1272409	17/02/1981
1272376	18/02/1981
1272588	18/02/1981
1272618	18/02/1981
1272866	20/02/1981
1272920	23/02/1981
1273263	25/02/1981
1273451	27/02/1981
1273454	27/02/1981
1273608	02/03/1981
1273629	02/03/1981
1273676	03/03/1981
1273677	03/03/1981
1273735	03/03/1981
1273884	04/03/1981
1273885	04/03/1981
1273899	04/03/1981
1273903	04/03/1981
1273912	04/03/1981
1274013	05/03/1981
1274102	05/03/1981
1274377	10/03/1981
1274430	10/03/1981
1274431	10/03/1981
1274432	10/03/1981
1274701	12/03/1981
1274728	12/03/1981
1274730	12/03/1981
1274913	13/03/1981
1275097	13/03/1981
1275318	17/03/1981
1275342	17/03/1981
1275362	17/03/1981
1275602	18/03/1981
1275603	18/03/1981
1275748	19/03/1981
1275749	19/03/1981
1275750	19/03/1981
1275751	19/03/1981
1275752	19/03/1981
1275753	19/03/1981
1275754	19/03/1981
1275755	19/03/1981
1275756	19/03/1981
1275796	19/03/1981
1275797	19/03/1981
1275903	20/03/1981
1276156	23/03/1981
1276269	24/03/1981
1276271	24/03/1981
1276299	24/03/1981
1276319	24/03/1981
1276662	26/03/1981
1276733	26/03/1981
1277088	30/03/1981
1277105	30/03/1981
1277106	30/03/1981
1277107	30/03/1981
1277108	30/03/1981
1277271	31/03/1981
1277272	31/03/1981
1277353	31/03/1981
1277359	31/03/1981
1277372	31/03/1981
1277408	31/03/1981
1277486	01/04/1981
1277529	01/04/1981
1277539	01/04/1981
1277646	02/04/1981
1277722	02/04/1981
1277878	03/04/1981
1278147	06/04/1981
1278287	06/04/1981
1278660	07/04/1981
1278661	07/04/1981
1278662	07/04/1981
1279769	07/04/1981
1279260	08/04/1981
1279304	08/04/1981
1279375	08/04/1981
1279513	08/04/1981
1279626	09/04/1981
1279635	09/04/1981
1279636	09/04/1981
1279688	10/04/1981
1279689	10/04/1981
1279729	10/04/1981
1279749	10/04/1981
1279828	13/04/1981
1279829	13/04/1981
1279830	13/04/1981
1279946	14/04/1981
1280092	15/04/1981
1280093	15/04/1981
1280119	15/04/1981
1280120	15/04/1981
1280122	15/04/1981
1280126	15/04/1981
1280245	20/04/1981
1280252	20/04/1981
1280289	20/04/1981
1280567	22/04/1981
1280658	23/04/1981
1280678	23/04/1981
1280679	23/04/1981
1280696	23/04/1981
1280882	27/04/1981
1280960	27/04/1981
1281028	28/04/1981
1281183	29/04/1981
1281209	29/04/1981
1281458	04/05/1981
1281459	04/05/1981
1281502	04/05/1981
1281573	05/05/1981
1281696	06/05/1981
1281698	06/05/1981
1281832	07/05/1981
1281833	07/05/1981
1282065	08/05/1981
1282262	11/05/1981
1282263	11/05/1981
1282280	11/05/1981
1282281	11/05/1981
1282282	11/05/1981
1282283	11/05/1981
1282284	11/05/1981
1282285	11/05/1981
1282432	12/05/1981
1282444	12/05/1981
1282445	12/05/1981
1282581	13/05/1981
1282583	13/05/1981
1282612	13/05/1981
1282613	13/05/1981
1282656	13/05/1981
1282794	14/05/1981
1282988	18/05/1981
1283067	18/05/1981
1283184	19/05/1981
1283185	19/05/1981
1283212	19/05/1981
1283345	20/05/1981
1283493	21/05/1981
1283624	22/05/1981
1283691	26/05/1981
1283697	26/05/1981
1283698	26/05/1981
1283739	26/05/1981
1283749	26/05/1981
1283778	26/05/1981
1283852	27/05/1981
1283971	27/05/1981
1283973	27/05/1981
1283974	27/05/1981
1283975	27/05/1981
1283976	27/05/1981
1283977	27/05/1981
1284146	28/05/1981
1284157	28/05/1981
1284301	29/05/1981
1284357	29/05/1981
1284437	29/05/1981
1284494	01/06/1981
1284515	01/06/1981
1284550	01/06/1981
1284555	01/06/1981
1284557	01/06/1981
1284561	01/06/1981
1284866	03/06/1981
1284879	03/06/1981
1284986	04/06/1981
1285018	04/06/1981
1285152	04/06/1981
1285280	05/06/1981
1285295	05/06/1981
1285437	08/06/1981
1285486	09/06/1981
1285496	09/06/1981
1285497	09/06/1981
1285506	09/06/1981
1285507	09/06/1981
1285520	09/06/1981
1285620	10/06/1981
1285682	10/06/1981
1285754	10/06/1981
1285760	10/06/1981
1285761	10/06/1981
1285763	10/06/1981
1285764	10/06/1981
1285855	11/06/1981
1285868	11/06/1981
1285869	11/06/1981
1285903	11/06/1981
1285920	11/06/1981
1286032	12/06/1981
1286325	15/06/1981
1286326	15/06/1981
1286419	15/06/1981
1286426	15/06/1981
1286461	16/06/1981
1286484	16/06/1981
1286515	16/06/1981
1286523	16/06/1981
1286524	16/06/1981
1286525	16/06/1981
1286526	16/06/1981
1286559	16/06/1981
1286632	17/06/1981
1286640	17/06/1981
1286701	17/06/1981
1286703	17/06/1981
1286704	17/06/1981
1286705	17/06/1981
1286706	17/06/1981
1286707	17/06/1981
1286708	17/06/1981
1286714	17/06/1981
1286794	18/06/1981
1286798	18/06/1981
1286929	18/06/1981
1287029	19/06/1981
1287030	19/06/1981
1287033	19/06/1981
1287116	22/06/1981
1287186	22/06/1981
1287321	23/06/1981
1287322	23/06/1981
1287400	24/06/1981
1287462	24/06/1981
1287463	24/06/1981
1287484	24/06/1981
1287913	25/06/1981
1287940	25/06/1981
1288079	26/06/1981
1288080	26/06/1981
1288081	26/06/1981
1288082	26/06/1981
1288083	26/06/1981
1288084	26/06/1981
1288085	26/06/1981
1288196	29/06/1981
1288227	29/06/1981
1288228	29/06/1981
1288365	30/06/1981
1288532	01/07/1981

Acta	Fecpre
1288648	01/07/1981
1288701	02/07/1981
1288784	02/07/1981
1288819	02/07/1981
1288855	02/07/1981
1288858	02/07/1981
1288910	02/07/1981
1288941	03/07/1981
1289141	06/07/1981
1289154	06/07/1981
1289263	07/07/1981
1289265	07/07/1981
1289469	08/07/1981
1289576	10/07/1981
1289595	10/07/1981
1289725	13/07/1981
1289845	14/07/1981
1290172	15/07/1981
1290178	15/07/1981
1290183	15/07/1981
1290348	16/07/1981
1290489	17/07/1981
1290593	20/07/1981
1290614	20/07/1981
1290659	21/07/1981
1290674	21/07/1981
1290855	22/07/1981
1291006	23/07/1981
1291048	23/07/1981
1291168	24/07/1981
1291181	24/07/1981
1291210	24/07/1981
1291251	24/07/1981
1291266	24/07/1981
1291295	24/07/1981
1291395	27/07/1981
1291595	28/07/1981
1291601	28/07/1981
1294501	28/07/1981
1291779	29/07/1981
1291794	29/07/1981
1291797	29/07/1981
1291801	29/07/1981
1291803	29/07/1981
1292018	30/07/1981
1292077	30/07/1981
1292159	31/07/1981
1292210	31/07/1981
1292480	03/08/1981
1292533	03/08/1981
1292580	04/08/1981
1292582	04/08/1981
1292616	04/08/1981
1292740	04/08/1981
1292812	05/08/1981
1292844	05/08/1981
1292846	05/08/1981
1292924	06/08/1981
1292931	06/08/1981
1292933	06/08/1981
1292936	06/08/1981
1292948	06/08/1981
1292971	06/08/1981
1293036	06/08/1981
1293042	06/08/1981
1293043	06/08/1981
1293126	07/08/1981
1293190	07/08/1981
1293209	07/08/1981
1293301	10/08/1981
1293342	10/08/1981
1293349	10/08/1981
1293351	10/08/1981
1293364	11/08/1981
1293370	11/08/1981
1293425	11/08/1981
1293598	12/08/1981
1293599	12/08/1981
1293612	12/08/1981
1293613	12/08/1981
1293614	12/08/1981
1293619	12/08/1981
1293621	12/08/1981
1293639	12/08/1981
1293655	12/08/1981
1293860	13/08/1981
1293861	13/08/1981
1293889	13/08/1981
1293902	13/08/1981
1293932	13/08/1981
1293947	13/08/1981
1293975	13/08/1981
1293976	13/08/1981
1293977	13/08/1981
1294051	14/08/1981
1294071	14/08/1981
1294076	14/08/1981
1294077	14/08/1981
1294079	14/08/1981
1294175	14/08/1981
1294176	14/08/1981
1294177	14/08/1981
1294385	18/08/1981
1294453	18/08/1981
1294549	19/08/1981
1294610	19/08/1981
1294687	19/08/1981
1294721	19/08/1981
1294722	19/08/1981
1294819	20/08/1981
1294880	20/08/1981
1294909	20/08/1981
1295027	21/08/1981
1295175	21/08/1981
1295176	21/08/1981
1295179	21/08/1981
1295186	21/08/1981
1295196	21/08/1981
1295268	21/08/1981
1295277	24/08/1981
1295278	24/08/1981
1295380	24/08/1981
1295394	24/08/1981
1295533	25/08/1981
1295580	25/08/1981
1295764	26/08/1981
1296000	27/08/1981
1296001	27/08/1981
1296002	27/08/1981
1296003	27/08/1981
1296004	27/08/1981
1296100	28/08/1981
1296453	01/09/1981
1296454	01/09/1981
1296525	01/09/1981
1296554	02/09/1981
1296641	02/09/1981
1296642	02/09/1981
1296643	02/09/1981
1296645	02/09/1981
1296646	02/09/1981
1296647	02/09/1981
1296648	02/09/1981
1296649	02/09/1981
1296650	02/09/1981
1296651	02/09/1981
1296656	02/09/1981
1296674	02/09/1981
1296677	02/09/1981
1296678	02/09/1981
1296679	02/09/1981
1296680	02/09/1981
1296689	02/09/1981
1296720	02/09/1981
1297437	08/09/1981
1297466	08/09/1981
1297613	09/09/1981
1297687	09/09/1981
1297688	09/09/1981
1297783	10/09/1981
1297800	10/09/1981
1297879	10/09/1981
1298002	11/09/1981
1298221	14/09/1981
1298222	14/09/1981
1298223	14/09/1981
1298228	14/09/1981
1298229	14/09/1981
1298377	15/09/1981
1298393	15/09/1981
1298657	16/09/1981
1298794	17/09/1981
1298795	17/09/1981
1298796	17/09/1981
1298797	17/09/1981
1298798	17/09/1981
1298799	17/09/1981
1298801	17/09/1981
1298804	17/09/1981
1298805	17/09/1981
1298813	17/09/1981
1298814	17/09/1981
1298819	17/09/1981
1298831	17/09/1981
1298832	17/09/1981
1298833	17/09/1981
1298834	17/09/1981
1299399	22/09/1981
1299651	23/09/1981
1299826	25/09/1981
1299828	25/09/1981
1299911	25/09/1981
1299913	25/09/1981
1299997	25/09/1981
1300095	28/09/1981
1300275	29/09/1981
1300462	30/09/1981
1300631	01/10/1981
1300636	01/10/1981
1300643	01/10/1981
1300723	01/10/1981
1300726	01/10/1981
1300904	02/10/1981
1300947	02/10/1981
1300948	02/10/1981
1300949	02/10/1981
1300950	02/10/1981
1300951	02/10/1981
1300952	02/10/1981
1300953	02/10/1981
1300954	02/10/1981
1300955	02/10/1981
1300956	02/10/1981
1300957	02/10/1981
1300958	02/10/1981
1300959	02/10/1981
1300960	02/10/1981
1300961	02/10/1981
1301079	05/10/1981
1301193	06/10/1981
1301366	06/10/1981
1301403	06/10/1981
1301404	06/10/1981
1301746	07/10/1981
1301810	08/10/1981
1301825	08/10/1981
1301868	08/10/1981
1301918	08/10/1981
1301923	08/10/1981
1301946	08/10/1981
1302033	09/10/1981
1302429	13/10/1981
1302500	13/10/1981
1302588	14/10/1981
1302591	14/10/1981
1302650	14/10/1981
1302733	15/10/1981
1302734	15/10/1981
1302747	15/10/1981
1302928	16/10/1981
1303142	19/10/1981
1303206	19/10/1981
1303494	21/10/1981
1303506	21/10/1981
1303507	21/10/1981
1303567	21/10/1981
1303652	21/10/1981
1303969	23/10/1981
1303992	23/10/1981
1304115	26/10/1981
1304122	26/10/1981
1304139	26/10/1981
1304141	26/10/1981
1304143	26/10/1981
1304172	26/10/1981
1304237	27/10/1981
1304332	27/10/1981
1304347	27/10/1981
1304454	28/10/1981
1304547	28/10/1981
1304616	28/10/1981
1304789	29/10/1981
1304935	30/10/1981
1304945	30/10/1981
1304946	30/10/1981
1305008	30/10/1981
1305164	02/11/1981
1305313	02/11/1981
1305344	02/11/1981
1305397	03/11/1981
1305473	03/11/1981
1305494	03/11/1981
1305499	03/11/1981
1305586	04/11/1981
1306246	09/11/1981
1306656	11/11/1981
1306657	11/11/1981
1306684	11/11/1981
1306974	13/11/1981
1307088	16/11/1981
1307089	16/11/1981
1307090	16/11/1981
1307095	16/11/1981
1307437	17/11/1981
1307485	17/11/1981
1307533	18/11/1981
1307579	18/11/1981
1307623	18/11/1981
1307669	18/11/1981
1307670	18/11/1981
1307671	18/11/1981
1307873	19/11/1981
1308034	20/11/1981
1308216	23/11/1981
1308217	23/11/1981
1308283	24/11/1981
1308414	25/11/1981
1308576	25/11/1981
1308591	26/11/1981
1308593	26/11/1981
1308772	27/11/1981
1308839	30/11/1981
1308941	01/12/1981
1308988	01/12/1981
1309081	02/12/1981
1309299	02/12/1981
1309300	02/12/1981
1309301	02/12/1981
1309631	07/12/1981
1309705	09/12/1981
1309745	09/12/1981
1309763	09/12/1981
1309766	09/12/1981
1309973	10/12/1981
1309979	10/12/1981
1310093	11/12/1981
1310166	11/12/1981
1310196	14/12/1981
1310197	14/12/1981
1310198	14/12/1981
1310562	16/12/1981
1310564	16/12/1981
1310631	17/12/1981
1310632	17/12/1981
1310633	17/12/1981
1310634	17/12/1981
1310664	17/12/1981
1310816	18/12/1981
1310828	18/12/1981
1310973	22/12/1981
1311359	23/12/1981
1311565	28/12/1981
1311697	29/12/1981
1311984	30/12/1981
1311991	30/12/1981
1311992	30/12/1981

e. 28/8 N° 197.067 v. 1/9/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución N° 111/97

Bs. As., 20/8/97

VISTO el Acta de Directorio N° 16 de fecha y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 y su reglamentario de la ley 24.193, el Directorio de este INCUCAI, se abocó a la formación de los Consejos Asesores de carácter Honorario allí previstos.

Que conforme lo dispuesto en la citada normativa uno de esos Consejos es el Consejo Asesor de Pacientes, el que estará integrado por pacientes pertenecientes a las organizaciones que representan a personas transplantadas y en espera de ser transplantadas.

Que a fin de contar con datos actualizados de la totalidad de las referidas Instituciones existentes, es conveniente proceder a la apertura de un registro permanente de Organizaciones No Gubernamentales representantes de los referidos pacientes, cuya instrumentación se implementará a través del Departamento de Relaciones Institucionales de la Dirección Científico - Técnica y el área de Informática en lo que hace a su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el art. N° 44 de la ley 24.193.

Que el Honorable Directorio ha tratado el tema en su sesión N° 16 del día 20.8.97.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase en el ámbito del INCUCAI el REGISTRO UNICO PERMANENTE DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de Personas transplantadas y en espera de ser transplantadas.

ARTICULO 2° — Responsabilizar de su implementación y actualización permanente al Departamento Relaciones Institucionales dependiente de la Dirección Científico Técnica, la que contará con el soporte técnico del Departamento Bases y Datos Donantes y Pacientes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, a la Dirección Científico Técnica, al Departamento Bases de Datos Donantes y Pacientes, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud y a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director, INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora, INCUCAI. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE a/c de la Presidencia, INCUCAI.

e. 27/8 N° 197.080 v. 29/8/97